

I

EL ACUERDO ENTRE EL EPISCOPADO POLACO Y EL GOBIERNO DE VARSOVIA

SUMARIO.—1. La denuncia del Concordato de 1925 y la reacción de la Santa Sede.—2. Situación político-religiosa de Polonia a raíz de 1945: hacia una soviétización progresiva.

I. LOS ANTECEDENTES DEL ACUERDO.

Nueva situación político social.—3. Relación entre las fuerzas sociales como elementos metajurídicos y el derecho como ordenamiento jurídico.—4. Situación de las fuerzas en presencia: la Iglesia.—5. Diferencias en torno a los objetivos inmediatos y a los procedimientos tácticos.—6. La Jerarquía católica: figuras del Episcopado polaco.

Etapas de la lucha de 1945 a 1950.—7. Intentos cismáticos (año 1946); conatos de negociación (año 1947); ¿patriotismo contra catolicismo? (año 1948).—8. La Comisión mixta del Episcopado y del Gobierno inicia las negociaciones.—9. El conflicto de "Caritas": intromisión del Gobierno en la organización y disolución de la misma por el Episcopado.—10. Acusaciones del Gobierno y re-
criminationes del Episcopado.—11. Ley de nacionalización y confiscación de los bienes de la Iglesia.

II. EL ACUERDO ENTRE EL EPISCOPADO Y EL GOBIERNO.

12. Sorpresa del acuerdo y problemas que plantea.—13-14. ¿Pueden los Obispos firmar acuerdos?: la doctrina de los canonistas en relación con los cánones 255, 263, n. 1; 3 y 220; actitud del Episcopado polaco.—15. Nuestra opinión.—16. Valor del acuerdo: aprobación posterior del Episcopado.—17. Naturaleza jurídica de los acuerdos episcopales.—18. Diferencia esencial entre los acuerdos episcopales y los concordatos.

III. EL ACUERDO DE POLONIA SEGUN SU TEXTO.

19. *Cuestiones que abarca.*

A) LOS COMPROMISOS DEL EPISCOPADO.

20. La Iglesia, el clero y la política.—21. El respeto y la obediencia a la autoridad, deber moral (puntos 1.º y 2.º).—22. Intervención del clero en las contiendas políticas.—23. El patriotismo y la cuestión de las fronteras (punto 3.º).—24. Las actividades antipolacas del clero alemán (punto 4.º).—25. Potestad espiritual del Papa y potestad temporal del Estado (punto 5.º).—26. Actitud del Episcopado frente al colectivismo agrario (punto 6.º).—27. Condenación de las actividades contrarias al Estado (punto 7.º).—28. Proscripción de las bandas clandestinas (punto 8.º).—29. La cuestión de la paz (punto 9.º).

B) OBLIGACIONES DEL GOBIERNO. ESTATUTO JURÍDICO DE LA RELIGIÓN Y DE LAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS.

30. La educación católica: instrucción religiosa; prácticas religiosas; escuelas católicas y libertad escolar de los padres (punto 10).—31. La Universidad Católica de Lublín (punto 11).—32. Libertad de la Acción Católica y de las asociaciones católicas (punto 12).—33. Instituciones de caridad y beneficencia: reorganización de "Caritas" (puntos 13 y 1.º del protocolo anejo).—34. Estatuto de la prensa y publicaciones católicas (punto 14).—35. Garantías del culto público (punto 15).—36. Asistencia religiosa en el Ejército y en los establecimientos públicos (puntos 16-18).—37. Libertad de las órdenes religiosas (punto 19).—38. El servicio militar de los seminaristas (punto 4.º del protocolo anejo).—39. La ley de confiscación y la dotación de la Iglesia (puntos 2.º y 3.º del protocolo).

Caracterización del acuerdo.

40. ¿Acuerdo *iuxta, praeter* o *contra ius*?—41. Reacciones suscitadas por el acuerdo dentro de Polonia.—42. El silencio de la Santa Sede: interpretación. 43. ¿*Modus vivendi* o simple tregua y armisticio?—44. Garantías del acuerdo; motivos de confianza.

Entre los múltiples y variados acontecimientos políticorreligiosos del año de 1950, que ha terminado, uno de los más sorprendentes, sin duda, ha sido el acuerdo episcopal de Polonia, aludiendo en estos términos al acuerdo que el Episcopado polaco concertó con el Gobierno de Varsovia el 14 de abril de 1950.

No es ésta la primera vez que el tema de Polonia atrae nuestra atención. En el breve espacio de tiempo a que se extiende todavía la vida de REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, la denuncia del Concordato de 1925, llevada a cabo por el Gobierno filocomunista de Polonia en septiembre de 1945, nos sirvió de ocasión para plantear desde estas mismas páginas el tema de la pervivencia de la norma concordada y de la relación entre concordato y ley concordada en el ámbito canónico (1).

La denuncia del Concordato de 1925 y la reacción de la Santa Sede

1. "El Gobierno polaco—rezaba el comunicado de 12-9-1945—confirma que el Concordato acordado entre la República polaca y la Santa Sede deja de tener validez y que la ruptura ha sido provocada exclusivamente por la Santa Sede. Ella, efectivamente, durante la ocupación, ha afirmado actos contrarios a las decisiones del Concordato" (2).

(1) *Concordato y Ley concordada*, en REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, I. 1, (1946), páginas 319-354.

(2) Tomado de "L'Osservatore Romano" de 25-9-1945, *A propósito del Concordato polaco*, traducción castellana en "Ecclesia" (Madrid, año 1945), 2.º semestre, págs. 327-328.

La Santa Sede salió inmediatamente al paso del comunicado gubernamental por otro suyo de fecha 14 de septiembre, en el que se ponía de manifiesto cómo la Santa Sede había cumplido escrupulosamente el Concordato con Polonia, absteniéndose de hacer nombramientos definitivos para las vacantes episcopales (3).

Unos meses después, el 17 de enero de 1946, Su Santidad el Papa; Pío XII dirigía al Cardenal HLOND, Arzobispo de Gniezno y Poznán, una carta de contestación al mensaje que le había elevado el Episcopado polaco con motivo de la Conferencia plenaria celebrada en el Santuario Nacional Mariano de Czestochowa. Después de recordar el Papa cómo algunos Obispos habían muerto en el destierro o en los campos de concentración y cómo hay otros que por disposición gubernativa se ven constreñidos a vivir lejos de sus ovejas, pasa a caracterizar la situación politicorreligiosa de Polonia en los siguientes términos: "Hasta ahora Nos hemos esforzado en vano, pero continuaremos trabajando en adelante para lograr que los Obispos apartados de sus sedes vuelvan a ellas; y procuraremos asimismo poner remedio en seguida a la orfandad de las diócesis, cosa que todavía no hemos podido conseguir. En verdad que esa vuestra reunión episcopal ha tenido lugar en circunstancias bien difíciles y apuradas para la Iglesia en Polonia. Muy poco tiempo antes, como vosotros mismos indicábais, el Gobierno rescindió el Concordato que, concertado veinte años ha, venía rigiendo y ordenando la situación jurídica y las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Polonia. Aquel solemne Convenio venía así a ser desechado con el pretexto de que la Iglesia había quebrantado la fe debida a los pactos; acusación ésta tan injuriosa que no hay necesidad de refutarla, pues tan desprovista de fundamento aparece y es tan fútil, que no puede siquiera tenerse en pie. En efecto, vosotros sabéis muy bien que, si durante la guerra, se han realizado en Polonia algunas provisiones extraordinarias (las que imperiosamente exigía la necesidad de los fieles nada más), pero tales provisiones no se oponían a los pactos estipulados, ni quebrantaban en modo alguno aquellos pactos. Por tanto, la derogación del Concordato, además de inferirnos una injuria, Nos ha sido causa de gran tristeza, en cuanto demuestra que no faltan ahí entre vosotros gentes que con deplora-

(3) En "La Documentation catholique", t. 43 (Paris, 1945), cols. 1.032-1.035 encontrará el lector: a) la declaración del Gobierno de Varsovia; b) la contestación de la Santa Sede, y c) la declaración colectiva del Episcopado polaco.

Los nombramientos de "Administrador apostólico" efectuados durante el período de la ocupación constituyen nombramientos no definitivos, impuestos por la necesidad ineludible de atender a la "salus animarum", por lo que no atentaban ni prejuzgaban en nada a las reglas establecidas por el Concordato.

ble inclinación intentan combatir las instituciones religiosas y los bienes más grandes de vuestra nación” (4).

Inútil añadir que el Gobierno polaco no se creyó en el caso de prestar oídos a la reclamación de la Santa Sede, y mucho menos aún se podía esperar que fuera a detenerse en el camino emprendido simplemente por respeto a un pacto, aunque él hubiera sido concertado veinte años atrás por un Gobierno de predominio socialista.

¿Qué era lo que se proponía el Gobierno con la supresión del Concordato y cuáles eran sus propósitos?

Situación políticorreligiosa de Polonia: hacia una soviétización progresiva

2. Conviene recordar cómo el Gobierno prosoviético, constituido en Polonia a raíz de la “liberación” del país, cayó desde un principio del lado de Rusia, organizándose en forma de democracia popular.

La población de Polonia, que en vísperas de la guerra ascendía a 35 millones de habitantes, experimentó a lo largo de los seis años de lucha más de ocho millones de pérdidas; sin embargo de lo cual, y como resultado de diversas agregaciones, la población del nuevo Estado polaco alcanza actualmente la cifra de 29 millones. Y es sabido también cómo la Conferencia de Postdam segregó de Alemania 112.000 kilómetros cuadrados hasta el Oder y el Neisse, con una población de seis millones, para entregárselos a Polonia en compensación de los territorios cedidos al Este en favor de Rusia.

No obstante la manifiesta *orientación* (y nunca mejor empleada la expresión) del Gobierno polaco hacia la Rusia comunista, parece que, según

(4) *Epistola ad Emmum. Cardinale Hlond, Archiepiscopum Gnesnensem et Posnantensem*, en A. A. S., t. 38 (1946), págs. 172-175: “Operam—quamvis adhuc frustra—dedimus diabimisque sollertem, ut episcopi a suis sedibus abacti ad sua loca redeant; consulemus autem, ut viduatis dioecibus cito prospiciatur, quod adhuc facere nequívimus. Profecto episcopalis vester coetus incidit in adiuncta temporis, quae Ecclesiae in Polonia difficilla et arcta evenerunt. Paulo antea, ut ipsi innuistis civiles potestates Concordatum resciderunt, quod viginti abhinc annis ictum Ecclesiae et Civitatis in Polonia necessitates et rationes regebat contineraturque. Sollemis Conventio abiciebatur, quasi Ecclesia obligatam pactionibus fidem fefellisset; infuriosa sane accusatio, quam refutare non est opus; adeo namque inanis et futilis est, ut nequaquam consistere possit. Enimvero vobis persuasum est, si belli tempore extraordinariae provisiones in Polonia initae sint, quas Christifidelium necessitas postularet et cogeret, has nullo modo pactis conventis obtulisse eademque fregisse. Resolutio ideo Concordati praeter quam Nos laederet, causam Nobis dedit moerendi, propterea quod demonstravit aliquibus istis inesse lamentabilem proclivitatem, quae ipsos contra religionis instituta et praecipua gentis vestrae bona ferat”, pág. 173.

Epistula ad Emmum. Card. Hlond, en A. A. S., t. 40 (1948), págs. 324-328: “Principiis catholicis fidei a nonnullis impugnatis et relectis, a domiciliis quoque et asylis puerorum, pleurumque orphanorum, apud vestrates ipsum Dei nomen, ut vos memorastis, et quodcumque aliud religionis signum exulare coguntur... Eodem tempore imminet periculum, ne religionis in scholis traditio coarctetur, ita ut ea perficere nequeat alumnorum educationem, quam ipsi domi perceperint. Haec rerum conditio, ut vos animadvertitis, gravior quotidie efficitur ex eo, quod utique licentia fidei patrimonium avitumque doctrinam de moribus catholicam oppugnandi, dum contra non eadem libertas conceditur utramque defendendi, adeo ut negetur veritatis tuitioni illud ius, quod erroris propagationi ultro tribuitur”, pág. 326.

los planes iniciales, la supresión del Concordato no se dirigía tanto a alterar profundamente el estatuto jurídico de la Iglesia católica, o sea del clero y de las instituciones eclesiásticas dentro de Polonia, cuanto a hacer muy difícil, y aun prácticamente imposible, la comunicación de la Jerarquía y de los fieles con Roma, en su empeño de aislar al país cortando toda clase de contactos con el Occidente y de organizarse según el modelo de la democracia rusa. Y en este sentido se puede decir que la Constitución comunista de Polonia tiene su verdadero punto de arranque en el referéndum de 30 de junio de 1946, que condujo a la supresión del Senado por 7.844.522 votos contra 3.686.029 favorables a la permanencia de aquella institución.

Quebrantada de esta forma la resistencia que en el plano político presentaban los católicos, medio año después las elecciones de 17 de enero de 1947 para la Asamblea Nacional arrojaron una votación del 90 por 100 a favor del comunismo, y a los pocos días, el 18 de febrero, la Asamblea Nacional aprobó la "pequeña Constitución" de cuño comunista, que entró en vigor inmediatamente, sin que sobre el texto adoptado por la Asamblea ejerciera influjo alguno el Memorándum presentado por el Episcopado, y en el que se formulaban quince postulados católicos referentes a la Constitución del Estado, de los cuales los cuatro últimos establecían las bases de la situación jurídica de la Iglesia católica en Polonia y del sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado (5).

Por entonces también, en octubre del mismo año de 1947, consiguió escapar de Polonia Mikolajczyk, el jefe del partido popular agrario, la única fuerza que, aunque sin éxito, se había enfrentado con el "bloque del pueblo" en las elecciones de enero, lanzando al poco tiempo desde Londres un mensaje en el que, entre otras cosas, decía: "La única huella de democracia, esto es, de libertad que se puede encontrar en Polonia es la Iglesia católica. Y contra esta última barricada de la democracia, los agen-

(5) *Memorandum del Episcopado de Polonia al Gobierno*, en "Ecclesia", año 1947, primer semestre, pag. 596: "Núm. 12. La Constitución debería crear las bases jurídicas de las relaciones normales entre el Estado y la Iglesia. Núm. 13. La Constitución debería reconocer la libertad de la Iglesia, o sea, el libre ejercicio de la autoridad espiritual, la libre jurisdicción de la Iglesia, la libertad de gobernarse con leyes propias, de realizar todas las funciones inherentes al culto, a la libertad de enseñanza o de actividad religiosa. Núm. 14. La Constitución debe reconocer el derecho secular de la Iglesia a fundar y dirigir Seminarios mayores y menores, a instituir Ordenes religiosos, a convocar reuniones, a organizar y dirigir, de acuerdo con las leyes del Estado, las organizaciones católicas, la reunión de niños, después de la escuela, los asilos infantiles, orfanotrofios, colegios para niños, escuelas de todos los tipos, lo mismo que colegios de enseñanza, hospitales y asilos para ancianos, organizar y dirigir instituciones de beneficencia, periódicos, tipografías y editoriales. Núm. 15. La Constitución debe reconocer los bienes muebles de la Iglesia, que actualmente posee o que un día podrá poseer. Además, la Constitución debería garantizar a la Iglesia y a sus representantes el derecho moral de adquirir bienes muebles, administrarles y venderles, según las normas establecidas por las leyes del Estado."

tes de Stalin han dado sus fuertes golpes. En la apertura de nuestro Parlamento, el 29 de septiembre, el primer Ministro polaco acusó a la Iglesia de tratar de suprimir la democracia del pueblo. Dos semanas después, el Primado católico Cardenal HLOND era denunciado como colaboracionista del Gobierno clandestino" (6).

Y por aquellos mismos días el Cardenal HLOND escribía lo que sigue en una Carta pastoral: "En el curso de su atormentada historia, Polonia ha superado crisis tremendas, conservando siempre intacta su tradición espiritual, que fué la de San Adalberto. Nunca, desde el tiempo de las primeras persecuciones, la Iglesia ha padecido ataques comparables a los que hoy padece."

I. LOS ANTECEDENTES DEL ACUERDO

Nueva situación políticosocial

Parece imprescindible, por tanto, preguntarse en este mismo punto: ¿Cuál era la nueva situación políticosocial de las partes contendientes y cuál la verdadera posición de fondo de las fuerzas en presencia antes de llegar al acuerdo del Episcopado con el Gobierno?

Relación entre las fuerzas sociales como elementos metajurídicos y el derecho como ordenamiento jurídico

3. Pregunta en verdad tan difícil de contestar como trascendental al objeto de esclarecer el sentido y el valor del acuerdo. Difícil, decimos, porque si lo es siempre discriminar con claridad el signo y la intensidad de las fuerzas que operan en el seno de la sociedad aun en estado de reposo, tiene que resultar por fuerza arriesgadísimo auscultar la dirección, medir la potencia y pronosticar los resultados de las corrientes contradictorias que se agitan y chocan en las entrañas de una sociedad sometida a convulsiones hondísimas en el curso de un proceso tremendamente revolucionario. Y aquí la dificultad, se hace preciso decirlo, se convierte en obstáculo casi insuperable ante la imposibilidad práctica con que tropiezan la observación y la información directas no sólo del extranjero, sino de los mismos nacionales, en los Estados colocados detrás del "telón de acero", impenetrables o poco menos a cualquier intento de observación realizada desde dentro o desde fuera.

(6) "Ecclesia", año 1948, primer semestre, pág. 161. "Ecclesia", año 1947, primer semestre, pag. 464.

Y en cuanto a la trascendencia que para nuestro objeto encierra la pregunta en cuestión, ¿quién no comprende el alcance que tiene el conocimiento de la verdadera posición de fondo de las fuerzas en presencia?

Si queremos valorar con exactitud y no sobreestimar la función propia del derecho, hay que comenzar por reconocer que, así como no es ni puede ser la suya una misión creadora de nuevas formas de vida, tampoco puede pretender sofocar y ahogar la expansión vital de la sociedad; su verdadera misión, mucho más modesta, se reduce a ordenar y disciplinar las fuerzas sociales trazando los cauces de justicia por donde han de discurrir las corrientes que forman el curso vital de la sociedad en continua evolución, sí, pero a la vez en sujeción constante al bien común, determinado por la humana convivencia y la perfección de la sociedad misma. De lo contrario, si se desprecia la realidad social, se corre el riesgo de que el curso verdaderamente vital de los acontecimientos no respete el cauce trazado, saliéndose de él; o lo que es todavía peor, que el ímpetu de la corriente se lleve hasta los estribos del puente por no estar construído sobre puntos de apoyo de solidez y resistencia bien probadas. Dicho en otros términos, que la superestructura del derecho tiene que basarse necesariamente en el terreno firme de la realidad social y que los hechos y las fuerzas sociales constituyen el supuesto previo sobre el cual el derecho levanta y edifica luego todo un sistema o conjunto de normas que componen lo que se llama el ordenamiento jurídico.

Pero esa actividad de calar y penetrar hasta el fondo mismo de la realidad social y de sopesar las fuerzas que componen el entresijo social, eso no es ya labor propiamente jurídica, sino más bien condición previa al derecho, y como tal, tarea metajurídica y estrictamente política en cuanto que viene integrada por factores y elementos de orden fundamentalmente político y social. Incumbe, por tanto, a la política y corresponde a los políticos, entendiendo por tales a los gobernantes, y no a los juristas, formar juicio sobre la consistencia de los fenómenos sociales en el sentido de su armonía o de su contraste con la realidad social íntima y profunda y, consiguientemente, de la mayor o menor probabilidad de arraigo y de perduración que ellos ofrezcan para tomarlos como base o supuesto sobre el que construir un nuevo ordenamiento jurídico (7).

(7) L. PÉREZ MIER, *Iglesia y Estado Nuevo* (Madrid, 1940), págs. 110-113.

Situación de las fuerzas en presencia: la Iglesia

4. A sabiendas, pues, del grave riesgo de error a que nos exponemos en el intento de trazar un simple bosquejo del estado de las fuerzas en presencia en los instantes que precedieron al acuerdo episcopal, no podemos menos de hacerlo porque ello es necesario para entender el acuerdo e incluso para explicarse su misma existencia.

1.º Un primer dato. Todos están conformes en admitir que la persecución de la Iglesia y la opresión política en Polonia han provocado una reacción tal de la población en general que el cumplimiento de los deberes religiosos, sin perder su propio carácter y significación, se ha convertido al mismo tiempo en un modo de expresión, acaso el único posible, de disconformidad política con el régimen. Y aun se admite que si remitiera la dureza de la lucha contra la Iglesia, es posible que las manifestaciones externas de religiosidad perdieran en extensión y en la intensidad de tono que tienen actualmente (8).

El hecho, por lo demás, no es nuevo ni sería tampoco exclusivo de Polonia. Los cinco años de la segunda República española que corren de 1931 a 1936 podrían proporcionar no una, sino múltiples ilustraciones en este sentido (9).

2.º Sin embargo de lo que precede, y acaso por eso mismo, frente al socialcomunismo polaco, penetrado de una mística revolucionaria de lucha y dominado por la ilusión optimista y un poco ingenua de un mundo íntegramente marxista en breve plazo, la Iglesia católica en Polonia, trasladada del terreno puramente religioso al plano políticosocial por la actitud abiertamente hostil del Estado, ha tenido que colocarse forzosamente a la defensiva por la pérdida de su posición constitucional como religión privilegiada y ampliamente protegida.

“En la Polonia de la anteguerra, la situación de la Iglesia venía a ser la del capitalista que se limita a cortar el cupón en lugar de trabajar para aumentar el capital. Desde el tiempo de la “ilustración” con la carta cons-

(8) A. JANTA, *Chiesa e comunismo in Polonia*, en “Rivista di studi politici internazionali”, aprile-giugno 1949 (Firenze), págs. 237-241. “L’osservanza dei doveri religiosi è divenuta uno dei principali mezzi se non l’unico per dimostrare l’opposizione all’esistente regime in Polonia. Naturalmente non è possibile nessuna espressione politica. Così che se venissero ripristinati i diritti civili, che attualmente sono liquidati o venisse eliminato il peso dell’oppressione, non si sarebbe probabilmente una rinascita del cattolicesimo polacco ma potrebbe perfino esservi una deminuzione delle manifestazioni esterne del fervore religioso. Chè oggi la gente canta a gran voce più per far dispetto al Governo che per far piacere alla Chiesa”, pág. 237.

(9) Ocasiones hubo, como la festividad del Corazón de Jesús de 1933, en que la profusión de colgaduras alcanzó la categoría de verdadero plebiscito, en contestación al “España ha dejado de ser católica” proferido desde el Gobierno por un jerifalte máximo del régimen, con un aire mitad de desdén mitad de reto a la conciencia del país.

titucional del 3 de mayo de 1791, la Iglesia estaba compenetrada en la vida polaca con los políticos de derechas o conservadores. Y durante los veinte años de independencia el catolicismo se identificó con el partido nacional democrático de derecha y con el movimiento radical nacional. Pero durante la ocupación alemana la evolución subterránea de Polonia se caracterizó por el predominio de los programas sociales y económicos radicales, programas que aun sin ser de inspiración marxista y sin seguir el modelo ruso, tenían tendencias más bien incompatibles con el capitalismo, tal como éste existe, por ejemplo, en los Estados Unidos. Y ahora, la situación actual ha eliminado de la influencia y de la participación en la vida política todo lo que huele a derecha; en el lenguaje actual, todo cuanto lleve la etiqueta de "origen burgués" está condenado a ceder el paso al nuevo evangelio del proletariado con conciencia de clase" (10).

3.° Frente a un régimen que con el resorte del poder en sus manos trenola un programa de reforma social y económica rabiosamente anti-capitalista y antioccidental, tiene que resultar muy difícil a la Iglesia ofrecer un programa de reformas sociales que tenga el mismo poder de captación (11).

4.° Finalmente, otra dificultad, independiente en cierto modo de la voluntad de la Iglesia, consiste en que los programas de oposición y los partidos políticos colocados fuera de la ley tratan de subsistir y de proseguir la lucha cobijándose bajo la bandera y al amparo de la fuerza social que representa la Iglesia en Polonia. Pero esto, claro es, constituye un obstáculo muy grave para la Iglesia, que ve así grandemente comprometida su actuación (12).

(10) A. JANTA, *artículo cit.* "Nella Polonia d'anteguerra la Chiesa era nella posizione di un capitalista che tagli le cedole dalle obbligazioni, anziché lavorare per guadagnare e aumentare il suo capitale in tal modo. Dal tempo della illuminata costituzione del 3 maggio 1791, la Chiesa venne monopolizzata nella vita polacca dai politici di destra e dai conservatori. Durante i venti anni d'indipendenza, il Partito Nazionale Democratico di destra e il Movimento Radicale Nazionale si identificarono col cattolicesimo. L'evoluzione sotterranea della Polonia durante l'occupazione tedesca fu però caratterizzata dalla preponderanza di programmi sociali ed economici radicali. Questi programmi non erano di ispirazione marxistica e non seguivano il modello russo ma avevano tendenze che potrebbero difficilmente considerarsi compatibili col capitalismo nella forma in cui, per esempio, esso esiste negli Stati Uniti. Ora la situazione odierna ha eliminato dall'influenza e dalla partecipazione nella vita politica tutto ciò che odori di destra. Nel linguaggio odierno, tutto ciò che ha l'etichetta di "origine borghese" è condannato a cedere al nuovo vangelo, che si presume sia spontaneo, del proletariato avente la coscienza di classe. Naturalmente la spontaneità è tutt'altro che reale, è abilmente diretta e prodotta sotto la minaccia di aspre rappresaglie", págs. 238-239.

(11) A. JANTA, *art. cit.* "In tali condizioni la Chiesa, che modifica soltanto lentamente il proprio orientamento politico-sociale, resta, non foss'altro per il carattere delle sue opinioni, un'istituzione conservatrice più che progressista... Date queste circostanze, è difficile alla Chiesa offrire più di quel che offre il programma di riforma sociale ed economica del regime, programma che viene portato in prima linea e che alla fine sarà diretto contro la Chiesa stessa", pag. 239.

(12) A. JANTA, *art. cit.* "Un'altra difficoltà per la Chiesa in Polonia è che tutti i partiti legali e i programmi d'opposizione, battuti, stanno cercando di proseguire il proprio lavoro.

Lo que acabamos de decir, sin embargo, no representa sino el anverso de la situación; hay que considerar también el reverso, y éste consiste en que la Iglesia católica, por su organización, por su arraigo en la Nación y por su vinculación medular a la historia misma de Polonia, como factor de su independencia, es, sin duda, y a pesar de las dificultades apuntadas, la primera fuerza social de la Nación.

Y la Jerarquía católica sabe muy bien que la lucha definitiva entre el catolicismo y el comunismo se riñe en el terreno de la educación de la juventud y en la conquista de las conciencias, cuestiones que constituyen una lucha a vida o muerte (13).

Ya Su Santidad el Papa, en la Carta de 1946, citada anteriormente, alienta y estimula al Episcopado con estas palabras: "Trabajad, pues, con todas vuestras fuerzas a fin de que los Seminarios florezcan observantísimamente más y más en el cuidado de la disciplina y en el cultivo de las ciencias; y procurad asimismo que los jóvenes de uno y otro sexo sean educados cristianamente con la mayor diligencia y formadas sus costumbres en la escuela de virtud del Evangelio, problema este al que, como era justo, habéis dedicado la atención que se merece en la Conferencia episcopal." Y añade para terminar: "¿Qué podemos temer si está con nosotros vigoroso e irresistible el espíritu de la Iglesia, que es el mismo Espíritu de Dios? Porque nada hay tan fuerte como la Iglesia. La Iglesia es tu esperanza, la Iglesia es tu salvación, la Iglesia es tu refugio porque ella no envejece nunca y se muestra siempre robusta" (14).

Diferencias en torno a los objetivos inmediatos y a los procedimientos tácticos

5. Pero si en este punto reina completa unanimidad de los católicos con la Jerarquía, sería demasiado pedir que hubiera igual unanimidad en todo, y así en algunos de los aspectos antes mencionados se manifiestan tendencias diversas entre los católicos a propósito de los métodos de lucha más aptos en el terreno políticosocial.

*otto bandiere clericali. Ciò costituisce un'altra grave minaccia e pericolo di carattere politico poiché lega le ali della Chiesa anziché contribuire a spiegarle", pág. 239.

(13) A. JANTA, *art. cit.* "Il centro della lotta intrapresa fra cattolici e materialisti in Polonia e l'educazione. La religione viene dal regime relegata nelle Chiese; questo é almeno il modo in cui si progetta di eliminare la religione nell'educazione. A questo, naturalmente, si oppone energicamente la gerarchia, che ha tuttora un gran numero di scuole cattoliche e altri istituti educativi con una eminente università cattolica a Lublino", pág. 239.

(14) *Epistola ad Emman. Cardinalem HLOND*, A. A. S., t. 38 (1946), pág. 174: "Summopere igitur admittimini, ut Sacra Seminaria omni disciplinae et doctrinarum cultu magis magisque vigescant; itemque ut adolescentes utriusque sexus maxima cura christiana institutione imbuantur et evangelicae dignitatis moribus conformentur: hanc ad rem, ceterum, ut par erat, in episcopali coetu aequas iam cogitationes convertistis."

Los pocos semanarios católicos que subsisten, además de ser instrumentos de la influencia católica, constituyen otras tantas tribunas de discusión y se dividen en varios grupos. El llamado grupo de Cracovia, representado por el "Semanario universal" y por el periódico mensual "Signo", desligado de todo matiz político, representa un radicalismo social no exento de moderación, y su posición general, que se inspira en la doctrina social de las encíclicas pontificias y está enraizada en las tradiciones nacionales, mesiánicas y románticas de Polonia, puede calificarse de antitotalitaria, anticapitalista y antisemita (15).

Existe además, informa A. JANTA, otro grupo de católicos cuyo portavoz es el semanario "Hoy y mañana". Los escritores de este grupo son jóvenes y el grupo se caracteriza por su carácter no ortodoxo. Mientras otros grupos están formados por gentes de "bibliotecas, de ciencia y de pensamiento", este grupo proclama la necesidad de una estrecha cooperación con el régimen, para defender legalmente las posiciones culturales del catolicismo, y sostiene que sus métodos son los más eficaces en la situación actual. Las personas que lo constituyen intervienen activamente en la política y cuentan con tres diputados en el Parlamento; éstos propugnan el mismo positivismo en orden a la reconstrucción economicosocial que está en marcha y practican lo que se ha llamado un "catolicismo desenfrenado", en cuanto que, basándose en la doctrina católica, no proceden siempre de acuerdo con las órdenes de la Jerarquía, y algunas veces actúan incluso en contradicción con ellas, suscitando dudas y sospechas (16).

La Jerarquía católica: figuras del Episcopado polaco

6. ¿Cuál es entonces, ocurre preguntar, la situación o consideración de la Jerarquía en relación con los católicos, y cuáles los sentimientos y el grado de adhesión de los fieles hacia sus pastores?

(15) A. JANTA, *art. cit.* "Il gruppo di Cracovia, il settimanale universale e il mensile Il Segno rappresentano un radicalismo sociale moderato e non sono collegati con nessun raggruppamento politico. La loro posizione generale può essere definita anti-totalitaria, anti-capitalista e anti-semita. Gli articoli pubblicati nel soppresso *Settimanale di Varsavia* erano ispirati all'ideale educativo e alla dottrina sociale delle Encicliche pontificie e derivavano la loro filosofia dalle tradizioni nazionalistiche, messianiche e romantiche della Polonia", pág. 240.

(16) *Art. cit.* "L'atteggiamento del terzo gruppo di cattolici è esposto dal settimanale *Oggi e Domani*. Gli scrittori di questo gruppo sono dei giovani e il gruppo è caratterizzato dal suo carattere, non ortodosso. Mentre altri gruppi sono costituiti da gente delle *biblioteche, cognizioni e pensiero*, questo gruppo ammette la necessità di una stretta cooperazione col regime, al fine di difendere legalmente le posizioni culturali cattoliche. Questo gruppo sostiene che i suoi metodi sono i più efficienti nella situazione attuale; sono persone politicamente attive ed hanno tre deputati al Parlamento i quali propugnano il proprio positivismo in relazione alla ricostruzione economico-sociale attualmente in corso. Praticano quello che talvolta viene chiamato *cattolicesimo sfrenato*, pur basandosi sulla dottrina cattolica, non procedono sempre in conformità degli ordini della gerarchia, e talvolta agiscono perfino in contraddizione con essa, provocando sospetti e dubbi", pág. 240.

La primera figura del Episcopado polaco es el Cardenal SAPIEHA, venerable octogenario, procedente de la mejor nobleza de la Nación, que por su dignidad y firmeza en el período de la ocupación alemana se conquistó un respeto y una admiración sin igual en Polonia. La opinión popular ve en él una valiente solución apostólica del conflicto creciente entre la Iglesia y el comunismo, solución que se expresa en la fórmula ligeramente utópica de "bautizar a Marx". Preténdese con ello coordinar los elementos constructivos de entrambas doctrinas, moral la una y económicosocial la otra. A condición de que sean respetadas por el Estado la libertad de conciencia y la dignidad de la persona humana, que, según la doctrina católica, no pueden ser objeto de interferencias o de restricciones estatales (17), no habría inconveniente en admitir las formas actuales de radicalismo económico y social propugnadas por los comunistas (18).

La otra figura del Episcopado polaco es el Arzobispo de Gniezno y de Varsovia, Mons. ESTEBAN WYSZYNSKI, Primado de Polonia. El actual Primado, que apenas cuenta cincuenta años de edad, tanto como hombre de estudio ha sido un jefe de los trabajadores cristianos y un gran defensor de los derechos de los obreros, hasta el punto de que en ocasiones ha sido tachado de propugnar tendencias radicales, y ha merecido el título de Obispo de los trabajadores, distinguiéndose por sus ideas pro-

(17) *Memorandum del Episcopado de Polonia al Gobierno*, en "Ecclesia", año 1947, primer semestre, pág. 596: "1.º La Constitución de la República debería partir del principio de que tanto la vida del ciudadano como la del Estado pueden estar sometidas de modo positivo y natural al derecho.

4.º La Constitución, al establecer los deberes del ciudadano, que se derivan de la esencia y de las funciones del Estado, debe respetar su libertad humana, limitándola solamente en los casos exigidos por el bienestar colectivo y por la seguridad del Estado. La libertad ciudadana debe quedar incluida, lo mismo que la libertad personal, la libertad religiosa y de cultos, la libertad de pensamiento, de palabra, de prensa, de asociación; la libertad de pertenecer al grupo político que se quiera, sin ser obligado a ninguno, y la libertad de escoger entre las organizaciones sindicales.

5.º La Constitución debe garantizar al ciudadano el respeto por parte del Estado de su dignidad humana, protegiéndola contra cualquier trato inhumano.

6.º La Constitución debería asegurar al ciudadano la igualdad en el sentido de que todos ellos son considerados iguales ante la ley y ante la Administración del Estado... Ningún ciudadano puede ser privado del derecho de defenderse ante los tribunales.

11. La Constitución debería garantizar la legalidad de la vida estatal, excluyendo todo abuso del poder, lo mismo que los excesivos derechos y funciones de los elementos de la policía y del partido."

(18) A. JANTA, art. cit., "La più grande figura della Chiesa polacca é il venerando ottantenne Cardinal Sapieha, di famiglia principesca, un uomo che con la dignità e fermezza che dimostrò nel periodo dell'occupazione tedesca si acquistò un rispetto ed un'ammirazione senza eguali in Polonia. L'opinione popolare ritiene che egli rappresenti un'ardita soluzione apostolica del crescente conflitto fra la Chiesa e il comunismo. Questa soluzione é espressa nella formula leggermente utopistica *batezzare Marx*. Con questo s'intende di cercar di coordinare gli elementi costruttivi di ambedue le dottrine, l'une morale, l'altra economico-sociale. Se la libertà di coscienza e la dignità dell'uomo che nella dottrina cattolica non possono essere oggetto d'interferenza o costrizioni da parte dello Stato, venissero nuovamente rispettate, non vi sarebbe nulla di male nelle attuali forme di radicalismo economico e di socializzazione che i comunisti propugnano", pág. 240.

gresivas en la materia. Ya en 1928 escribía él que “el descontento de las clases trabajadoras no es únicamente el resultado de propagandas subversivas, sino que motivos muy fundamentales de semejante descontento hay que buscarlos en la existencia misma de un capitalismo de presa” (19).

Etapas de la lucha de 1945 a 1950

7. Una vez trazado así el esquema de las fuerzas y la semblanza de los jefes de la Iglesia católica en Polonia, conviene bosquejar a grandes rasgos las etapas de la lucha hasta llegar al momento del acuerdo entre el Episcopado y el Gobierno.

Desde la ruptura del Concordato en 1945 distingüense cuatro etapas bien definidas en la lucha contra la Iglesia.

Primera etapa (año 1946).—En el primer momento el Gobierno revolucionario de Varsovia, con una inexperiencia que tampoco resulta inédita (20), creyó que se podía dar un tajo a la situación jurídica anterior simplemente por la supresión del Concordato. Tratábase de una táctica que, puesta en juego con rara unanimidad en casi todos los países situados tras el “telón de acero”, se proponía nada menos que separar a los católicos de Roma para vincularlos al régimen. Comenzó, pues, fomentada desde el Gobierno, una campaña sistemática en favor de una Iglesia católica nacional, con el pretexto de que frente al invasor germano, la Santa Sede había abandonado a su triste suerte a la Nación y al catolicismo polacos durante la guerra; y todo esto mientras el Gobierno prodigaba, por su parte, las disposiciones legales y las medidas policíacas contra la Iglesia y el clero. El resultado, completamente contrario al pretendido por el Gobierno, fué un estrechamiento cada vez mayor de los fieles con sus pastores, y de todos: pueblo, clero y Episcopado, con Roma y con el Papa.

(19) A. JANTA, art. cit., “È interessante notare che questo dignatario (il Vescovo Stefano Wyszynski) relativamente giovane —ha appena cinquanta anni— uomo di studio che ha conseguito considerevoli risultati, è stato un capo delle masse operale cristiane e un sostenitore dei diritti del lavoro. È stato talvolta perfino accusato di avere tendenze radicali ed è stato chiamato il Vescovo dei lavoratori. Le sue idee sui problemi del lavoro, in seguito a studi specializzati in materia, si notano per il carattere progressistico. Fin dal 1928 egli scriveva che il malcontento delle masse lavoratrice non è solo il risultato della propaganda sovversiva; sostanziali motivi di tale malcontento vanno ricercati nell'esistenza di un rapace capitalismo”, páginas 240-241.

(20) Catorce años antes, en 1931, los republicanos españoles, casi sin excepción, declararon caducado el Concordato español de 1851; pero bien pronto el político quizá más siniestro de aquella etapa se vió obligado a exclamar: “El Concordato no lo queremos ninguno, pero ese vacío, ese tajo dado a una situación pone al Gobierno republicano en la necesidad absoluta de tratar con la Iglesia de Roma, ¿y en qué condiciones? En condiciones de inferioridad, la inferioridad que produce la necesidad política y pública.”

Segunda etapa (año 1947).—Ante el fracaso rotundo del intento cismático, encaminado a separar al pueblo polaco de Roma, el Gobierno cambió de frente y se propuso llegar a un acuerdo con el Vaticano para atraerse así a los católicos y vincularlos al régimen. El mismo Presidente de la República dejó entrever que, si durante algún tiempo habían surgido malas intenciones entre el Gobierno y el Vaticano, en adelante debía intentarse con buena voluntad por ambas partes disipar los motivos de roce y llegar a una situación de paz. Fué entonces, sin duda, cuando el Gobierno polaco tuvo que lamentar como tremendamente inoportuna la ruptura de 1945, tratando durante el año de 1947 de establecer contactos con Roma por medio de misiones más o menos oficiosas, que llevaban el encargo de sondear el terreno y de echar, si resultaba posible, las bases de un “modus vivendi” con la Santa Sede. Pero aquellas gestiones, como los dos viajes que hizo a Roma el diplomático Suskinsky, no podían menos de fracasar en tanto subsistieran motivos tan hondos de contraste como los que había entre la Iglesia y el Estado en Polonia.

Tercera etapa (año 1948).—La tercera etapa, que abarca el año 1948 principalmente, se caracteriza por la vuelta al intento de separar a los fieles de Roma, colocándolos ante el dilema: o con Roma o con Polonia. Para ello el Gobierno tomó ocasión de una Carta dirigida por el Papa al Episcopado alemán, y en la que se queja de la crueldad cometida contra la población alemana, que desde siglos venía viviendo en determinados territorios, de los cuales han sido expulsados contra toda justicia y sin los menores miramientos. El Gobierno polaco tramó entonces el plan de colocar al Episcopado y a los católicos en el trance de separarse de Roma o de aparecer como traidores a su patria, contribuyendo a poner en discusión los territorios hasta el Oder y el Neisse, que le fueron adjudicados a Polonia por la Conferencia de Postdam, y se llegó por parte del Gobierno hasta a amenazar a los representantes de la Jerarquía con agravar todavía más la situación jurídica de la Iglesia en Polonia (21). Pero el Episcopado salió valientemente al paso de la maniobra urdida por el Gobierno en su Carta colectiva de octubre de 1948, publicada después de la Conferencia anual del Episcopado, y en la que se lee: “El Padre Santo nunca puso en tela de juicio las fronteras de la República polaca y no piensa interesarse por la cuestión de las fronteras, de las que no decide la Iglesia, sino los tratados internacionales” (22).

(21) *El Gobierno polaco choca con la realidad católica de su país*, en “Ecclesia”, año 1948, primer semestre, pág. 659.

(22) *No es Juez de fronteras* (el Papa), en “Criterio”, t. 2 (Madrid, 1948), pág. 547.—También los católicos alemanes y el Episcopado de Prusia fueron tachados de enemigos de la Pa-

Afirmar que el año de 1949 trae una evolución favorable de la situación no sería completamente exacto, aunque no falten momentos en los que remite algo la tensión entre el Gobierno y el Episcopado; por lo cual parece más ajustado a la realidad decir que la situación no sigue una línea uniforme de evolución, sino que más bien se caracteriza por altibajos frecuentes y por retrocesos bruscos de las relaciones.

Cuarta etapa (año 1949).—Si pretendiéramos trazar un diagrama de la situación, comprobaríamos las siguientes variaciones:

8. En el mes de noviembre de 1948, a la indicación reiterada del representante del Episcopado proponiendo el nombramiento de una comisión mixta que llevara las negociaciones entre el Gobierno y el Episcopado, replicó en forma destemplada el Ministro de la Gobernación WOLSKI: "Si el Episcopado quiere una comisión, que la nombre él; el Gobierno no tiene necesidad de comisiones; el representante del Gobierno soy yo, y es bastante" (23).

En el mes de marzo de 1949 es el Gobierno quien se dirige al Episcopado, con la excepción de dos Obispos tachados de enemigos acérrimos del régimen; la declaración del Gobierno acusaba a la Jerarquía de no querer sistematizar las relaciones entre el Estado y la Iglesia, y constituía una especie de ultimátum dirigido al Episcopado.

El Cardenal SAPIEHA replicó en su Carta pastoral de mayo que la sistematización de las relaciones entre el Estado y la Iglesia es función propia del concordato; por tanto, en el deseo manifestado por el Gobierno de sistematizar las relaciones con la Iglesia contiénesse un reconocimiento implícito de la necesidad de concordar, que es precisamente lo que viene reclamando de tiempo atrás el Episcopado. En el mes de junio tiene lugar la Conferencia episcopal de Gniezno para estudiar el ultimátum de marzo y la contestación del Episcopado se contiene en la pastoral colectiva que se hizo pública después de la Conferencia episcopal.

Por fin el 26 de julio de 1949 accedió el Gobierno al nombramiento de la Comisión mixta del Gobierno y del Episcopado para llevar las ne-

tría en 1873 por su enérgica repulsa de las leyes de mayo que iniciaron el *Kulturkampf*; y años más tarde, en 1887, el célebre *Canciller de hierro* trató de enfrentar al Papa con el Centro a propósito de las reformas militares; pero el partido del Centro deshizo la manobra recabando plena independencia en las cuestiones políticas. "En las cuestiones puramente políticas —decía una resolución adoptada en 1880 con el concurso del Cardenal Franzelin— el Centro es libre e independiente por completo de la Santa Sede." El principio obtuvo, como decimos, plena y ruidosa aplicación en 1887 cuando la ley del septenado militar concitó contra sí, a pesar de las indicaciones de Roma, los votos del Centro; lo que hizo exclamar a Vindihorst: "El Centro es libre en el terreno de la pura política", y en este terreno el Centro cree deber suyo votar contra el septenado.

(23) *Carta del Secretario de la Comisión episcopal polaca*, MONS. Z. CHOROMANSKI, dirigida al Ministro de la Gobernación WOLSKI, en fecha 4-2-1950, a propósito de "Caritas". Texto en "La Civiltà Cattolica", año 1950, aprile, quaderno 2.396, pág. 243.

gociaciones entre ambas partes, y el 5 de agosto siguiente dieron comienzo las conversaciones. Ese mismo día publicó el Gobierno el decreto-ley sobre la "protección de la libertad de conciencia" que, tanto por el texto mismo como por los comentarios aparecidos en la prensa gubernamental, demostraba a las claras ir dirigido contra la Iglesia católica (24). El decreto pretendía ser la réplica del Gobierno polaco a la condenación del comunismo llevada a cabo por el Santo Oficio un mes antes. Solamente así se explica la resolución del Gobierno polaco de notificar personalmente el decreto en cuestión a todos los sacerdotes, notificación que se llevó a cabo en las diversas localidades mediante convocación individual de los sacerdotes realizada por las respectivas autoridades civiles en los días 8 y 9 de agosto.

Iniciase el mes de septiembre con la Carta de Su Santidad el Papa al Cardenal SAPIEHA y a todo el Episcopado polaco con ocasión del primer decenio de la conflagración mundial, iniciada con la invasión de Polonia el 1.º de septiembre de 1939. El Papa recuerda las gestiones realizadas por él en favor de la paz antes y después de estallar el conflicto y evoca con acentos patéticos los dolores y sufrimientos de la martirizada Polonia.

"Está presente todavía en nuestro recuerdo la visión espantosa de vuestra patria desolada, la multitud de los prófugos que iban errantes de una parte a otra sin tierra y sin pan. En nuestros oídos resuenan todavía los sollozos de las madres y de las esposas, llorando la muerte de sus seres queridos; el lamento desolador de los ancianos y enfermos, privados muchas veces de toda asistencia y auxilio; los vagidos de los huérfanos, muer-

(24) El texto completo del Decreto-ley consta de 17 artículos y puede verlo el lector en "Ecclesia", año 1949, segundo semestre, págs. 257-258. Aquí damos únicamente aquellos artículos que se refieren directamente a las normas impuestas por el decreto del Santo Oficio, núm. 4. Decreto-ley sobre "la protección de la libertad de conciencia".

"Artículo 2.º Todo aquel que coarte los derechos de un ciudadano a causa de sus creencias u opiniones religiosas o por su falta de afiliación a una religión será castigado con prisión hasta un máximo de cinco años."

"Artículo 3.º Todo aquel que obligare a otra persona por cualquier medio a tomar parte en ceremonias religiosas o cultos, o que ilegalmente impida a otra persona tomar parte en tales ceremonias o cultos, será castigado con prisión hasta un máximo de cinco años."

"Artículo 4.º Todo aquel que abuse de la libertad de creencias rehusando permitir a otra persona el que tome parte en ceremonias religiosas por sus actividades u opiniones políticas, sociales o científicas será castigado con prisión hasta un máximo de cinco años."

"Artículo 7.º a) Todo aquel que insulte públicamente, ridiculice o humille a una persona o grupo de personas por razón de su credo, opiniones religiosas o falta de afiliación religiosa será condenado con prisión hasta un máximo de cinco años."

"d) Si un crimen de los descritos en el artículo 3.º tiene como consecuencia la muerte o lesión, o si ha habido disturbios de la vida pública normal o peligro de la seguridad pública, la persona culpable será castigada con prisión de tres a cinco años o con pena de muerte."

El decreto del Santo Oficio de fecha 1-7-1949, en su número 4, es como sigue: "Utrum christifideles, qui doctrinam materialisticam et antichristianam profitentur, et in primis qui eam defendunt vel propagant, ipso facto tanquam apostatae a fide catholica incurrant in excommunicationem speciali modo Sedi Apostolicae reservatam? Affirmative."

tos de hambre; las lágrimas de las madres y el estertor de los moribundos. Si al amor de un padre interesan las cosas que tocan a sus hijos, ¿no habría de interesarnos a Nos lo que tan duramente os hería a vosotros?" Y continúa, luego de enumerar las gestiones para evitar los horrores y devastaciones de la guerra: "Nada dejamos de intentar, aunque muchas veces en vano, para mejorar, aun dentro de la patria ocupada, vuestra situación religiosa y para aliviar vuestras condiciones de vida. Con frecuencia protestamos solemnemente por las injurias hechas a Dios, a la Iglesia y a los derechos humanos; nos quejamos cuando se violaba el derecho y nos esforzamos por proteger a tantos seres inocentes e inermes.

Lo que de ninguna manera debemos callar es que al lado de nuestra labor se desarrollaba una ardiente acción por vuestro clero, la cual por largo tiempo no fué conocida del pueblo por el esfuerzo de los invasores en ocultarla" (25).

Venía así la palabra misma del Pontífice a deshacer la calumniosa acusación de que la Santa Sede se hubiera desentendido de Polonia y abandonádola a su triste suerte en la hora terrible de la desgracia.

El mes de octubre de 1949 se caracteriza por los insistentes rumores de un arreglo o "modus vivendi" entre la Santa Sede y el Gobierno polaco (26); pero el arreglo no llega, y es precisamente en esos días cuando el Viceministro de Defensa, EDWARD OCHAB, cabeza de la lucha contra las tendencias derechistas, publica, bajo el título de "La lucha continúa", un artículo encaminado a eliminar de la democracia social todo intento de desviación oportunista hacia la derecha en el seno de los partidos polacos. La suerte

(25) *Epistula ad Emmum. Card. A. S. SAPIEHA*, archiepiscopum Cracoviensem, atque ceteros Poloniae archiepiscopos, episcopos locorumque Ordinarios, en A. A. S., t. 41 (1949), página 451. La versión castellana utilizada es de "Ecclesia", año 1949, segundo semestre, pág. 313.

(26) "Ecclesia" del 15 de octubre de 1949 bajo el título: *No ha habido ningún acuerdo entre la Iglesia y el Estado en Polonia*. publicó la siguiente información: "La Santa Sede negó que se hubiera celebrado un concordato entre la Iglesia y el Gobierno de Polonia, como lo afirmó un portavoz de la Embajada polaca en Londres, según noticias de prensa. Desmintieron el rumor tanto "L'Osservatore Romano" como Radio Vaticana, declarando que la noticia carece de todo fundamento.

Como se asegura que representantes del Gobierno y de la Iglesia polaca habían concluido un concordato que esperaba la aprobación del Vaticano, fuentes de la Santa Sede manifestaron que aquello era notoriamente falso, porque *los concordatos entre un Estado cualquiera y la Santa Sede no los aprueba el Vaticano, sino que él mismo los tramita y concluye*.

El concordato entre Polonia y la Santa Sede, ratificado en 1925, fué cancelado unilateralmente por el régimen polaco en septiembre de 1945 con el pretexto de que la Santa Sede lo había roto mediante los siguientes hechos: 1) Nombramientos de Obispos alemanes para Polonia durante la ocupación nazi; y 2) Incumplimiento por parte de la Iglesia del artículo del tratado que garantizaba al Gobierno el derecho de intervenir en la designación de Obispos. A su debido tiempo, "L'Osservatore Romano" rechazó la validez de tales argumentos diciendo que no había sido el Vaticano, sino el Gobierno polaco, el que había violado el concordato al impedir la libre y directa comunicación de los Obispos, sacerdotes y fieles polacos con la Santa Sede y adoptar otras medidas que no se conciliaban con las cláusulas del acuerdo" ("Ecclesia", año 1949, segundo semestre, pág. 442).

de Polonia, escribe el Viceministro de Defensa, está no solamente ligada a la alianza con Rusia, sino que en la lucha por las reivindicaciones históricas de Polonia únicamente el partido y la clase obrera pueden asumir la dirección, porque sólo ellos son profundamente internacionales, fieles a la ideología de Lenin y de Marx y enemigos intransigentes de la ideología burguesa, nacional, o cosmopolita, propia de los partidos nacionalistas, al estilo de Tito (27).

Tres meses después, en diciembre, el Gobierno promulga el decreto-ley de asociaciones, que extendía a las órdenes religiosas la inscripción en el registro de asociaciones; pero las órdenes y congregaciones religiosas, siguiendo las instrucciones de la Jerarquía, no se sometieron a la inscripción (28).

Tal era, reflejada esquemáticamente, la situación cuando, a principios de 1950, estalla, provocado por el Gobierno, el conflicto de "Caritas".

El conflicto de "Caritas"

9. Era "Caritas" una organización de asistencia y de beneficencia dependiente de la Jerarquía eclesiástica y que ha prestado servicios inmensos al pueblo polaco en general, durante la guerra y la ocupación de Polonia primero, y después de la liberación luego, durante los últimos cinco años. Los centros o establecimientos de "Caritas" en el instante de su supresión eran nada menos que 666, distribuidos así: 334 orfanatos, que albergaban a 16.000 niños; 258 asilos de ancianos, 38 sanatorios infantiles, 17 casas para jóvenes pobres y 18 establecimientos para mujeres trabajadoras. Las cocinas de "Caritas", en número de 346, suministraban alrededor de 100.000 comidas diarias (29).

Los fondos para el sostenimiento de tan ingente labor de asistencia procedían en grandísima parte de las organizaciones de socorro americanas dependientes de la *National Catholic Welfare Conference*, o sea de la *Conferencia Nacional del Bienestar Católico*, entidad, como se sabe, constituida e integrada por todos los Arzobispos y Obispos de los Estados Unidos (30). Y a través de la *National Catholic Welfare Conference* se ca-

(27) Artículo publicado en "Nove Drogi" ("La vida nueva"), setiembre-octubre de 1949. Véase "Relazioni Internazionali" (Milano), año 1949, núm. 51 (de fecha 17-12-1949), págs. 765-766.

(28) El Episcopado polaco dió instrucciones en el sentido de que las comunidades y asociaciones religiosas se abstuvieran de cumplir el requisito de la inscripción y de solicitar el reconocimiento legal.

(29) Los anteriores datos están tomados de "La Documentation Catholique", t. 47 (1950), col. 727.

(30) R. PATTEE dedica a la *National Catholic Welfare Conference* un capítulo entero de 34 páginas en su obra "El catolicismo en los Estados Unidos" (Méjico, 1945). Entre otras cosas, en la página 516 se lee: "El problema de los polacos dispersos por el mundo reviste una gravedad extraordinaria. Un presupuesto de casi 300.000 dólares estaba destinado a este fin."

nalizaba la ayuda generosa que a sus compatriotas prestaba la población polaca naturalizada en los Estados Unidos de América (31).

Con el pretexto de que la organización "Caritas" constituía un elemento de la reacción y del espionaje anglosajón de Polonia, el Gobierno prosoviético de Varsovia cortó los subsidios que la obra recibía del extranjero y nombró comisiones de control, con el encargo de investigar las actividades de "Caritas". El descubrimiento de pretendidas irregularidades administrativas, producidas como consecuencia de haberse cortado los subsidios que se recibían del extranjero, fué la señal para desatar primero en la prensa y en la radio una campaña de escándalo contra la organización, acusándola además de fomentar la reacción y el espionaje, y el motivo que se invocó luego para incautarse de "Caritas" mediante el decreto de 23 de enero de 1950, que, sacando a los centros diocesanos de la dirección episcopal, los ponía en manos de los llamados "católicos progresistas", entre los que se incluían algunos sacerdotes que por pusilanimidad o por simplicidad de espíritu fueron a colocarse en oposición al Episcopado.

Disolución de "Caritas", decretada por el Episcopado

No más de una semana después del Decreto, el día 30 de enero, reunidos todos los miembros del Episcopado en Varsovia, elevaron al Presidente de la República un Memorándum en el que exponen la ilegalidad de las disposiciones gubernamentales, destruyen la campaña calumniosa contra "Caritas" y denuncian los extremos cismáticos a que se ha pretendido arrastrar a una parte del clero. Simultáneamente con el Memorándum, los Obispos redactaron otros dos documentos de la mayor trascendencia: una declaración colectiva dirigida a los fieles, la cual debía ser leída en todas las iglesias el día 12 de febrero, y una Circular dirigida al clero.

La declaración colectiva, suscrita por todos los representantes del Episcopado, hace constar que, "según los principios evangélicos, la "Caritas" ha extendido los socorros a todos los necesitados, sin distinción de tendencias políticas. Mas recibiendo, como recibía, una parte muy importante de sus recursos de los Obispos americanos y de los católicos polacos residentes en los Estados Unidos, tenía el deber de respetar la voluntad de los

(31) Según datos aducidos por el mismo R. PATTEE en el libro citado, "hoy en día unos tres millones de norteamericanos o son polacos o descendientes inmediatos de esta raza", "de la que miles y miles han venido al nuevo mundo desde 1880 en adelante", pág. 190.

Al lado de estas cifras la emigración polaca anterior a la guerra en dirección a la América española se calcula así: Argentina, 160.000; Brasil, 250.000; Uruguay, 12.000; Paraguay, 3.000, y Chile, 1.500 aproximadamente.

donantes en el reparto de los socorros procedentes de aquel país. Y éste ha sido el motivo de que se ayudara con socorros materiales a los conventos, a los seminarios y a otras instituciones piadosas”.

A continuación el Episcopado declara que “desde el punto mismo en que “Caritas” recibe, dimanada de la potestad civil, una nueva organización, la obra deja por eso sólo de ser una asociación de la Iglesia, y desde ese momento ésta se considera libre de toda responsabilidad en lo concerniente a su nueva dirección, desentendiéndose en adelante por completo de una institución que no es ya la misma de antes. Por este motivo, pues, los Obispos se ven en la triste necesidad de disolver la asociación religiosa “Caritas”.

En la Circular dirigida al clero los Obispos dicen que la injerencia del Gobierno en la organización “Caritas” es no solamente un atentado contra la libertad de la Iglesia, sino algo muchísimo más grave, en cuanto que la pretensión gubernamental de poner al clero enfrente del Episcopado constituye un manejo cismático y, como tal, atentatorio contra la misma constitución de la Iglesia. Después de condenar los actos a los que han sido arrastrados algunos sacerdotes, los Obispos establecen expresamente en los números 2 y 3 de la Circular lo siguiente:

“Los sacerdotes deben tener en cuenta que no pueden tomar parte en reuniones de carácter político. Con mayor motivo deben abstenerse de participar en reuniones convocadas para combatir las instituciones y las organizaciones de la Iglesia, o para colocar a los sacerdotes frente al Episcopado, o para deshacer la unidad del clero, separándole de la Jerarquía, es decir, de la verdadera Iglesia de Cristo” (32).

La declaración colectiva del Episcopado fué leída al pueblo en todas las iglesias el 12 de febrero, y el clero, en su inmensa mayoría, secundó fielmente las instrucciones del Episcopado, que prohibían su participación en la nueva organización de “Caritas”.

Acusaciones del Gobierno y recriminaciones del Episcopado

10. Lo verdaderamente sorprendente del caso consiste en que el conflicto de “Caritas” tenía lugar mientras se estaban desarrollando las conversaciones entre la Comisión mixta del Episcopado y el Gobierno para llegar a un acuerdo del Estado con la Iglesia en Polonia. Evidentemente, la campaña contra “Caritas” abarcaba en la intención del Gobierno dos objetivos igualmente importantes: primero, arrancar de manos de la Iglesia

(32) “La Documentation Catholique”, t. 47 (1950), col. 734.

una organización poderosa y eficaz de apostolado, que al mismo tiempo constituía una ventana abierta al mundo y un instrumento de conexión con la Jerarquía y con los católicos polacos de los Estados Unidos (33), y en segundo lugar, ejercer así sobre el Episcopado una presión que le obligara a doblegarse en el curso de las negociaciones.

Para ello, el Ministro de la Gobernación, WOLSKI, en un discurso sobre el conflicto de "Caritas", se permitió hacer manifestaciones altamente tendenciosas acerca de las negociaciones en curso, diciendo, entre otras cosas: "Si el Episcopado ha iniciado las conversaciones con el Gobierno, ello ha sido a consecuencia de la presión ejercida por la opinión pública y por la parte patriótica de nuestro clero... Al Episcopado le han sido necesarios algunos meses de reflexión para tomar la decisión justa... ¿Cuál es el balance de seis meses de negociaciones? Una sola cosa se puede afirmar, y es que, a pesar de los resultados absolutamente insignificantes, las conversaciones prosiguen; es difícil, sin embargo, sustraerse a la impresión de que la Jerarquía eclesiástica está dando largas al asunto. El Gobierno desea vivamente algo tan importante como sistematizar las relaciones entre el Estado y la Iglesia."

El representante del Episcopado y Secretario de la Comisión episcopal, Mons. Z. CHOROMANSKI, salió inmediatamente al paso de las manifestaciones del Ministro en una Carta de fecha 4 de febrero, en la que pone de manifiesto cómo el Episcopado se había abstenido de toda actitud colectiva durante las conversaciones entre ambas comisiones, queriendo con ello demostrar su sincero deseo de normalizar las relaciones entre el Estado y la Iglesia, "actitud que no ha seguido, como se ve, el Gobierno", y a propósito de las dilaciones añade lo que sigue: "En el curso de las negociaciones las exigencias del Gobierno eran cada vez más atrevidas, mientras que las de la Iglesia se veían constantemente cercenadas, hasta el punto de que al fin la Comisión episcopal se vió obligada a detenerse en una línea, de la que no podía retroceder sin violar la doctrina misma de la Iglesia" (34).

En aquellos mismos días una Carta pastoral del Primado de Polonia volvía sobre las declaraciones del Gobierno en estos términos: "Se ha echa-

(33) Según una información del mes de septiembre de 1949, publicada en "Ecclesia" con el epígrafe *Los comunistas preconizan un catolicismo polaco*, y tomada del periódico gubernamental "Świat Powszechny", "los Obispos polacos no pueden tener relaciones con el mundo anglosajón, tanto se trate de Washington o de Londres como de Roma. El único principio que la Iglesia tiene que observar es que el Episcopado católico debe regular su conducta de acuerdo con la moderna razón de estado polaca". Véase "Ecclesia", año 1949, segundo semestre página 355.

(34) Carta de MONS. CHOROMANSKI, Secretario de la Comisión episcopal, al Ministro WOLSKI, de fecha 4-2-1950, en "La Civiltà Cattolica", año 1950, quaderno 2.396, aprile, págs. 242-245.

do en cara al Episcopado que no quiere llegar al acuerdo. En realidad, todo el mundo sabe que la Iglesia se halla siempre dispuesta a colaborar con el Estado, y hace varios años que los Obispos polacos están en tratos con el Gobierno, a través de su Secretario, y han elevado al Presidente de la República sus proposiciones, pero sin obtener nunca respuesta. El Episcopado ha designado tres Obispos con autorización para llevar a cabo negociaciones con la Comisión del Gobierno. ¿Por qué, pues, no se ha llegado a un *modus vivendi*? Aun prescindiendo de las dificultades que para llegar a ese resultado se acumulaban, derivadas de la diversa manera de concebir las cosas por cada una de las partes, el Episcopado se hallaba en continua angustia por el método verdaderamente incomprensible que se viene empleando; precisamente mientras se estaba negociando, se infligían a la Iglesia los golpes más duros mediante leyes y decretos antirreligiosos, que la Historia muy bien podrá designar con la triste denominación de "leyes de agosto"... Si esta profusión de leyes irreligiosas lo que se proponía era doblegar a la parte contraria, hay que decir que ha obtenido el resultado contrario" (35).

Finalmente, el Episcopado polaco, representado por el Cardenal SAPIEHA y por el Primado de Polonia, Mons. WYSZYNSKI, elevó al Presidente de la República con fecha 16 de febrero un Memorándum, en el que se expresan así acerca de las negociaciones entre el Episcopado y el Gobierno:

"Se ha recurrido a diversos expedientes para obligar al clero católico a plegarse a la realidad de hoy. Se ejerce presión sobre los Obispos para obligarlos a *reconocer al Gobierno*, como si el Episcopado fuese un Parlamento. El Episcopado se abstiene y hace que el clero se abstenga de participar en la vida política. No nos incumbe a nosotros aprobar la obra del Gobierno; no lo hemos hecho nunca y no vemos razón para que debamos hacerlo tampoco ahora. El campo de nuestra actividad está claramente delimitado y es bien conocido. Queremos permanecer dentro de este campo, convencidos de que nuestro trabajo sirve así bien los intereses de Polonia... Otras reservas exige el extraño método de intimidación ejercido sobre los Obispos. El Ministro mismo ha reconocido que lo que pretende mediante las disposiciones antieclesiásticas es ejercer una presión decisiva sobre los mismos. Pero este sistema constante de coaccionarles con la amenaza ha producido el efecto contrario, porque el Episcopado se ha convencido, cada día con mayor evidencia, que el Gobierno no tiene intención de

(35) Carta de MONS. WYSZYNSKI, Arzobispo de Gniezno y de Varsovia y Primado de Polonia, a los fieles, en "La Documentation Catholique", t. 47 (1950), cols. 811-812.

mantener la palabra, sino que lo que pretende es colocarlos frente a hechos consumados, dirigidos directamente contra la libertad de la Iglesia. Creemos que una cualquiera de las partes contrayentes no puede recurrir a estratagemas de intimidación contra la otra. Somos representantes de la Iglesia, que ya antes de ahora ha padecido persecuciones por la verdad, pero que no hace renunciaciones por la gravedad de las amenazas. Allí donde no podamos ceder por motivos de doctrina, nada podrán tampoco las más graves amenazas ni las leyes más odiosas.

Otras reservas tenemos que hacer también a causa del extraño argumento que el Ministro WOLSKI viene utilizando con mucha frecuencia. "Las disposiciones dictadas—ha declarado él repetidas veces—quedarán sin efecto en cuanto se firme el acuerdo." Y entonces, naturalmente, nosotros nos preguntamos: ¿Qué es en realidad la ley en manos del Estado? ¿Es un instrumento del orden social o un medio de intimidación? Si hoy un Ministro de la República proclama que la ley emanada del Estado puede quedar sin ejecución, qué garantía tendremos de que el acuerdo firmado con el Episcopado será respetado por el Gobierno?" (36).

La ley de nacionalización y confiscación de los bienes de la Iglesia

II. Un mes después, y con el pretexto legal de la reforma agraria, una ley de 20 de marzo venía a nacionalizar los bienes de la Iglesia, creando en su lugar el "Fondo de la Iglesia", sometido al arbitrio del Gobierno para atender al sostenimiento del clero. "Al objeto, se lee en el preámbulo de la ley, de suprimir los vestigios de privilegios feudales en la propiedad territorial y de garantizar la situación material del clero, se establece lo siguiente..."

La ley, que consta de 14 artículos, regula minuciosamente la materia. He aquí algunas de sus disposiciones más importantes en relación con el acuerdo:

Artículo 1.º Párrafo 1.º: "Se transfieren al Estado todas las propiedades rústicas de las asociaciones confesionales."

Párrafo 2.º: "Están libres de transmisión las propiedades rústicas de la Iglesia que constituyen las explotaciones agrícolas de los beneficios parroquiales; estas explotaciones vienen garantizadas por el Estado como base de su subsistencia para los sacerdotes que desempeñan la función parroquial."

(36) *Memorandum del Episcopado de Polonia al Presidente de la República*, de fecha 16 de febrero de 1950, en "La Civiltà Cattolica", año 1950, quaderno 2.396, págs. 246-248, y "La Documentation Catholique", t. 47, cols. 815-818.

Párrafo 4.º: “Las rentas procedentes de propiedades transferidas quedan afectas exclusivamente a los fines eclesiásticos y de caridad, conforme a lo establecido en la presente ley.”

Art. 2.º Párrafo 1.º: “Todos los bienes rústicos sometidos a transmisión pasan sin más a ser propiedad del Estado en la fecha de entrada en vigor de la presente ley, sin indemnización alguna y libres de toda carga, salvo las previstas en la presente ley, con inclusión de todas las explotaciones comprendidas en las mismas fincas rústicas, así como de las explotaciones, depósitos y capital muerto o vivo, salvo lo dispuesto en la presente ley.”

Párrafo 2.º: “El Ministro de la Gobernación excluirá de la transmisión los locales destinados al ejercicio del culto, así como los edificios donde tienen su sede las órdenes religiosas, las curias episcopales o arzobispales y las administraciones de las restantes asociaciones confesionales, incluso cuando dichos locales o edificaciones formen parte de fincas rústicas sometidas a traslación de propiedad en favor del Estado.”

Párrafo 3.º: El Consejo de Ministros tendrá la facultad de ampliar la lista de bienes inmuebles excluidos de la traslación, de acuerdo con el párrafo 2.º”

Art. 4.º Párrafo 1.º: “A los efectos de la presente ley se comprenden bajo la denominación de bienes raíces de las asociaciones confesionales las propiedades rústicas de cualquier clase pertenecientes a la Iglesia o a cualquiera otra asociación confesional, así como a sus instituciones, establecimientos de enseñanza, congregaciones, comunidades o cualesquiera entidades u órganos dependientes de la misma y cualquiera que sea su forma jurídica y el fin al que hayan estado afectadas hasta ahora las rentas de los expresados bienes inmuebles.”

Párrafo 2.º: “Con la denominación de explotaciones agrícolas de los beneficios parroquiales, cuya propiedad viene garantizada por el Estado a los mismos en virtud del artículo 1.º, párrafo 2.º, se comprenden las fincas rústicas de las que se hallen en posesión (aun cuando estén dadas en arriendo) hasta un máximo de 50 hectáreas o de 100 hectáreas si están situadas en las provincias (vaivodias) de Poznán, Pomerania y Silesia.”

Párrafo 5.º: “Pertenece al Ministerio de la Gobernación resolver si las fincas rústicas constituyen la explotación agrícola de un beneficio parroquial.”

Art. 7.º Párrafo 1.º: “El Consejo de Ministros tendrá facultades para dejar o conceder a instituciones, establecimientos, comunidades o cualesquiera otras entidades y órganos de la Iglesia la administración y el usu-

fructo de ciertas clases de bienes rústicos de los sometidos a trasmisión por la presente ley o de objetos particulares en relación con ellos.”

Párrafo 2.º: “El Consejo de Ministros establecerá las modalidades de la administración y del usufructo y determinará, en especial, si la concesión de los bienes rústicos o de sus elementos parciales en administración y usufructo, ha de tener lugar mediante el pago de una indemnización en favor del “Fondo de la Iglesia” por parte de los beneficiarios, o simplemente a título gratuito.”

Art. 8.º “Constituyen el “Fondo de la Iglesia” la renta de los bienes raíces que pasan a poder del Estado por la presente ley y las dotaciones públicas otorgadas por el Consejo de Ministros.”

Art. 9.º Párrafo 1.º: “Las prestaciones del “Fondo de la Iglesia” quedarán afectas a los fines siguientes:

1.º, sostenimiento y reparación de las iglesias; 2.º, asistencia material y médica de los sacerdotes y organización de casas de jubilación con destino a los mismos; 3.º, extensión a los sacerdotes del seguro de enfermedad con cargo al “Fondo de la Iglesia” en los casos justificados; 4.º, concesión de pensión especial de retiro a sacerdotes beneméritos; 5.º, ejercicio de la actividad de caridad y de asistencia.

Párrafo 2.º: “El Consejo de Ministros tendrá facultades para extender la afectación del “Fondo de la Iglesia” a otros fines de carácter religioso y de beneficencia.”

Art. 10. “El Fondo de la Iglesia viene sometido a la inspección del Ministro de la Gobernación.”

El despojo de la antigua propiedad territorial eclesiástica viene así doblemente agravado en Polonia por la pérdida de la independencia económica de la Iglesia sometida en adelante al Estado por la organización estatal que recibe el “Fondo de la Iglesia” y, sobre todo, por la astucia con que al realizar la confiscación, la ley ha graduado los poderes discrecionales del Gobierno permitiéndole mostrarse generoso o hacer uso de toda la dureza que quiera en la confiscación, según su arbitrio (37). ¿Se comprende bien el enorme poder de corrupción que la ley de nacionalización ha querido poner deliberadamente en manos del Gobierno? Al lado de esto la reforma agraria no pasa de ser un pobre y débil pretexto (38).

(37) Texto completo de la ley en “La Documentation Catholique”, t. 47 (1950), cols. 818-821.

(38) Además de los artículos transcritos se acentúan las facultades discrecionales del Gobierno en el artículo 1.º, pár. 3; art. 3.º, pár. 2, 3 y 4; art. 4.º, pár. 4 y 5; art. 11 y art. 13.

II. EL ACUERDO ENTRE EL EPISCOPADO Y EL GOBIERNO

Sorpresa del acuerdo y problemas que plantea.

12. Sorpresa y no pequeña tenía que producir en las condiciones reseñadas, la noticia difundida a mediados de abril de que el Episcopado y el Gobierno polacos habían llegado a un acuerdo cuyo texto fué divulgado por la Agencia polaca de Prensa en Varsovia y por los servicios de información del Gobierno en el extranjero.

Inútil ocultar que la firma del acuerdo el 14 de abril de 1950 constituyó una auténtica sorpresa, incluso en los medios generalmente bien informados. *L'Osservatore Romano* tres días antes de la firma del acuerdo publicó el conjunto de documentos relativos al conflicto de "Caritas", y *La Civiltá Cattolica* del 15 de abril, aunque con la reserva expresa de una nota, recogía asimismo en una extensa crónica documental textos de gran trascendencia sobre la situación religiosa en Polonia. Tampoco se acreditaron por esta vez los servicios de información del Gobierno polaco en el exilio que, a la hora en que los representantes del Episcopado y del Gobierno de Varsovia habían firmado el acuerdo, seguían considerándolo imposible, hasta que con la llegada a Roma del Cardenal A. S. Sapieha el 18 de abril se desvanecieron las dudas.

Entre los múltiples interrogantes que el acuerdo suscita, sin duda el primer problema y acaso el fundamental radica en la existencia misma del acuerdo: un acuerdo del Episcopado polaco con el Gobierno de la Nación que tiene por objeto reglamentar, siquiera sea transitoriamente, las relaciones entre el Estado y la Iglesia en Polonia.

¿Pueden los Obispos firmar acuerdos? La doctrina de los canonistas.

13. ¿Pueden los Obispos de un país determinado por sí mismos, sin delegación especial de la Santa Sede, negociar y firmar un acuerdo con el Gobierno sobre la situación jurídica de la Iglesia? ¿Y supuesto que se opte por la contestación afirmativa, qué valor tiene ese acuerdo y cuál es su naturaleza jurídica?

En contestación a la primera pregunta podemos decir que la canonística contemporánea se muestra bastante conforme en lo que atañe al enfoque doctrinal del problema.

Teniendo como tienen los Obispos, aseveran los canonistas, jurisdicción plena en la Iglesia, aunque no suprema, en cuanto que ejercen verdadera

potestad legislativa, judicial y coercitiva, se les ha de reconocer también la facultad de concertar convenios en las materias de su competencia. Así lo afirman expresamente el P. WERNZ (39), y más modernamente A. VAN HOVE (40). Pero los mismos canonistas se encargan a renglón seguido de atenuar la precedente afirmación diciendo que de hecho esa potestad resulta ficticia y prácticamente nula porque, no pudiendo los Obispos derogar el derecho común y careciendo asimismo de potestad en las causas mayores, es claro que solamente la Santa Sede y no los Obispos pueden negociar concordatos (41). Más aún, algunos escritores sostienen que el *Codex iuris canonici* reserva expresamente a la Santa Sede todo lo relativo a los concordatos (42) en virtud de los cánones 255 y 263, número 1.º.

No compartimos la opinión de que el Código de Derecho canónico reserve expresamente a la Santa Sede la facultad de negociar cualesquiera convenios con los Gobiernos. Los cánones 255 y 263, n. 1.º, que determinan la competencia de la Sagrada Congregación de Negocios eclesiásticos extraordinarios y de la Secretaría de Estado, lo hacen sobre el supuesto de una estipulación previa de la Santa Sede con el Gobierno y, *en o para esa hipótesis*, establecen la competencia de la expresada Congregación y Oficio con preferencia a los otros dicasterios de la Curia; mas los cánones aludidos no dicen que solamente la Santa Sede pueda estipular convenios con los Gobiernos, como no reservan tampoco a la Santa Sede todos y cada uno de

(39) F. X. WERNZ, *Ius decretatum*, t. 1 (1905), n. 166: "Ex parte Ecclesiae concordata inire possunt: a) Episcopi ut principes ecclesiastici intra ambitum suae iurisdictionis de rebus mere ecclesiasticis." Cfr. WERNZ-VIDAL, *Ius canonicum*, t. 1. Normae generales (Romae, 1938), n. 217, página 303.

(40) A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem iuris canonici* (Mechliniae-Romae, 1945), n. 80, pág. 84: "Modo agatur de rebus ciuicium libera dispositio ad Episcopos pertinet, et de territorio ipsis commissio, et ipsi Episcopi concordatum inire possunt."

(41) F. X. WERNZ, *Ius decretatum*, t. 1, n. 166: "Quoniam autem Episcopi nihil contra ius commune aut de causis maioribus statuere valent, nostra aetate potestas Episcoporum summopere est restricta et vix ullius practici momenti. Immo huiusmodi pacta inter Episcopum et gubernium civile in Italia Romanis Pontificibus fuerunt expresse relecta aut saltem non probata." WERNZ-VIDAL, n. 217, pág. 303.

A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem i. c.*, n. 80: "Persona habilis ad inendum concordatum ex parte Ecclesiae est S. Sedes et practice ipsa sola, triplici de causa: quia concordata saepe derogant iuri communi, quod Ordinarii non valent; quia agitur de rebus grauioribus seu de causis maioribus S. Sedi reservatis (can. 220); quia res tractandae spectant ad Regnum uniuersum ac piures dioceses et gubernia normae tales expetunt quibus ipsi Episcopi etiam inuitti et Concilia provincialia astringantur." Véanse en el mismo sentido E. F. REGATILLO, *Concordatos* (Santander, 1933), n. 47, pág. 50; H. WAGNON, *Concordats et Droit international* (Gemrioux, 1935), págs. 113-115.

(42) F. M. CAPPELLO, *Summa iuris publici ecclesiastici* (Romae, 1943), n. 333, pág. 296: "Subiectum ex parte Ecclesiae est unus R. Pontifex... Olim etiam Episcopi poterant concordata inire eaque de facto inuerunt... iure canonico vigente nequeunt" (cfr. can. 255 et 263, 1.º.—I. CHELODI, *Ius canonicum de personis*, edit. 3.ª, cura P. Ciprotti (1942), n. 33, pág. 54, nota 4: "Olim etiam Episcopi concordata inuerunt, hodie etiamsi uellent nequirent (cfr. can. 255 et 263, n. 1.º).—A. OTTAVIANI, *Institutiones iuris publici ecclesiastici*, t. 2 (Romae, 1948), n. 369, paginas 288-289, nota 2.ª, parece seguir la opinión de CAPPELLO cuando dice: "Ceterum ex dispositione canonum Codicis (255 et 263, 1.º) S. Sedi reservatur facultas conventiones inuendi cum his qui supremum obtinent ciuitatum principatum."

los asuntos que se relacionan con las leyes civiles; sino que en la hipótesis o supuesto de que un asunto o negocio pertenezca ya, por la causa que sea, a la Santa Sede, entonces el canon 255 establece la competencia de la Congregación de Negocios eclesiásticos extraordinarios con preferencia a otra Congregación, siempre que el asunto en cuestión sea de los contenidos en los convenios de la Santa Sede con los Gobiernos, o de manera más general siempre que se relacione con las leyes civiles, v. g., las que regulan el estatuto jurídico patrimonial de la Iglesia católica. Pero sería evidentemente desmesurado pretender que, por el simple hecho de que un asunto se relacione con las leyes civiles, venga por eso solo restringida la competencia episcopal tal como se halla establecida *in propria sede*, v. gr., al tratar *de bonis Ecclesiae temporalibus*.

Tampoco el canon 3 reserva expresamente a la Sede Apostólica la facultad de estipular convenios con los Gobiernos; el texto del canon, así en su letra o expresión gramatical como en su espíritu, se refiere no a la potestad de negociar convenios, sino al problema concreto y urgente de determinar la situación o el valor de los concordatos existentes (celebrados por la Santa Sede con los Gobiernos) y los cánones del Código eventualmente en oposición con aquéllos; en otros términos, el canon 3 trata de regular un problema práctico de vigencia de leyes, de resolver el conflicto entre el *Codex iuris canonici* y los concordatos existentes y en oposición parcial con aquél, pero no pretende en modo alguno establecer una doctrina, ni sentar una tesis de teoría concordataria, y eso porque la primera de las normas trazadas por Pío X a los codificadores mandaba recoger en el Código únicamente las leyes disciplinarias con omisión de las tesis del derecho público eclesiástico y de la teoría concordataria.

Veamos ya el canon 220 sobre las causas mayores. De la noción misma de causa mayor adoptada por el *Codex* "negotia maioris momenti quae uni Romano Pontifici reservantur sive natura sua sive positiva lege", se desprende que no es posible hacer una enumeración taxativa de las causas mayores; o sea, que la lista de las mismas no se puede considerar cerrada, puesto que de la voluntad del legislador depende modificar la relación de las causas mayores en función de la gravedad objetiva de los asuntos o negocios, excluyendo unos e introduciendo otros, según los tiempos.

En el estado actual del Derecho canónico los canonistas aparecen conformes en considerar como causas mayores en materia legislativa, tanto la facultad de dispensar en las leyes generales en virtud de su propio poder,

a tenor del canon 81, como la potestad de negociar concordatos propiamente tales (43).

La actitud del Episcopado polaco

14. Que el Episcopado polaco tuvo buena cuenta de cuanto precede consta claramente en el comunicado sobre el acuerdo, hecho público el 22 de abril y suscrito por todos los miembros del Episcopado. Dicese allí: "Si no se han resuelto todas las cuestiones ello se debe al simple hecho de que la declaración (el acuerdo) no es un concordato y que muchas cuestiones dependen únicamente de la competencia de la Santa Sede" (44).

Mas, sin embargo de cuanto precede, el hecho, y bien notable por cierto, es que entre el Episcopado polaco y el Gobierno intervino un acuerdo suscrito por ambas partes para reglamentar las relaciones entre la Iglesia y el Estado en el territorio de Polonia. ¿Cómo se compagina este hecho con lo que dejamos dicho?

Forzoso es reconocer que la situación en que se encontraba el Episcopado polaco era completamente nueva y carecía de precedentes en la época moderna, pues, no parece probable que los Obispos de Polonia se mostraran inclinados a buscar esos precedentes en el convenio de 1853 entre el Episcopado y el Estado de Wurtemberg, o en el de 1854 entre el Episcopado y el Gobierno de Prusia, que fueron desautorizados por la Santa Sede (45); y mucho menos aún en el convenio celebrado por el Obispo de Basilea y Lugano con el Cantón de Lucerna, aunque este último fuera indirectamente aprobado por la Santa Sede (46).

Nuestra opinión

15. Mayor importancia reviste para nosotros el hecho de que el hoy Cardenal SAPIEHA fuera hace ya más de cuarenta años (de 1905 a 1914)

(43) A los autores citados en las dos notas precedentes añádanse, entre otros, a A. VERMEERSCH-GREUSEN, *Epitome juris canonici*, t. 1 (Romae-Mechliniae, 1937), n. 339, pág. 281. R. NAZ, *Causes majeurs*, en "Dictionnaire de Droit canonique", t. 3, cols. 62-63.

(44) *Comunicado del Episcopado polaco del 22 de abril de 1950*, en "Ecclesia", año 1950, primer semestre, pág. 275.

(45) Véanse H. WAGNON, *Concordats et Droit international*, pág. 114, nota 2; R. NAZ, *Concordat*, en "Dictionnaire de Droit canonique", t. 3 (1942), col. 1.358.

(46) Una ley de 1872 atribuyó a las autoridades del Cantón de Lucerna el derecho de patronato sobre gran número de beneficios. En 1926, una carta del Cardenal Gasparri, de fecha 11 de junio, al Obispo de Basilea y Lugano indicaba que, no obstante lo establecido por el Código de Derecho canónico acerca del derecho de patronato, la Santa Sede estaba dispuesta a hacer determinadas concesiones a las autoridades cantonales si en el plazo de cinco años rectificaban la ley de 26 de octubre de 1872, confirmando así las estipulaciones realizadas por el Obispo de Basilea y Lugano con el Cantón de Lucerna. Cfr. "Ephemerides theologicae Lovanienses", t. 4 (1927), pág. 754.

secretario de una de las dos subcomisiones constituidas para la codificación, al mismo tiempo que lo era de la otra E. PACELLI, el actual Papa Pío XII, bajo la presidencia respectiva de los Cardenales Gaetano de Lai y Gasparri. Y no debemos callar tampoco que si las negociaciones formales entre el Episcopado y el Gobierno polaco no cristalizaron en el acuerdo sino al cabo de ocho difícilísimos meses, pero los contactos y aun las gestiones en orden a la conclusión de un acuerdo se remontan a fechas bastante anteriores, como que arrancan del año 1946. No cabe, por tanto, pensar en improvisación alguna en cuanto al hecho mismo o al alcance de las negociaciones entre el Episcopado y el Gobierno.

Pero si no de improvisaciones, sí parece fundado hablar de circunstancias extraordinarias y admitir que es la situación verdaderamente extraordinaria de la Iglesia en Polonia lo que explica y justifica la conclusión del acuerdo entre el Episcopado y el Gobierno. Concrétase lo extraordinario de la situación en la ausencia de representación pontificia no solamente cerca del Gobierno de Varsovia (Nuncio o Internuncio), sino ante la misma Jerarquía católica (Delegado apostólico), situación agravada una y otra vez por los intentos reiterados del Gobierno de separar a la Jerarquía y al pueblo polaco de Roma, y por el empeño constante de reducir al mínimo y hasta de cortar la comunicación del Episcopado y de los fieles con la Santa Sede (47).

En estas circunstancias creemos que no habiendo, como no lo hay, canon expreso que reserve a la Sede Apostólica la estipulación de toda clase de convenios con los gobiernos, o que niegue a los Obispos de una Nación la potestad de hacer acuerdos con el Gobierno (nótese que decimos *acuerdos* y no concordatos), se ha de reconocer a los Obispos la potestad de negociar esos acuerdos, al menos en las circunstancias extraordinarias en que el canon 81 les otorga la potestad de dispensar en las leyes generales de la Iglesia, o sea cuando: *a*) *difficilis sit recursus ad S. Sedem* "vel ad Legatum Romani Pontificis in regione, qui cum eadem Sancta Sede communicat" (48); *b*) *periculum sit in mora*; *c*) y en cuanto al objeto o materia

(47) Es muy significativo en este sentido el hecho de que en abril de 1950 el Cardenal Sagna era el único Prelado que había obtenido autorización del Gobierno polaco para trasladarse a Roma con motivo del Jubileo, permaneciendo un mes en la Urbe.

(48) En las circunstancias extraordinarias de la última guerra, que dificultaban la comunicación postal con la Santa Sede, aun para los países neutrales como España, el año 1943, y por disposición expresa del Romano Pontífice transmitida por medio de la Secretaría de Estado, fué ordenado que los Ordinarios deberían dirigirse al Legado de la Santa Sede en todos los casos en los cuales habrían de acudir a la misma Sede, a tenor del canon 81 del "Codex". Posteriormente, y terminada ya la guerra, en junio de 1947, la Comisión de Interpretación del Código dictó la siguiente declaración: "An clausula canonis 81 *ntsi difficilis sit recursus ad Sanctam Sedem* obtineat quoties Ordinarii facile recurrere possunt ad Legatum Romani Pontificis in regione, qui cum eadem Sancta Sede communicat? Resp. Negative." A. A. S., t. 39 (1947), pág. 374.

del acuerdo, siempre que se trate de asuntos de la competencia episcopal por sí mismos, o también en virtud del mismo canon 81, que concede a los Obispos la facultad de dispensar en las leyes generales en los casos en que el Romano Pontífice suele dispensar.

Valor del acuerdo: aprobación posterior del Episcopado

16. ¿Cómo salva el acuerdo episcopal de Polonia la dificultad que representa el carácter propio de los convenios de ser obligatorios para todos los Obispos de una Nación? El acuerdo episcopal suscrito por tres miembros del Episcopado en representación de todos los Obispos de Polonia se asegura así una vigencia general en el territorio de todas las diócesis por esa representación primero, y luego por la aprobación subsiguiente contenida en el comunicado del Episcopado de fecha 22 de abril, el cual fué suscrito por todos los Obispos de Polonia (49).

Naturaleza jurídica de los acuerdos episcopales

17. Pero ¿qué valor tiene el acuerdo y cuál es su naturaleza jurídica?, se preguntará el lector.

Concertados por la autoridad episcopal dentro del cuadro de su competencia ordinaria o extraordinaria, tales acuerdos no tienen necesidad de la aprobación expresa de la Santa Sede para su validez, pues si es cierto que las leyes de los Concilios plenarios y provinciales no alcanzan efectividad sino mediante su promulgación, previo el examen y revisión de la Sagrada Congregación del Concilio (50); pero de los convenios episcopales no consta en ninguna parte que estén sometidos a semejante requisito.

Mas si los acuerdos episcopales no necesitan la aprobación de la Santa Sede es claro que emanando de autoridades subalternas en la Iglesia, sólo obligan a las partes y no pueden obligar en modo alguno a la autoridad suprema, que no ha intervenido en su conclusión; de manera que el Romano Pontífice, en virtud de la suprema potestad de jurisdicción sobre

(49) *Comunicado del Episcopado polaco*, en "Ecclesia", año 1950, primer semestre, pág. 275: "En nombre de todo el Episcopado polaco tres Obispos han firmado el 14 de abril último un documento que define algunas condiciones en lo que concierne a la vida y a la actividad de la Iglesia católica en el nuevo Estado polaco... Los trabajos de la Comisión, llevados a cabo en medio de innumerables divergencias de puntos de vista, no fueron fáciles. Las exigencias de la vida actual han conducido, sin embargo, a que las cuestiones más urgentes e importantes fuesen resueltas."

(50) Canon 291, par. 1.ª "Absoluto Concilio plenario aut provinciale, praeses acta et decreta omnia ad Sanctam Sedem transmittat, nec eadem antea promulgentur, quam a Sacra Congregatione Concilii expensa et recognita fuerint; ipsimet autem Concilii Patres designent et modum promulgationis decretorum et tempus quo decreta promulgata obligare incipient."

todas las Iglesias y sobre todos los Obispos y los fieles todos, tiene el poder de derogar y anular en cualquier momento, en su doble aspecto de convenios y de leyes, los acuerdos concertados por la autoridad episcopal con los Gobiernos.

La simple lectura del canon 218 sobre la soberanía espiritual del Romano Pontífice (51) evidencia que la potestad episcopal en la Iglesia no guarda ninguna semejanza con la situación de los Estados-miembros dentro del Estado federal. Tienen los Obispos en la Iglesia católica potestad plena de jurisdicción, pero esa potestad no es en ningún aspecto suprema o soberana, sino que se halla por derecho divino plenamente subordinada en todo y por todo a la potestad suprema o al Primado de jurisdicción del Romano Pontífice; de tal manera que éste puede en todo momento abrogar cualesquiera leyes emanadas de la potestad episcopal e impedir o anular el ejercicio de la misma potestad en un asunto o dirección determinados.

Por eso, en tanto que los Estados-miembros ejercen verdadera autonomía en las materias que la Constitución federal deja a su competencia, y conservan dentro del cuadro de su autonomía la potestad de concertar tratados que una vez concertados con arreglo al sistema constitucional, son plenamente valederos y firmes, tanto que no pueden ser rechazados por el Estado federal; en la Iglesia católica, de muy distinta manera, las diócesis no se equiparan en modo alguno a los Estados-miembros, sino que constituyen simples sociedades imperfectas y, como tales, vienen regidas por el poder episcopal que, según la constitución divina de la Iglesia, se halla plenamente subordinado al Primado del Romano Pontífice (52).

Diferencia esencial entre los acuerdos episcopales y los concordatos

18. De aquí se desprenden conclusiones de la mayor trascendencia; la primera de todas y que penetra a las demás, que los acuerdos estipulados por los Obispos no son convenios diplomáticos, o sea que no son tratados internacionales entre personas soberanas y, por consiguiente, que obtienen una calificación jurídica completamente distinta de los concordatos o con-

(51) Canon 218, par. 1.ª "Romanus Pontifex Beati Petri in primatu Successor, habet non solum primatum honoris, sed supremam et plenam potestatem jurisdictionis in universam Ecclesiam tum in rebus quae ad fidem et mores, tum in illis quae ad disciplinam et regimen Ecclesiae per totum orbem diffusae pertinent.

Par. 2.ª Haec potestas est vere episcopalis, ordinaria et immediata tum in omnes et singulas ecclesias, tum in omnes et singulos pastores et fideles, a quavis humana auctoritate independentens."

(52) Canon 329, par. 1.ª "Episcopi sunt Apostolorum successores atque ex divina institutione peculiaribus ecclesiis praeficiuntur quas cum potestate ordinaria regunt sub auctoritate Romani Pontificis."

venios estipulados por la Santa Sede como persona soberana. Dicho de otro modo: que los acuerdos episcopales y los convenios de la Santa Sede, aunque versen sobre la misma materia, pertenecen a categorías jurídicas diversas y constituyen negocios jurídicos de distinta especie, plenamente sometidos al derecho canónico como expresión de la soberanía interna los acuerdos episcopales, y dependientes únicamente del derecho de gentes y no del derecho canónico los concordatos.

Los acuerdos episcopales, pues, con absoluta precisión de la materia sobre que versen, no pueden constituir en ningún caso verdaderos concordatos o convenios diplomático; y esto por la apodíctica razón de que careciendo los Obispos de la potestad suprema o soberana en la Iglesia, carecen también por eso de personalidad suficiente para obligar a la sociedad como tal—a la Iglesia como *societas perfecta* con todos sus órganos, y en especial a la Santa Sede—ni siquiera en aquellas materias que el derecho canónico deja a su competencia (53).

Esta diferencia radical entre los concordatos estipulados por la Santa Sede y los simples acuerdos negociados por autoridades infrasoberanas en la Iglesia domina la naturaleza de tales acuerdos y trasciende a su mismo carácter normativo. Los convenios episcopales son, como los concordatos, acuerdos normativos; pero, a diferencia de aquéllos, sus normas constituyen simples leyes diocesanas, y como tales, sometidas a las restricciones y limitaciones de derecho canónico interno que son propias de este tipo de normas, no sólo en cuanto a su materia u objeto, sino principalmente en orden a su interpretación y a los modos de cesación.

III. EL ACUERDO DE POLONIA SEGUN SU TEXTO

Cuestiones que abarca

19. El acuerdo consta de 19 puntos más un protocolo anejo de cuatro puntos (54). Los nueve primeros contienen los compromisos de índole política que asume el Episcopado en relación con el Gobierno, y en los diez

(53) H. WAGNON, *Concordats et Droit international*, pág. 115; A. OTTAVIANI, *Institutiones iuris publici ecclesiastici*, t. 2, págs. 287-288: "Ex notione concordati a nobis exhibita, eruitur eos dumtaxat sollemnes has conventiones inire posse qui supremum alterutrius societatis obtinent principatum: scilicet R. Pontificem et rerum publicarum supremos moderatores... Quare episcopi, si quam concordiam ineant cum auctoritate civili sui loci, de negotiis suae iurisdictioni subiectis, pactum ineunt quod semper subest beneplacito supremi Ecclesiae Pastoris, quodque hodie non accenseretur ceteris conventionibus, quae nomine specifico Concordati nuncupantur."

(54) El texto del acuerdo y del protocolo anejo juntamente con el comunicado episcopal del 22 de abril, al final del artículo presente.

restantes se formulan las obligaciones del Gobierno respecto de la Iglesia y se establece el estatuto jurídico—un estatuto fuertemente restrictivo—de la Religión y de las instituciones eclesiásticas en Polonia.

Los compromisos del Gobierno y del Estado frente a la Iglesia y al Episcopado se enumeran así en el comunicado oficial del Episcopado: “¿Cuáles han sido las cuestiones resueltas? La cuestión más importante para la Iglesia y para el pueblo polaco era la de que el Estado polaco le asegure la enseñanza religiosa en las escuelas, las prácticas religiosas para la juventud en las escuelas, los derechos de existencia para las escuelas católicas que aún siguen funcionando, la asistencia espiritual en el ejército, en los hospitales y en las prisiones. La Universidad católica de Lublín sigue teniendo el derecho a continuar sus cursos. Se ha reconocido igualmente que la Iglesia tiene derecho a ejercitar su obra de beneficencia, de enseñar el catecismo, de publicar revistas y libros católicos. Los jóvenes obtienen el permiso para continuar sin obstáculos sus estudios de Teología en los seminarios. Las órdenes y casas religiosas han recibido la seguridad de que podrán trabajar libremente y tienen derecho a beneficiarse de los medios materiales que les son necesarios para sostenerse modestamente.”

A) LOS COMPROMISOS DEL EPISCOPADO

A primera vista no puede menos de parecer extraño que el Episcopado polaco se haya dejado arrastrar al terreno político, pero como escribe STANISLAO WAWRYN (55) en la Revista de los PP. Jesuítas de Varsovia: “A lo largo de las conversaciones, que se prolongaban indefinidamente sin esperanza de resultado, los representantes del Episcopado llegaron a la conclusión evidente de que para asegurar a la Iglesia su posibilidad de acción en el terreno religioso y espiritual, era necesario ceder en algunos puntos y salir de su ámbito propio y tradicional. No había otra solución; no había más remedio que aceptar compromisos que en otras circunstancias la Iglesia habría rehusado decididamente.”

¿Cuáles son esos compromisos? Vamos a verlo.

La Iglesia, el clero y la política

20. Sabemos que cuanto encierra de funesto y de pernicioso para la Iglesia el error que pretende separar la Religión y la Moral de la Política, otro tanto de fecunda y de beneficiosa resulta para la sociedad la doc-

(55) *Przegląd Powszechny*, mai 1950, pág. 370; texto tomado de “*Etudes*” (Paris, septembre 1950), pág. 261.

trina que afirma la distinción perfecta entre los fines religiosos y los políticos, la discriminación neta de funciones, la delimitación precisa y concreta de competencias y atribuciones y la separación definida del personal directivo por el apartamiento de los miembros de la Jerarquía eclesiástica de las funciones estrictamente políticas y por la abstención de los gobernantes en las tareas directas del apostolado religioso y del proselitismo espiritual (56).

Consecuencia de lo primero es que el oficio pastoral obliga a la Iglesia y a la Jerarquía católica en el cumplimiento de su misión propiamente espiritual a adoctrinar a los fieles formando su conciencia religiosa y moral, incluso en materia política. Lo dice y enseña así el Papa actual: "El objeto de la predicación de la fe es la doctrina católica; es decir, la revelación con todas las verdades que contiene, con todos los fundamentos y nociones que presupone, con todas las consecuencias que trae consigo para la conducta moral del hombre considerado en sí mismo, en la vida doméstica y social, en la vida pública y aun en la vida política. Religión y moral, en su estrecha unión, forman un todo indivisible. Y el orden moral, los Mandamientos de Dios, sirven lo mismo para todos los campos de la actividad humana, sin excepción alguna. Hasta donde llegan ellos, hasta allí se extiende también la misión del sacerdote. Y por lo mismo la palabra del sacerdote, su enseñanza, sus avisos y sus consejos a los fieles que se confían a sus cuidados. La Iglesia católica no se dejará encerrar entre las cuatro paredes del templo. La separación entre la religión y la vida, entre la Iglesia y el mundo es contraria a la idea cristiana y católica... Segundo. El ejercicio del derecho al voto es un acto de grave responsabilidad moral, por lo menos cuando se trata de elegir a los que están llama-

(56) Benedicto XV define así la posición de la Iglesia y del clero en relación con la política, dirigiéndose precisamente al Episcopado polaco, en carta de fecha 16-7-1921: "Huc enim vero (ad suam ipsius conservationem et incrementum) admodum potest vestra, dilecti filii Nostri ac venerabiles fratres, vestrique cleri opera et industria valere, si quidem in sacri ministerii finibus, amplissimis sane, se contineat. Quo autem modo clerici, praecipueque Episcopi sese gerere in politicis debeant... hoc caput est: cum ex una parte gubernare rempublicam legitimae potestatis, quae civitati praestet proprium munus officiumque sit, ex altera debent sacrorum Antistites illud semper meminisse Pauli ad Hebraeos (5,1): *Omnis Pontifex ex hominibus assumptus pro hominibus constituitur in iis quae sunt ad Deum*. Ita duarum potestatum unicuique sua est definita regio, in qua versetur. Quare, sicut potestas civilis polona in ipsam rempublicae utilitatem clero debet, sacra munia obeunti, favere, ac perverse suo officio abuteretur, si ipsorum perfunctioni munerum impedimentum afferre auderet et quas habent rationes cum Deo cives, eas vellet ipsa moderari; sic Episcopi ceterique de clero pononorum, ut cives quidem liberam habent potestatem suis iuribus civilibus recte utendi, ut *ministri autem sunt Christi et dispensatores mysteriorum Dei* (1 Cor. 4,1), non debent politicis implicari negotiis, sed civitatis legibus et politicae gubernationi potestatis civilis, voce exemplique, obtemperacionem suadentes, in primis id agere, ut ad religionem bonosque mores civium animos conforment... Ista duarum potestatum distinctio simul et conspiciat, quae quidem Ecclesiae doctrina praecipitur, semper et civibus et civitatibus salutaris existit", A. A. S. t. 13 (1921), págs. 425-426.

dos a dar al país su constitución y sus leyes... Por eso toca a la Iglesia explicar a los fieles los deberes morales que de aquel derecho electoral se derivan" (57).

Consecuencia de lo segundo, o sea de la distinción de poderes y de funciones entre la Iglesia y el Estado, entre la Religión y la Política debe ser la separación de mandos y el apartamiento del clero de la Política.

Dejemos bien sentado que si la política, en su acepción superior y más noble consiste en una serie de principios y en un conjunto de normas dotados de virtualidad intrínseca para producir el bienestar social o el bien común de la sociedad civil en cualesquiera circunstancias; en este sentido la Iglesia y el clero no se han desentendido nunca, ni pueden desentenderse, de la política, porque la religión y la moral desempeñan un papel muy importante en el establecimiento de los principios de carácter moral y doctrinal y en la determinación de las normas jurídicas fundamentales de vigencia general.

Pero si la política significa no ya una doctrina o una ciencia, sino el arte de hacer posible, o mejor aún, los métodos y los instrumentos concretos para la realización de aquella porción de ideal y de bienestar social que es necesario y urgente en cada situación concreta, entonces la política es tarea específica que incumbe no a la Iglesia y al clero, sino al Estado y a los gobernantes y políticos.

El respeto y la obediencia a la autoridad, deber moral

21. Claro es que la virtud del patriotismo, como amor cristiano de la propia patria—fuero elemental y primario cuya tabla de deberes y derechos abarca a todos los ciudadanos, sin excepción, del clero—, impone a todos por igual la servidumbre a sus exigencias y la grandeza de sus prerrogativas.

Refiérese, sin duda, a esas exigencias del patriotismo, cuyos postulados básicos no hace más que recoger, el comunicado del Episcopado polaco cuando se abre en estos términos: "La Iglesia católica, unida por lazos seculares de vida común, de trabajo moral y religioso, por sus méritos históricos y culturales a la vida del pueblo y del Estado, no cesará de participar en el destino del pueblo. Está, en efecto, demasiado ligada en realidad por tantas instituciones de vida común y la tentativa de separación sería igualmente dañosa para la Iglesia como para la vida pública".

(57) *Discurso de Pío XII a los Predicadores de Cuaresma de Roma*, en "Ecclesia", año 1946, primer semestre, pág. 342. A. A. S. t. 38 (1946), págs. 186-188.

Indudablemente, los puntos primero y segundo del acuerdo, que proclaman el deber genérico de obediencia y de patriotismo, no envuelven ningún compromiso político, sino que se limitan a expresar un principio elemental en la doctrina y enseñanza de la Iglesia. Dicen así:

Punto PRIMERO. "El Episcopado urdirá al clero que en el curso de sus deberes pastorales, y de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia, enseñe a los fieles el respeto por la ley y por las autoridades del Estado."

Punto SEGUNDO. "El Episcopado urdirá al clero que en el curso de sus deberes pastorales haga un llamamiento a los fieles para que éstos intensifiquen su trabajo en la reconstrucción del país y en el progreso del bienestar de la Nación."

Numerosos textos pontificios podrían aducirse en corroboración de esta doctrina; bástenos citar solamente uno, tomado de la Carta de Benedicto XV al Cardenal Patriarca de Lisboa y al Episcopado de Portugal, de fecha 18 de diciembre de 1919:

"Ante todo tenemos la firme esperanza de que todos, eclesiásticos y seculares, después de haber dado tan hermosas pruebas de amor a su patria, no cederán a nadie la ventaja en el celo por hacer florecer de nuevo la paz y la concordia en la sociedad. La Iglesia, evidentemente, no puede depender de las facciones ni servir a los partidos políticos; pero la corresponde reclamar de los fieles la obediencia al Poder establecido, cualquiera que sea, por otra parte, la Constitución política. A este poder, en efecto, incumbe el cuidado de asegurar el bien común, que ciertamente es, después de Dios, en la sociedad la ley suprema" (58).

Intervención del clero en las contiendas políticas

22. Distinta calificación merece ya, en nuestra opinión, el punto tercero del acuerdo descendiendo a formulaciones políticas concretas, siquiera sean ellas de orden nacional y no de carácter partidista.

Es completamente cierto que no hay ley general que prohíba al clero toda intervención en la política estrictamente tal. Benedicto XV, al mismo

(58) A. A. S. 1. 12 (1920), págs. 32-33: "In primisque spem bonam fovemus, fore ut omnes, vel clerici vel laici, quorum quidem sincerum patriae studium est exploratissimum, in pace concordiaque civium redintegranda cedant nemini. Etenim, quoniam Ecclesia neque factionibus obnoxia esse, uti patet, neque politicis partibus servire debet, idcirco ipsius est fideles hortari ut illi pareant qui praesunt, qualiscumque demum sit civitatis constitutio. Ab his enim pendet commune bonum, quod est sane, secundum Deum, suprema lex civitatis, ut egregie docuit decessor Noster felicis recordationis Leo XIII in Lit. Enc. *Au millieu des sollicitudes* die 16-2-1892 datis. Qui praeterea ad Cardinales Galliae die 3 maii eiusdem anni scribens, hoc edixit, christiani hominis esse ei se fideliter subicere potestati, quae reipsa dominetur", Junta Central de Acción Católica, *Colectión de Encíclicas y otras Cartas* (Madrid, 1935), 1.ª edic., págs. 233-234. En la misma obra, págs. 204-210, los textos de la Encíclica "Au millieu", y en las págs. 222-227, la Carta a los Cardenales de Francia.

tiempo que promulgaba el *Codex iuris canonici*, escribía en la Carta antes citada a los Obispos de Polonia: "*Episcopi ceterique de clero polonorum, ut cives quidem liberam habent potestatem suis iuribus civilibus recte utendi*", aunque a continuación completa su pensamiento añadiendo: "*Ut ministri autem sunt Christi in primis id ageret debent, ut ad religionem bonosque mores civium animos conforment.*" Consecuente consigo mismo, el Papa tampoco prohíbe en el *Codex* toda participación del clero en la política.

El canon 141, párrafo 1.º, en su primera redacción prohibía a los clérigos prestar su concurso en cualquier forma a *las guerras civiles, a las perturbaciones del orden público y a las luchas políticas*. Esta última expresión no fué incluida en el texto definitivo, cuya redacción actual dice: "neve intestinis bellis et ordinis publici perturbationibus opem quoque modo ferant", con omisión de lo relativo a las luchas políticas.

Hay que admitir, por tanto, que el legislador no ha querido proscribir de manera absoluta y general a los clérigos toda intervención en las contiendas políticas y sociales. Ya hemos visto cómo Benedicto XV admite la intervención del clero mediante el derecho de sufragio que, si generalmente constituye simple derecho o facultad, en determinadas circunstancias puede convertirse en un deber estricto.

Pero intervenir de manera más activa en la política de partidos, verbigracia, haciendo propaganda en un sentido determinado, organizando o presidiendo reuniones políticas y, en ocasiones, simplemente concurrendo a ellas, esto, aunque no haya texto legal que lo prohíba explícitamente, resulta prácticamente inconciliable con el apartamiento de los negocios seculares que impone al clero su sagrado ministerio, según el precepto del Apóstol "nemo militans Deo implicat se negotiis saecularibus".

Si a veces los derechos de la Iglesia y la salvación de las almas pueden verse directamente amenazados por los partidos políticos, justificándose entonces como necesaria una participación directa del clero en la lucha política, es evidente que eso no puede tener lugar sino excepcionalmente, ya que semejante intervención no pertenece por sí misma al ministerio sacerdotal y no puede prolongarse o repetirse sino con gravísimo riesgo de la necesaria distinción que debe existir entre la religión y la política, y con olvido y menoscabo de la mutua libertad e independencia de la Iglesia y del Estado en sus respectivas esferas. De todas maneras, el clero inferior encontrará siempre en las direcciones pontificias y en las normas prácticas del Episcopado una línea de conducta firme y segura, tanto en los casos

señalados de intervención excepcional, como más frecuentemente por lo que atañe a las peticiones o reivindicaciones de la Iglesia en las materias mixtas (59).

El patriotismo y la cuestión de las fronteras

23. El punto TERCERO del acuerdo dice así: "El Episcopado polaco declara que razones económicas, históricas, culturales y religiosas, así como la justicia histórica, demandan que los territorios recuperados (de Alemania) pertenezcan a Polonia para siempre. Basándose en la premisa de que los territorios recuperados forman una parte inseparable de la República, el Episcopado se dirigirá a la Santa Sede pidiéndole que los puestos administrativos eclesiásticos que ahora tienen derecho a obispos residenciales se conviertan en diócesis episcopales permanentes."

Nos parece indudable que los Obispos de Polonia hubieran preferido no verse obligados a formular una declaración explícita que, parcialmente, les aparta de la norma trazada por Benedicto XV en la Carta al Episcopado polaco citada un poco más arriba: "Episcopi ceterique de clero non debent politicis implicari negotiis, sed... in primis id agere, ut ad religionem bonosque mores civium animos conforment... Ita duarum potestatum distinctio simul et conspiratio, semper civibus et civitatibus salutaris exstitit"; pero a veces sucede que no es posible acentuar la distinción sino con grave peligro de romper la concordia y de producir la desunión y la división entre los católicos y en las filas mismas del clero, y entonces la unión y concordia de los católicos como bien superior justifica el que se abandone accidentalmente la abstención política, con tal que el objeto de la intervención sea lícito y honesto (60).

(59) Véase L. PÉREZ MIER, *Iglesia y Estado Nuevo* (Madrid 1940), págs. 328-337; F. CLAEYS BOUCAERT, *Clerc*, Par. XVI. Participation des clercs a la politique et au service militaire, en "Dictionnaire de Droit canonique", t. 3 (1942), cols. 855-857; A. OTTAVIANI, *Institutiones iuris publici ecclesiastici*, t. 2, núms. 324-325, págs. 180-185.

(60) La unión y concordia de los católicos constituyen la preocupación inmediata de las Cartas citadas en la nota 58, y a ese mismo objetivo de unión y concordia dirigió León XIII la Encíclica "Cum multa" recomendando a los españoles la más íntima unión con el Episcopado: "Así como el Romano Pontífice es maestro y príncipe de la Iglesia universal, así también los Obispos son rectores y cabezas de las Iglesias que cada cual legítimamente recibió el cargo de gobernar. A ellos pertenece en su respectiva jurisdicción el presidir, mandar, corregir y, en general, disponer de todo lo que se refiera a los intereses cristianos... Por donde se ve que es necesario tener a los Obispos el respeto que pide la excelencia de su cargo y obedecerles enteramente en las cosas que tocan a su jurisdicción. Ahora bien; teniendo en cuenta las parcialidades que en estos tiempos agitan los ánimos de muchos, no sólo exhortamos, sino aun rogamos a todos los españoles que se acuerden de este deber de tanta monta" (Colección de Encíclicas y Cartas pontificias (Madrid 1942), págs. 126-127).

En orden a la unión y concordia de los católicos del Canadá profirió Benedicto XV estas severas palabras: "Fas erit vobis, venerabiles fratres, sacerdotibus vestris, praescribere (et

No fué ciertamente el Episcopado polaco quien suscitó el problema del patriotismo a propósito de las nuevas fronteras con Alemania; la cuestión creada por lo que se ha llamado "el desplazamiento de Polonia hacia el Oeste" (61), vióse agravada por la actitud del Gobierno de Varsovia, según dejamos indicado en el número 7. En estas condiciones, el Episcopado polaco sigue y adopta una actitud patriótica, pero no partidista (aunque sea indudablemente actitud política) cuando se solidariza con las demandas de la Nación en el sentido de que sean conservadas las fronteras actuales con Alemania (62). El compromiso del Episcopado de dirigirse respetuosamente a la Santa Sede para que, en lugar de las actuales administraciones apostólicas, se hagan nombramientos de Obispos residenciales, es simple consecuencia de la declaración contenida en la primera parte del punto tercero.

Pero tanto este punto como el siguiente se esclarecen por completo considerados en el ambiente en que se producen y a la luz de los textos del mismo Episcopado polaco. La circular de fecha 30 de enero de 1950, dirigida al clero, contenía las siguientes prescripciones a propósito del conflicto de "Caritas": Núm. 2: "Los sacerdotes deben tener en cuenta que no pueden tomar parte en reuniones de carácter político." Núm. 4: "Sabien los sacerdotes que el Episcopado ha hecho mucho y está dispuesto a hacer en adelante todo cuanto sea necesario para mantener la paz interna del país y una colaboración oportuna con las autoridades civiles. Con esfuerzos casi sobrehumanos tratamos de alejar de vosotros las dificultades y preocupaciones derivadas del presente estado de cosas. Pero existen ciertos límites que nosotros, Obispos, no podemos trapasar si hemos de per-

u. a. districte praescribatis praecipimus) ut animorum concordiam et ipsi servent et a fidelibus, verbo exemploque suo, servari contendant." *Epistola ad L. N. Cardinalem Bégin, archiepiscopum Quebecensem*, A. A. S. t. 10 (1918), pág. 441.

(61) Para indemnizar a Polonia de las pérdidas sufridas en beneficio de Rusia—pérdidas que ascienden a 200.000 kilómetros cuadrados de extensión con una gran riqueza agrícola—, la Conferencia de Postdam de 1945 le otorgó 112.000 kilómetros cuadrados hacia el Oeste como compensación, insuficiente, por otra parte, y que se opera sobre territorios que se han venido germanizando desde el siglo xv y que ya anteriormente al primer reparto de Polonia pertenecían a Alemania. De esta manera aparece muy claro que "Polonia ha sido materialmente transportada hacia el Oeste, con relación a su asentamiento territorial de 1919", desplazamiento que entraña serias dificultades, además de peligros evidentes, y que no ha sido aún ratificado por la falta de verdaderos tratados de paz. Véase "Mundo" (Madrid 1945), número 275, págs. 570-571.

(62) El comunicado del Episcopado se limita a subrayar que "la Iglesia se une al pueblo entero en la preocupación común por el respeto de nuestros derechos históricos sobre el territorio de nuestra patria". Sin embargo, una publicación francesa pretendió ver en el punto tercero una maniobra de gran estilo planeada por Moscú para colocar a la Santa Sede en situación embarazosa. "Llevando a la Iglesia de Polonia a reconocer oficialmente la frontera del Oder-Neisse, enemistándose así con los católicos alemanes, el Kremlin se envanece de colocar con ello en situación comprometida a la Santa Sede", escribía "La France catholique" en el primer momento. Cfr. "La Documentation catholique", t. 47 (1950), cols. 828-829. Véase, sin embargo, lo que dejamos dicho en la nota 22.

manecer fieles a los mandamientos de Dios y de la Iglesia y conservar el nombre de buenos Pastores.” Y en el Memorándum del Episcopado de fecha 16 de febrero dirigido al Presidente de la República, el Cardenal SAPIEHA y el Primado de Polonia hacen esta declaración: “Se ha recurrido a diversos expedientes para obligar al clero a plegarse a la realidad de hoy. Se ejerce presión sobre los Obispos para obligarlos a *reconocer al Gobierno*, como si el Episcopado fuese un Parlamento. El Episcopado se abstiene y hace que el clero se abstenga de participar en la vida política. No nos incumbe a nosotros aprobar la obra del Gobierno; no lo hemos hecho nunca y no vemos razón para que debamos hacerlo tampoco ahora. El campo de nuestra actividad está claramente delimitado y es bien conocido; queremos permanecer dentro de este campo, convencidos de que nuestro trabajo sirve así bien los intereses de Polonia” (63).

Y no se crea, por eso, que el Episcopado exagere el verdadero sentido y los límites de la abstención política impuesta al clero por la Iglesia; antes al contrario, el Episcopado polaco proclama en términos bien explícitos los derechos políticos del clero, es decir, de los miembros del clero como ciudadanos en el Memorándum del 12 de septiembre último elevado al Presidente de la República por el Episcopado. Dícese allí a propósito de los llamados *sacerdotes patriotas* por el Gobierno marxista: “En realidad tocamos aquí el problema de la libertad de convicciones políticas, respetada por el Episcopado y por todo el clero que le está sometido. En razón de la actitud adoptada por el Episcopado en lo que toca al acuerdo, la creación de un grupo especial de sacerdotes que colaboren con el Gobierno no tiene ninguna razón de ser. Además, la cuestión de los *sacerdotes patriotas* no tiene nada que ver con el problema de la libertad de las convicciones políticas y de la colaboración con el Gobierno, entre otras razones porque el Episcopado no la prohíbe.”

Las actividades antipolacas del clero alemán

24. Por el punto CUARTO “el Episcopado se opondrá, en la medida de su poder, a las actividades que son hostiles a Polonia y, en particular, a los actos antipolacos de revisión que comete (una parte) del clero alemán”.

Si prescindimos de la redacción, el precepto en cuanto a su contenido se encuentra no en uno, sino en varios de los concordatos modernos, comenzando por el mismo Concordato polaco de 1925. En la fórmula del

(63) “La Civiltà Cattolica”, año 1950, aprile, quaderno 2.396, págs. 239-246.

juramento de fidelidad que ante el Presidente de la República debían prestar los Obispos, hallamos las cláusulas siguientes: "Juro y prometo, respetar con toda lealtad y hacer respetar por mi Clero al Gobierno establecido por la Constitución. Juro y prometo, además, que no participaré en ningún acuerdo ni asistiré a ninguna reunión que pueda atentar contra el Estado polaco o contra el orden público. No permitiré a mi Clero que participe en tales acciones."

Fórmulas muy semejantes se contienen en los Concordatos de Letonia, Lituania, Italia, Rumania, Alemania y en el "modus vivendi" de Checoslovaquia, siendo esta última la más expresiva: "Juro y prometo que no haré nada que atente contra la salud, la seguridad o la integridad de la República", se lee en el artículo 5.º; pero ya antes el artículo 4.º se cuidó de incluir entre los motivos que afectan a la seguridad del Estado "la actividad política irredentista, separatista o dirigida contra la Constitución o contra el orden público".

Potestad espiritual del Papa y potestad temporal del Estado

25. El punto QUINTO es del tenor siguiente: "El principio de que el Papa es la autoridad competente y suprema de la Iglesia se refiere a cuestiones de fe, de moral y de jurisdicción eclesiástica; en otros asuntos, sin embargo, el Episcopado se guiará únicamente por los intereses del Estado polaco" (64).

Dentro de lo poco que se conoce de la intimidad de las negociaciones, parece que este punto ha sido uno de los que más, si no el que mayores dificultades hubo de suscitar hasta su inclusión en el acuerdo.

El comunicado del Episcopado señala su inserción en el mismo con no disimulada satisfacción: "Lo que es indudablemente importante para nosotros es el reconocimiento de que el Papa es la autoridad suprema de la Iglesia en las cuestiones de fe, de moral y de jurisdicción eclesiástica; tal reconocimiento corresponde a los más profundos sentimientos católicos del pueblo con respecto a la Santa Sede."

Y Estanislao WAWRYN se refiere a este punto cuando hace notar que, ante la firmeza del Episcopado, la representación del Gobierno marxista

(64) Citamos según el texto dado por "Ecclesia", que coincide exactamente con el publicado en "La Documentation catholique", tomándolo de la revista de los PP. Jesuitas de Varsovia "Przegląd Powszechny". Sin embargo, la traducción del acuerdo hecha sobre el texto publicado por el semanario oficial del Arzobispado de Cracovia "Tygodnik Powszechny" contiene alguna diferencia que indicamos con el subrayado. "El principio de que el Papa es en la Iglesia católica la autoridad suprema, se refiere únicamente a las cuestiones de fe, de moral y de jurisdicción eclesiástica. En las demás cuestiones el Episcopado se dirigirá por la razón de Estado polaca".

se decidió por excluir de las conversaciones las cuestiones de doctrina, en las cuales ningún acuerdo era posible; así el Gobierno “no intentó siquiera hacer triunfar el principio *cuius regio eius religio*, y a lo largo de las discusiones no se planteó el problema de llegar a transigencias doctrinales; ninguna de las partes se propuso convertir a la otra, y guardando cada una su propio Credo, lo hizo respetando a su vez el Credo de la contraria” (65).

Se adivina, sin embargo, que no hubo de ser fácil llegar a la formulación de este punto, que seis meses antes parecía suscitar muy graves dificultades, según una declaración en la que se hacía constar que el Gobierno no tenía intención de mezclarse en los asuntos internos de la Iglesia en cuestiones que afecten exclusivamente a la doctrina y a la fe; pero que, a su vez, la Iglesia tenía que aceptar y observar el principio de que habría de regular su conducta de acuerdo con la moderna razón de Estado polaca (66). De otra parte, la misma redacción deja adivinar las dificultades y el forcejeo sostenido hasta alcanzar su forma actual. La disposición negativa y limitada de la frase para expresar la potestad espiritual del Papa, en contraste con la expresión utilizada para significar la potestad temporal del Estado bajo la sombría y proteiforme *razón de Estado*, delatan claramente el sello y la impronta marxista (67). No pre-

(65) E. WAWRYN, en “Przegląd Powszechny”, citado en “Etudes”, septiembre 1950, pág. 260.

(66) He aquí el tenor de la información aparecida en “Ecclesia” del 24 de septiembre de 1949. Dice literalmente: “Informan de Varsovia que el diario de aquella capital “*Slowo Powszechnie*”, inspirado por el Gobierno comunista, pero que se presenta como órgano de los católicos polacos, ha dicho en su número de ayer que el Gobierno polaco no tiene la intención de interferirse en los asuntos internos de la Iglesia católica en cuestiones que afecten exclusivamente a la doctrina y fe. Este diario, que es utilizado por el Gobierno comunista para tratar de temas religiosos, hace esta declaración en su primer comentario sobre la naturaleza de las negociaciones que dice se están celebrando en Polonia entre el Gobierno y los dirigentes eclesiásticos. Hace un llamamiento a los polacos para que estudien el punto muerto a que se ha llegado entre la Iglesia y el Estado, en forma patriótica y desapasionada, y dice que el Gobierno polaco ha reconocido el esma fundamental que existe entre las filosofías católica y comunista. Todas las lucubraciones acerca de una Iglesia católica nacional en Polonia—prosigue—no son más que insensateces provocativas. Pero los Obispos polacos no pueden tener relaciones con el mundo anglosajón, tanto se trate de Washington o Londres como de Roma. El único principio que la Iglesia tiene que observar es que el Episcopado católico debe regular su conducta de acuerdo con la moderna razón de Estado polaca. Esto significa, según el mismo periódico pseudocatólico, lo siguiente: 1.º Que la Iglesia no puede contribuir al reforzamiento de la política internacional que se opone a que Polonia conserve sus nuevas fronteras occidentales con Alemania. 2.º Que la Iglesia no puede entibiar el ardor del pueblo por la reconstrucción o hacer cualquier otra cosa que impida el adelanto material de Polonia.” “Ecclesia”, año 1949, 2.º semestre, pág. 355.

Las líneas trascritas dejan traslucir un texto que presenta estructura muy semejante y parentesco manifiesto con la redacción dada al punto 5.º del Acuerdo.

(67) Compárese la redacción del punto 5.º, no ya con la del canon 218, sino con la misma redacción un tanto desgarrada de ciertas proposiciones Vitorianas, dirigidas a deshacer los excesos de gran número de canonistas de su tiempo acerca de la potestad del Papa en las cosas temporales. A la proposición 4.ª: “el Papa no tiene potestad alguna meramente temporal”; sigue después la proposición 8.ª: “en orden al fin espiritual, el Papa tiene amplísima potestad temporal sobre todos los príncipes, reyes y emperadores” (VITORIA, *Collectio* “De Ecclesia prior”, num. 8 y 11).

tendemos con esto rebajar la importancia del punto quinto, que suscrito a la vez por ambas partes, envuelve un compromiso que obliga al Gobierno tanto como al Episcopado.

Actitud del Episcopado frente al colectivismo agrario

26. Por el punto sexto el Episcopado adquiere el compromiso de no oponerse y de hacer que el Clero no se oponga al cooperativismo o colectivismo agrario establecido por el Gobierno polaco en las granjas colectivas.

Dice así el punto SEXTO: "Fundados en la premisa de que la misión de la Iglesia puede cumplirse dentro de los varios sistemas sociales y económicos establecidos por los poderes seculares, el Episcopado explicará al clero que no debe oponerse al desarrollo de las cooperativas en las zonas rurales, ya que el movimiento cooperativo se basa esencialmente en el elemento ético de la naturaleza humana que se dirige a la voluntaria solidaridad social, que a la vez tiene por meta el bien de todos."

Sabido es cómo los grandes maestros de la Escolástica afirman que la división de los bienes o la propiedad privada es de "derecho de gentes" y, si bien los modernos en mayor número se inclinan a calificar el derecho de propiedad privada como "derecho natural secundario", no pocos siguen considerándolo de "simple derecho de gentes"; de modo que la doctrina de la Iglesia no es en absoluto incompatible con un colectivismo limitado, como el que existe en las granjas o explotaciones colectivas (68).

Condenación de las actividades contrarias al Estado

27. El punto SÉPTIMO, que constituye un retorno al problema político tratado en los puntos tercero y cuarto, dice así: "De acuerdo con sus principios, y en un acto que condena todos los atentados contra el Estado polaco, la Iglesia se opondrá particularmente al abuso del sentimiento religioso en actividades contra el Estado."

La tesis o proposición trascrita se descompone en dos partes: primera, la Iglesia condena todos los atentados contra el Estado polaco, y segunda, ella condena y se opone en general a todas las actividades hostiles

(68) Véase V. CATHREIN, *Philosophia moralis* (Friburgi 1921), thesis 52, núms. 447-459; I. G. MORAL, *Philosophia moralis* (Santander 1945), thesis 43-44, núms. 778-811, págs. 368-389; J. M. PALACIO, *Enquiridión sobre la propiedad* (Madrid 1935); G. C. RUTTEN, *La doctrine sociale de l'Eglise* (Liège 1932), págs. 109-112; L. DE SOUSBERGHE, *Propriété "de droit naturel"*. *Thèse néo-scholastique et tradition scolastique*, en "Nouvelle Revue Theologique", t. 72 (Louvain 1950), págs. 580-607.

al Estado de cualquier parte o persona que procedan, y, en particular, al abuso del sentimiento religioso como instrumento de lucha contra el Estado polaco.

En la fórmula del juramento de fidelidad, según vimos antes, se prometía no sólo respetar al Gobierno constitucionalmente establecido, sino abstenerse de participar en acuerdos o reuniones que pudieran atentar contra el Estado polaco o contra el orden público. Es, pues, claro que la doctrina de la Iglesia condena los atentados contra el Estado, entendiendo por tales los medios de lucha, principalmente violentos, no legítimos.

Doctrina es esta enseñada *ex professo* por León XIII en la Encíclica "Au milieu" de 16 de febrero de 1892, dirigida a los Obispos y a los católicos de Francia. "Inútil recordar—dice—que todos los individuos están obligados a aceptar estos gobiernos y a no intentar derribarlos o cambiarlos de forma. De ahí que la Iglesia guardadora de la más verdadera y alta noción de la soberanía política, puesto que la hace derivar de Dios, ha reprobado siempre las doctrinas y condenado igualmente a los hombres rebeldes a la autoridad legítima. Y esto en los tiempos mismos en que los depositarios del Poder abusaban de él contra la Iglesia, privándole por ello del más poderoso apoyo dado a su autoridad y del medio más eficaz de obtener del pueblo la obediencia a sus leyes..."

"Cuando se constituyen los nuevos gobiernos que representan este inmutable poder, no sólo está permitido aceptarlos, sino que lo reclama, más aún, lo impone la necesidad del bien social que los ha creado y los mantiene. Tanto más cuanto que la insurrección fomenta el odio entre los ciudadanos, provoca las guerras civiles y puede arrojar a la nación en el caos de la anarquía. Y este gran deber de respeto y de dependencia habrá de perseverar mientras que lo demanden las exigencias del bien común, puesto que este bien es en la sociedad, después de Dios, la ley primera y última" (69).

La misma doctrina en la "Dilectissima Nobis" de Su Santidad Pío XI, del 3 de febrero de 1933, a los católicos españoles: "Todos saben que la Iglesia católica, no estando bajo ningún respecto ligada a una forma de gobierno más que a otra, con tal que queden a salvo los derechos de Dios y de la conciencia cristiana, no encuentra dificultades en avenirse con las diversas instituciones civiles, sean monárquicas o republicanas, aristocráticas o democráticas" (70).

(69) JUNTA CENTRAL DE ACCIÓN CATÓLICA, *Colección de Encíclicas y otras Cartas*, 1.ª edición, número 17, págs. 205-206; núm. 23, pág. 208.

(70) SECRETARIADO DE PUBLICACIONES DE LA JUNTA TÉCNICA NACIONAL DE A. C., *Colección de Encíclicas y Cartas pontificias* (Madrid 1942), núm. 3, pág. 344.

En la segunda parte de la proposición, el Episcopado polaco declara que la Iglesia condena y se opone al abuso del sentimiento religioso en actividades contra el Estado. De dos maneras, según se nos alcanza, puede tener lugar semejante abuso del sentimiento religioso: o bien haciéndose el clero directamente partícipe en tales actividades contra el Estado, o bien consintiendo a los seglares que se sirvan del sentimiento religioso, no simplemente para pedir y procurar la reforma conveniente de la legislación antirreligiosa, sino para levantarse contra el Estado mismo.

La doctrina de la Iglesia no aprueba ni autoriza una tal actuación de los seglares. León XIII en la "Au milieu" dice textualmente: "Se presenta una dificultad: esta República, como se ha hecho notorio, está animada de sentimientos tan anticristianos que los hombres honrados, y mucho más los católicos, no pueden conscientemente adoptarla. He aquí, sobre todo, lo que ha dado origen a las diferencias (entre los católicos) y las ha agravado. Se hubieran evitado estas lamentables disensiones, si se hubiera sabido tener cuidadosamente en cuenta las diferencias considerables que hay entre "poderes constituidos y legislación"... He aquí precisamente el terreno en el cual, aparte de toda diferencia política, deben unirse los hombres de bien, como un solo hombre, para combatir por todos los medios legales y honrados estos abusos progresivos de la legislación. El respeto que se debe a los Poderes constituidos no basta para impedirlo; no significa, en efecto, ni el asentimiento, ni mucho menos la obediencia sin límites a toda medida legislativa, cualquiera que sea, dictada por estos mismos Poderes" (71).

En lo que atañe a la participación directa del clero en actividades hostiles al Estado lo prohíbe severamente en términos explícitos el canon 141, párrafo 1.º: "neve intestinis bellis aut publici ordinis perturbationibus opem quoquo modo ferant", y lo condena también la Santa Sede en los documentos que dejamos citados, y especialmente Benedicto XV en las Cartas a los Obispos de Portugal y del Canadá: "Fas erit vobis, Venerabiles Fratres, sacerdotibus vestris praescribere (et ut districte praescribatis praecipimus) ut animorum concordiam et ipsi servent et a fidelibus, verbo exemple suo, servari contendant."

El verdadero sentido de la abstención política prescrita a los clérigos es explicado por el Cardenal Gasparri en los siguientes términos: "Ex alia vero parte aequo certum est debere Episcopos diligenter impedire ne religio ut instrumentum alicuius factionis assumatur, quando politicae par-

(71) Enciclica "Au milieu", núm. 25, págs. 208-209; núms. 29-30, pág. 210; "Dilectissima Nobis", núm. 4, pág. 345.

tes inter se colluctantur quin tamen vel minimum iuribus Ecclesiae damnatum inferant cum Ecclesia mater sit omnium fidelium et pacis atque caritatis ministra. Quo in casu clerus, ut talis, strictam neutralitatem servare debet; atque hic est verus sensus prohibitionis saepius a Sancta Sede ecclesiasticis rigorose impositae ne rebus politicis sese inmiscant” (72).

Al suscribir el punto séptimo, el Episcopado lo ha hecho no sólo en gala de buena voluntad hacia el Estado y la Nación, sino que, dando pruebas de la sagacidad y de la prudencia que conviene a pastores diligentes, han querido evitar que los programas de oposición y los partidos políticos clandestinos, so pretexto de servir a la Religión, vinieran en realidad a comprometerla, sirviéndose de la Iglesia y de la Religión para actuaciones clandestinas y hostiles al Estado polaco (73). El comunicado episcopal alude en términos velados a este servicio cuando dice: “Proclamando los principios de la moral social católica, ella contribuye a vigorizar el espíritu de la unidad y de la justicia cristiana para el bien común. Y con su comportamiento, la Iglesia fortalece en el pueblo el respeto de la vida humana, de la obediencia, del orden y de la disciplina.”

Proscripción de las bandas clandestinas

28. Las últimas palabras nos conducen al punto OCTAVO, que dice así: “La Iglesia, que condena todo crimen, de acuerdo con sus principios, combatirá las actividades criminales de las bandas clandestinas y denunciará y castigará, de acuerdo con el Derecho canónico, a aquellos clérigos que sean culpables de participar en cualesquiera actividades clandestinas contra el Estado polaco.”

Aquí, lo mismo que en el punto precedente, hay que distinguir dos proposiciones: la primera, que la Iglesia condena y combatirá las actividades criminales de las bandas clandestinas, y la segunda, que élla reprimirá y castigará a los elementos del clero que participen en actividades clandestinas de cualquier clase.

Hemos aducido uno tras otro documentos y más documentos en los cuales, si hay una idea constante y que actúe de eje de las demás, es la de fomentar la unión y concordia de los católicos y de los ciudadanos y de suprimir cualesquiera causas de división para alcanzar así la paz, tanto interior como exterior, que es el primero y el mayor de los bienes de la

(72) Carta del Cardenal Gasparri, Secretario de Estado, al doctor Fuenzalida, Obispo de la Concepción de Chile, del 17 de junio de 1922; texto parcial en J. M. RESTREPO Y RESTREPO, *Concordata regnante S. S. Domino Pio PP XI inita* (Romae 1934), nota 517, pág. 592.

(73) Véase más arriba en la nota 12 el texto de A. JANTA.

sociedad. Y ante este bien supremo—la paz—tienen que ceder e inclinarse otros bienes y derechos legítimos en sí, pero que dejan de serlo cuando entran en colisión con aquel primero y supremo bien.

No quiere esto decir que la Iglesia desconozca cómo alguna vez puede resultar imposible alcanzar la paz en su verdadero y jurídico significado de *splendor o tranquillitas ordinis*, si no es a través de la violencia, incluso armada; mas para doblegarse a esa última exigencia del orden es necesario que se hayan antes agotado y resultado inútiles todas las tentativas de solución no violenta.

Ahora bien; la realidad política de Polonia consiste en que desde cuatro años antes del acuerdo están allí establecidos dominando el territorio entero de la Nación y ejerciendo las funciones del mando un Estado y un Gobierno únicos, aunque ellos sean de cuño marxista y de democracia popular. Cuando a fines de 1947 Mickolajczyk, el jefe del partido popular agrario, evadido de Polonia, hizo desde Londres esta declaración: “Yo pedí al pueblo polaco que actuara por medios pacíficos, y 50.000 hombres del ejército clandestino y 150.000 de los batallones campesinos transfirieron sus actividades al campo legal” (74). ¿Es que puede ni siquiera haber o pensar que cuatro años después el Episcopado de Polonia, y como tal representante en el país de la Iglesia católica, sociedad esencialmente pacífica de orden sobrenatural y espiritual, pueda alentar o estimular actividades que no sean pacíficas y que irrogarían daños gravísimos a la Religión y a la Patria?

En lo que atañe al clero, la prohibición del canon 141, párrafo 1.º, no puede ser ni más severa ni más rotunda: “neve intestinis bellis et ordinis publici perturbationibus opem quoquo modo ferant”.

No ignoramos, sin embargo, que ha sido quizá este punto octavo el que ha producido la mayor decepción en ciertos medios; pero tampoco desconocemos que por lo general esa decepción ha surgido bastante lejos de Polonia, y que el Episcopado donde tiene que actuar es donde en realidad vive y obra, y a quienes tiene que gobernar, dirigir y alentar incluso con su presencia, como lo está haciendo denodadamente, es a la población que con los Obispos vive y mora dentro de las fronteras de Polonia.

Otra observación ha suscitado este punto juntamente con otros del acuerdo, observación que concreta así un escritor: “sin duda, las concesiones hechas por el Episcopado en el terreno político están formuladas en un lenguaje brutal, que impresiona desfavorablemente. No hay que perder de vista para comprenderlas la situación completamente nueva en

(74) “Criterio” (Madrid año 1947), t. 1, núm. 3, pág. 57.

que se veía colocado el Episcopado polaco, que no tenía ningún precedente histórico que le sirviera de orientación. El Gobierno marxista, con el cual tenía que negociar, es estrictamente incapaz de apreciar los valores religiosos y espirituales. Los servicios de orden moral que la Iglesia presta a la Nación mediante su labor pastoral y de educación, no presentan el menor interés para un Gobierno marxista; solamente la ayuda prestada para la realización de sus planes políticos, económicos y sociales podía tener valor a sus ojos, al par que justificar algunas concesiones. *Do ut des*: el único punto de vista que se comprende en un marxista, tenía que hacer particularmente difícil el papel del Episcopado" (75).

Efectivamente, no hemos de disimular la impresión de molestia que nos produjo a la primera lectura, molestia imputable a lo duro del lenguaje, y que sólo una consideración atenta y reposada logra desvanecer por completo (76). Mas si la observación es exacta, aquí también el Episcopa-

(75) R. BOSCH, *L'accord du 14 avril 1950 entre le Gouvernement et l'Episcopat polonais*, en "Etudes", septembre 1950, pág. 264.

(76) Quizá el procedimiento más adecuado para reflejar esa impresión de molestia sea el utilizado por el P. J. PÉREZ DE URBEL en el siguiente pasaje de su libro *El Monasterio en la vida española de la Edad Media* (Barcelona 1942), págs. 36-37. "San Fructuoso conoce la regla de San Isidoro y la aprovecha con frecuencia, pero siempre haciéndola más dura y árida. San Isidoro, por ejemplo, ordena al abad que mire una vez al mes los lechos de los monjes, por si se ocultare en ellos algo contrario a la pobreza, y también, añade para quitar la odiosidad de la inspección, por si alguien tuviere necesidad de alguna cosa. San Fructuoso reproduce literalmente esta disposición, pero adaptándola a su temperamento: el abad no se na de contentar con mirar, sino que ha de *escudriñar y revolver*; la operación no se hará una vez al mes, sino dos veces por semana, y lo que importa no es la necesidad del monje, sino el peligro de que guarde alguna cosa bajo el pajero. Aquí descubrimos la brutal franqueza del bárbaro; allí, la exquisita delicadera del hispano-romano hermanada con las exigencias de la tradición monástica."

S. ISIDORI REGULA

Caput 13: "... Per singulos menses Abbas, sive Praepositus lectulos cunctorum *perspiciat*, ne quid indigeant fratres, nec superfluum habeant" (Divi Isidori opera omnia—Matriti, ex Typographia Regia 1599—I. 2, p. 408).

CODEX IURIS CANONICI

Canon 141, § 1. "... neve intestinis bellis et ordinis publici perturbationibus opem quoquo modo ferant."

JURAMENTO DE FIDELIDAD

"... Juro y prometo que no participaré en ningún acuerdo ni asistiré a ninguna reunión que pueda atentar contra el Estado polaco o contra el orden público" (art. 12 del Concordato de 1925).

S. FRUCTUOSI REGULA

Caput. 17: "... Lectula singularum abbas vel praepositus *bis in hebdomada revolvat*, atque *perscrutetur*, ut videat ne quis superfluum aliquid vel *occultum* habeat" (Migne, Patrologia Latina, t. 87, col. 1107).

ACUERPO EPISCOPAL

Punto 4.º "El Episcopado se opondrá en la medida de su poder a las actividades que son hostiles a Polonia, y en particular a los actos antipolacos de revisión que comete el clero alemán."

Punto 7.º "De acuerdo con sus principios y en un acto que condena todos los atentados contra el Estado polaco, la Iglesia se opondrá particularmente al abuso del sentimiento religioso en actividades contra el Estado."

do polaco puede alegar que él no ha escogido, ni tenía por qué hacerlo, al Gobierno con el cual ha tenido que negociar, sino que ese Gobierno es el que existe en la Nación, a la cual representa, y por eso han debido negociar con él y no con otro cualquiera.

La cuestión de la paz

29. A la paz se refiere y de ella trata el punto NOVENO. Helo aquí: “De acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia, el Episcopado apoyará todo esfuerzo que robustezca la paz, y combatirá, en cambio, en la medida de sus posibilidades, todo intento de provocar la guerra.”

En efecto, a propósito de la paz ha podido decir en ocasión muy reciente Su Santidad el Papa: “Escrutad los doce agitados años de nuestro pontificado; examinad cada una de las palabras que han brotado de nuestros labios, cada uno de los párrafos salidos de nuestra pluma; no hallaréis sino exhortaciones de paz. Recordad especialmente el fatal mes de agosto de 1939, cuando al tiempo en que los temores de un sangriento conflicto mundial se hacían cada vez más agobiantes, desde las riberas del lago Albano elevamos nuestra voz conjurando en nombre de Dios a los gobernantes y a los pueblos a que resolviesen sus discordias con pactos recíprocos y leales. ¡Nada se pierde con la paz—exclamamos—, todo puede perderse con la guerra!”

El inmenso peligro (de la paz) que amenaza—añade el Papa—, exige imperiosamente, en razón de su misma gravedad, que se aprovechen todas las ocasiones para que la prudencia y la justicia puedan triunfar con la enseña de la concordia y de la paz, para reavivar los sentimientos de caridad y de piedad hacia todos los pueblos que sincera y únicamente aspiran a la paz y a la tranquilidad de la vida. Vuelva a reinar en los organismos internacionales la mutua confianza, que presupone la sinceridad de las intenciones y la lealtad en las disputas. Abranse las barreras, róm-

Canon 218

§ 1. “Romanus Pontifex... habet supremam et plenam potestatem iurisdictionis in universam Ecclesiam, tum in rebus quae ad fidem et mores, tum in his quae ad disciplinam et regimen Ecclesiae per totum orbem diffusae pertinent.

§ 2. Haec potestas est vere episcopalis, ordinaria et immediata tum in omnes et singulas ecclesias, tum in omnes et singulos pastores et fideles, a quavis humana auctoritate independentens.”

Punto 3.º “La Iglesia, que condena todo crimen, de acuerdo con sus principios combatirá las actividades criminales de las bandas clandestinas y denunciará y castigará, de acuerdo con el Derecho canónico, a aquellos clérigos que sean culpables de participar en cualesquiera actividades clandestinas contra el Estado polaco.”

Punto 5.º “El principio de que el Papa es la autoridad competente y suprema de la Iglesia se refiere a cuestiones de fe, moral y jurisdicción eclesiástica; en otros asuntos, sin embargo, el Episcopado se guiará únicamente por los intereses del Estado polaco.”

panse las alambradas, permítase a todos los pueblos que puedan mirar libremente la vida de todos los demás; suprimase aquella segregación de algunos países del resto del mundo civil, tan dañosa para la causa de la paz" (77).

Con razón, pues, el comunicado del Episcopado polaco dice que ellos, al trabajar por la paz, no hacen sino seguir el ejemplo del Papa: "Siguiendo el ejemplo sublime del Soberano Pontífice, los Obispos polacos desean hacer penetrar entre los fieles los sentimientos de amor fraternal y de paz, convencidos por toda clase de razones de que las riquezas de la tierra y las conquistas de la civilización deben servir para la paz y el bienestar común y no para la guerra y la destrucción."

Y, sin embargo, ha sido la cuestión de la paz la que ha suscitado el mayor conflicto entre el Gobierno y el Episcopado después del acuerdo. A continuación casi de la firma de éste surgió el manifiesto de Estocolmo o llamamiento a la paz del Congreso de Partidarios de la paz, documento de inspiración comunista, rechazado por la Iglesia. El Gobierno polaco, apoyándose en la cláusula del acuerdo por la que el Episcopado se compromete a apoyar todo esfuerzo que robustezca la paz, pretendió que los Obispos firmaran el manifiesto de Estocolmo; pero éstos, con el Cardenal SAPIEHA a la cabeza, rehusaron colocar sus firmas al pie del documento en cuestión. El periódico "Pradva", de Moscú, del 9 de junio, acusaba a los Obispos de haber violado el acuerdo, y, según el órgano del partido bolchevique, a la invitación para firmar el Cardenal SAPIEHA había contestado: "en lo que respecta a los esfuerzos de la paz, está ya todo dicho en el texto del acuerdo; yo no tengo propósito de firmar ningún documento más", y el Secretario del Primado de Polonia había, asimismo, declarado que "el Primado no firmaría el manifiesto porque esto no entra dentro de las funciones del jefe de la Iglesia", y el periódico añadía, a continuación, que los demás Obispos se negaron igualmente a firmar el documento (78).

El Gobierno no dió por zanjada la cuestión con la negativa del Episcopado y continuó su presión acudiendo a procedimientos que la Carta colectiva de setiembre último denuncia y recusa en estos términos: "Nos vemos precisados a tocar una cuestión de las más importantes: la opinión de los medios gubernamentales sobre el papel pacificador del Episcopado.

(77) *Radíomensaje Navideño de Su Santidad*, en "Ecclesia", año 1950, 2.º semestre, páginas 753 y 770. En el mismo número de "Ecclesia" se citan nada menos que 22 documentos del actual Pontífice dedicados especialmente a la paz, entre discursos, mensajes y cartas.

(78) R. BOSCH, *L'accord du 14 avril 1950 entre le Gouvernement et l'Episcopat polonais*, en "Etudes", septembre 1950, pág. 262.

A nuestro parecer, toda esta presión del Gobierno, ejercida sobre los Obispos para que ellos firmen personalmente el llamamiento de la paz —lo que, según parece, tendría significación primordial—(79), deriva de una apreciación errónea del papel de la Iglesia en la acción pacificadora.

El Episcopado estima que la acción para el establecimiento de la paz tan necesaria para el mundo, debería ser el resultado de la colaboración de numerosos factores, de los que, no obstante, cada uno debería obrar en su propio dominio, según los medios de que disponga. Que el Estado luche por la paz con los medios políticos, pero que no fuerce a la Iglesia a servirse de métodos políticos. De lo contrario, la Iglesia se vería llevada a entrar en el dominio político, reservado a la actividad del Estado. La Iglesia desea y debe limitar su actividad al dominio religioso. Aquí dispone de medios que no son accesibles al Estado. Estos medios son tan poderosos que sin ellos toda la acción política desplegada en favor de la paz podría fracasar.”

Quienquiera que proceda de buena fe, deberá apreciar la justeza de estas palabras, o mejor aún, deberá sentirse conmovido ante la fuerza moral no menos que ante la grandeza y elevación de sentimientos que ellas encierran; pero es cosa de preguntarse si un Gobierno que profesa el marxismo está en condiciones de elevarse o de comprender siquiera la verdad y la sinceridad al par que la belleza de aquellos elevados sentimientos.

B) OBLIGACIONES DEL GOBIERNO. ESTATUTO JURÍDICO DE LA RELIGIÓN Y DE LAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS

Hemos examinado hasta ahora, concretadas en los nueve primeros puntos, las obligaciones o compromisos, preferentemente políticos, que el Episcopado asume por el acuerdo; los diez restantes formulan el estatuto jurídico de la Religión y de las instituciones eclesiásticas en Polonia, y

(79) La diversa actitud del Episcopado y del Gobierno de Varsovia en el asunto de la paz nos trae a la memoria lo sucedido en Salamanca a un joven sacerdote portugués, alumno de la Universidad Pontificia. El neosacerdote de la archidiócesis de Braga fué a celebrar Misa al día siguiente de su llegada en una de las parroquias de la ciudad del Tormes y, conforme al rito bracarense, solicitó del acólito al comienzo de la Misa *les galletes*; el acólito, un si no es escamado ante la para él insólita demanda de las *galletas*, se fué al párroco contándole que aquel cura pedía *galletas* en la Misa, acudiendo presuroso el buen párroco para convencer al sacerdote portugués de que las *galletas* se las daría después que hubiera terminado la Misa. El sacerdote portugués pedía las *vinajeras* (en su idioma), y el buen cura creía que eran *galletas* lo que pedía. La anécdota, narrada por el protagonista en la Semana de Derecho canónico celebrada en Comillas, tiene aplicación en los documentos jurídicos de todo género con mayor frecuencia de la deseada, cuando la buena fe que presidió o debe presidir siempre su estipulación, no rige luego y preside igualmente su aplicación en todo momento.

constituyen otros tantos compromisos parciales del Gobierno y del Estado frente a la Iglesia y al Episcopado.

La educación católica

30. El punto décimo ordena en cinco apartados lo relativo al estatuto de la enseñanza católica en Polonia (80).

A) *Instrucción religiosa*

a) “El Gobierno no piensa restringir más el estado presente de la instrucción religiosa en las escuelas.”

El Concordato de 1925, de acuerdo con la Constitución, declaraba obligatoria la enseñanza religiosa en las escuelas primaria y media; actualmente la Constitución garantiza la enseñanza de la religión en las escuelas primaria y media públicas; de manera que oficialmente la religión católica continúa siendo enseñada en la mayoría de las escuelas polacas. Sin embargo, existen en Polonia actualmente mil escuelas aproximadamente en las que no se da enseñanza religiosa.

El Episcopado en la Carta colectiva de setiembre último no sólo denuncia este hecho, sino que acusa al Gobierno de entregar las escuelas públicas en las que es obligatoria la enseñanza religiosa a la Sociedad de Amigos de los Niños, que fomenta las escuelas sin enseñanza religiosa. “Todo este procedimiento—dice la Carta—de transformación de las escuelas del Estado en escuelas de la Sociedad de Amigos de los Niños, se hace con el único objeto de suprimir la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, porque no hay ninguna otra diferencia entre las escuelas del Estado y las dirigidas por dicha sociedad.

Contra la obligación asumida en el párrafo 10, apartado A) del acuerdo estableciendo que el Gobierno no tiene intención de limitar la enseñan-

(80) El Concordato de 1925 dedicaba a la enseñanza religiosa el artículo 13, cuyo tenor era como sigue: “1.º En todas las escuelas públicas, a excepción de las escuelas superiores es obligatoria la enseñanza religiosa. Esta enseñanza será dada a la juventud católica por maestros nombrados por las autoridades escolares, que los elegirán exclusivamente entre las personas autorizadas por los Ordinarios para enseñar la Religión. Las autoridades eclesiásticas competentes vigilarán la enseñanza religiosa en lo que concierne a su contenido y a la moral de los profesores.

En el caso de que el Ordinario retirase a un profesor la autorización que le había dado, este último quedará por lo mismo privado del derecho de enseñar Religión. Los mismos principios concernientes a la elección y revocación de los profesores serán aplicados a los profesores, a los agregados y a los auxiliares universitarios de las Facultades de Teología católica (Ciencias eclesiásticas) en las Universidades del Estado.

2.º En todas las diócesis la Iglesia católica poseerá Seminarios eclesiásticos, en conformidad con el derecho canónico, los cuales serán dirigidos por ella y además nombrará sus profesores. Los certificados de estudios expedidos por los Seminarios mayores serán suficientes para enseñar Religión en todas las escuelas públicas, excepto en las escuelas superiores.”

za religiosa en las escuelas, el Gobierno ha introducido tales limitaciones. Y esto:

Primero. Por la transformación de las escuelas con enseñanza religiosa en las escuelas llamadas de la Sociedad de Amigos de los Niños, sin esta enseñanza.

Segundo. Por la disminución del número de horas de enseñanza religiosa en las escuelas primarias y secundarias.

Tercero. Por el despido en masa de los sacerdotes y profesores de religión que los Obispos no pueden reemplazar por otros sacerdotes" (81).

b) "El programa de instrucción religiosa será elaborado por las autoridades escolares en colaboración con representantes del Episcopado y se dotará a las escuelas de libros de texto apropiados."

En contraste con este precepto, los Obispos denuncian que "se ha creado un sistema y se ha establecido un programa de educación de la juventud que no pueden ser puestos en vigor sin una completa ruptura con los principios de la Sagrada Escritura. La educación en las escuelas polacas frecuentadas por la juventud católica es materialista por su programa y anticristiana y antirreligiosa en la práctica. Anteriormente al Decreto sobre la libertad de conciencia, los manuales escolares están llenos de errores y la formación laica, social y política de la juventud viola la conciencia de los jóvenes católicos."

c) Los profesores de religión, tanto clérigos como seculares, serán tratados en igualdad de condiciones con los profesores de otras asignaturas; los inspectores de religión serán nombrados por las autoridades escolares en inteligencia con el Episcopado" (82).

El Episcopado declara en la Carta colectiva expresada que "más de quinientos sacerdotes han sido despedidos hasta ahora de las escuelas. En este número están comprendidos sacerdotes que durante largos años ha-

(81) El texto completo de la *Carta colectiva del Episcopado polaco sobre la situación religiosa de su país*, en "Ecclesia", año 1950, 2.º semestre, págs. 721-722; 764-765. Cuando nos disponemos a corregir las pruebas recibimos "L'Osservatore Romano" del 14 de febrero de 1951, y comprobamos que en el texto dado por "Ecclesia" mes y medio antes falta una parte interesante al comienzo mismo de la Carta colectiva en la que se resume la situación de la Iglesia (pérdidas y aspectos favorables) durante el quinquenio de 1945-1950.

(82) *Canon 1381: § 1.* "Religiosa iuventutis institutio in scholis quibuslibet auctoritati et inspectioni Ecclesiae subicitur.

§ 2. Ordinarii locorum ius et officium est vigilandi ne in quibusvis scholis sui territorii quidquam contra fidem vel bonos mores tradatur aut fiat.

§ 3. Eisdem similiter ius est approbandi religionis magistros et libros; itemque, religionis morumque causa, exigendi ut tum magistri tum libri removeantur."

Canon 1382: "Ordinarii locorum sive ipsi per se sive per alios possunt quoque scholas quaslibet, oratoria, recreatoria, patronatus, etc., in his quae religiosam et moralem institutionem spectant, visitare; a qua visitatione quorumlibet religiosorum scholae exemptae non sunt, nisi agatur de scholis internis pro professis religionis exemptae."

bían trabajado en las escuelas y que han sido actualmente eliminados de ellas por sanción... El único motivo alegado para la liquidación de más de quinientos sacerdotes católicos como “enemigos de la paz”, es tan indigno que no puede menos de causar perjuicio a toda la campaña por la paz llevada con tantos esfuerzos. Señor Presidente, se ha cometido una gran injusticia con respecto a la Iglesia católica, de los profesores que se habían abnegado durante tantos años, de los padres y de la juventud católica. No estaremos en condiciones de reparar el mal que se ha hecho, porque no podemos reemplazar con nuevos hombres un número tan elevado de profesores experimentados.”

B) *Prácticas religiosas*

“Las autoridades no pondrán obstáculo alguno a los estudiantes que quieran participar en prácticas religiosas fuera de la escuela.”

“Los horarios escolares—dice la Carta colectiva—impiden con frecuencia a la juventud cumplir sus deberes religiosos, aun los domingos y días de fiesta. Por su actitud religiosa, la juventud católica está sujeta con frecuencia a limitaciones dolorosas en sus derechos civiles, sobre todo en el dominio de la libertad de asociación, de la admisión a las escuelas superiores, etc. Y, sin embargo, los anejos al párrafo 10, apartado A) del acuerdo firmado entre el Episcopado y el Gobierno polaco fijan claramente los derechos de la juventud al cumplimiento de sus deberes religiosos.”

C) *Escuelas católicas*

“Continuarán funcionando las escuelas católicas que existen actualmente; sin embargo, el Gobierno velará a fin de que cumplan lealmente los reglamentos y los programas señalados por las autoridades del Estado.”

Según informa el Episcopado “contrariamente al párrafo 10, apartado C) del acuerdo, que establece que las escuelas actualmente existentes de carácter católico serán mantenidas, algunas escuelas católicas han sido recientemente liquidadas sin indicación de motivos. Otras han sido condenadas a una lenta liquidación, por la supresión de la clase octava. Se ha impuesto a todas estas escuelas un programa que contiene ideología anticristiana, violando así su carácter católico, y violando, por otra parte, el derecho concedido a las escuelas católicas de nombrar sus directores, las autoridades escolares imponen sus propios candidatos.”

“Las escuelas dirigidas por la Iglesia católica gozarán de los privilegios que tienen las escuelas públicas, de acuerdo con los principios generales definidos por las leyes respectivas y por los reglamentos de las autoridades escolares.”

D) *Libertad escolar de los padres*

“En los casos en que se establezca una escuela que no dé instrucción religiosa, o cuando se suprima dicha instrucción en aquéllas donde se imparte ahora, los padres de familia católicos que lo quieran tienen el derecho y la oportunidad de enviar sus niños a escuelas donde se enseñe religión.”

La Carta colectiva del Episcopado descubre los procedimientos tortuosos empleados contra las escuelas católicas. “Allí donde existen únicamente escuelas de la Sociedad de los Amigos de los Niños, lo mismo los niños que los padres se encuentran frente a la necesidad de sufrir violencia y no tener libertad de elección. Además, tenemos numerosas pruebas de que los padres se ven constreñidos a confiar los niños a las escuelas de dicha Sociedad. Frecuentemente los padres ceden a esta coacción por miedo a perder los puestos que ocupan o sus medios de vida.”

La Carta colectiva con su larga serie de reclamaciones, no menos que el texto mismo del punto décimo—más extenso y minucioso que el relativo del Concordato de 1925—, indican con harta evidencia la gravedad suma que para el Episcopado reviste el problema de la educación e instrucción religiosa en las escuelas. Pero hay más; por la misma Carta colectiva nos enteramos que de los tres anejos del acuerdo, y de los cuales sólo uno nos era conocido, los otros dos se refieren también al tema de la instrucción religiosa, y fijan claramente los derechos de la juventud al cumplimiento de sus deberes religiosos (82 bis); y en la misma Carta colectiva, con un lenguaje mesurado, pero admirable por su entereza, el Episcopado carga sobre el Gobierno toda la responsabilidad de estorbar deliberadamente la entrada en vigor del acuerdo.

(82 bis) Dice así la Carta colectiva última: “Y, sin embargo, los anejos al párrafo 10, apartado A) del acuerdo firmado entre el Episcopado y el Gobierno polaco, fijan claramente los derechos de la juventud al cumplimiento de sus deberes religiosos.”

En efecto; el anejo al apartado B) del punto 10 es del tenor siguiente: “En los domingos y días de fiesta, y además al comienzo y al final del año escolar la Santa Misa; a los alumnos que quieran hacer ejercicios espirituales y la Comunión, las autoridades escolares les concederán—en tiempo de Cuaresma—tres días libres, de vacación; las autoridades escolares señalarán las horas a los alumnos que quieran recibir la Confirmación durante la Visita pastoral del Obispo; y no pondrán obstáculo ninguno a la recitación de las oraciones al comienzo y al fin de las tareas escolares para los alumnos que lo deseen.”

“El Ministro de Instrucción Pública rehusó abiertamente reconocer los derechos de la Iglesia garantizados por el acuerdo. La conferencia de Obispos y representantes del Gobierno a propósito de las escuelas, conferencia preparada con gran cuidado, fué abiertamente minimizada por el Ministro de Instrucción Pública.”

La Universidad católica de Lublín

31. Punto UNDÉCIMO: “Se permite a la Universidad católica de Lublín continuar el ritmo actual de sus actividades.”

La Universidad católica de Lublín fué fundada en 1918 y consta de las Facultades de Teología y de Derecho canónico; en la Polonia de la anteguerra, la Universidad católica de Lublín llevaba una vida muy floreciente por el apoyo decidido de la Jerarquía eclesiástica. Así, el primer Concilio plenario de Polonia, celebrado en 1936, se cuidó de organizar la cooperación económica del Episcopado de toda la Nación en la siguiente forma: hay establecida una cuota anual obligatoria para todas las diócesis de la Nación; anualmente también se hace una colecta en todo el país a favor de la Universidad, y, finalmente, se halla constituida la obra denominada “el día de la Universidad” (83).

Anteriormente a la guerra existían en Polonia, además de la Universidad católica de Lublín, cuatro Facultades de Teología en las Universidades del Estado, a saber: dos, desde antiguo en Cracovia y en Lowow, y las otras dos, en las Universidades de Varsovia y de Vilna, establecidas en 1918 y 1921, respectivamente. A diferencia de la Universidad católica de Lublín plenamente dependiente de la Jerarquía eclesiástica, tanto en su organización docente como en cuanto a su funcionamiento económico, las Facultades teológicas de las Universidades del Estado dependían de la Jerarquía en lo relativo a la ortodoxia de la enseñanza y la vigilancia de los maestros únicamente, y en todo lo demás estaban sometidas a las autoridades escolares del Estado.

Libertad de la Acción Católica y de las asociaciones católicas

32. El punto DUODÉCIMO versa sobre la Acción Católica y las asociaciones católicas en general. Dice así: “Las asociones católicas gozarán de los mismos derechos que hasta el presente han gozado, después de llenar todos los requisitos señalados por el decreto conçerniente a las asocia-

(83) *Primum Concilium plenarium Polonicum*, año 1936. “Decreta”, Dec. 129, párs. 1-4.

ciones en general. Se aplica el mismo principio a las congregaciones marianas.”

El Concordato polaco de 1925 no contenía ni una alusión siquiera a la Acción Católica, pero ocho años después un decreto del Gobierno, dictado de acuerdo con el Episcopado en enero de 1934, vino a determinar en forma altamente satisfactoria para la Iglesia el estatuto jurídico de las asociaciones católicas, refiriéndose especialmente a la Acción Católica y a las instituciones católicas que desarrollan su actividad en perfecta dependencia y bajo la dirección de la Jerarquía eclesiástica.

El Concilio plenario de Polonia de 1936 dedicaba a la Acción Católica un capítulo determinando su estatuto jurídico canónico (84). El Episcopado, en la Carta colectiva última, se lamenta de la violación del acuerdo en este punto. “La juventud católica, a la que se prohíbe formar parte de sociedades religiosas, tales como las Hijas de María, Cruzados, etc., se ve obligada a entrar en las filas de la Asociación de la Juventud Polaca, organización anticristiana, que predica ideas materialistas y los principios de “odio mortal al enemigo”, en contradicción con el mandamiento del amor al prójimo... La presión ejercida sobre la juventud polaca es tan considerable, que ésta, para salvaguardar los intereses esenciales de su existencia, cede a ella, violando su conciencia y los ideales de la juventud.”

Instituciones de caridad y beneficencia: reorganización de “Caritas”

33. El punto DÉCIMOTERCERO garantiza a la Iglesia católica su actividad en el campo de la beneficencia y de la caridad. “La Iglesia tendrá el derecho y la oportunidad de desenvolver sus actividades en los campos de la beneficencia, la caridad y la educación religiosa dentro de los límites señalados por los reglamentos existentes.”

Y el protocolo anejo resuelve el conflicto suscitado alrededor de “Caritas”. Dice así: “1. En vista del acuerdo alcanzado entre los representantes del Gobierno de la República y del Episcopado polaco en la cuestión de las actividades de la sociedad de beneficencia “Caritas”, y para normalizar las relaciones entre la Iglesia y el Estado, se transforma a la dicha “Caritas” en lo que de ahora en adelante se llamará Asociación Católica pro Asistencia a los Pobres, que desarrollará sus actividades en ramas que correspondan a la división administrativa y territorial del país. El Episcopado permitirá, de acuerdo con los fines caritativos de la Asociación, que los sacerdotes que lo deseen trabajen en ella en conformidad con los principios y las prácticas de la Iglesia católica.”

(84) Caput 5. *De actione catholica*: “Decreta”, 64-69.

La organización de "Caritas" como asociación eclesiástica de caridad y beneficencia era anterior a la guerra, tanto que el Concilio plenario de 1936 establecía su estatuto canónico por el decreto 137. Ordénase allí, entre otras cosas, la erección canónica como persona jurídica eclesiástica en todas las diócesis de Polonia, de la institución denominada "Caritas" con sus varias secciones (85).

La declaración colectiva del Episcopado, a propósito del conflicto de "Caritas" de 30 de enero de 1950, disolvió la asociación canónica en vista de las intromisiones del Gobierno en la organización y funcionamiento de la misma, según dejamos consignado más arriba (86). Ahora, por el protocolo anejo, el Episcopado accede a restablecer "Caritas" con nombre y organización nuevos, y su finalidad no es tampoco idéntica a la que tenía la primitiva organización eclesiástica "Caritas".

La Carta colectiva última contiene reclamaciones importantes en relación con el estatuto de "Caritas" elaborado por el Gobierno y registrado con fecha 18 de julio de 1950. "La citada sociedad, dice, es una creación completamente nueva y laica, que no tiene ninguna relación con la Iglesia y nada de común con la organización eclesiástica "Caritas", disuelta por los Obispos. Por consiguiente, esta nueva organización no tiene ningún título jurídico para apropiarse los derechos y los bienes de la antigua organización católica "Caritas"... El acuerdo (del Episcopado con el Gobierno) no limitaba en modo alguno los derechos de la Iglesia a la propiedad mueble, ni a los títulos jurídicos de la antigua organización católica "Caritas", que, por consiguiente, siguen siendo propiedad de la Iglesia y deben serle restituidos. Así, pues, el Episcopado espera que se dé una orden para la transferencia inmediata: a) de toda propiedad mueble y de los derechos de la sociedad "Caritas", disuelta, a los Obispos y a las administraciones de las diócesis interesadas; b) de todas las propiedades muebles e inmuebles que el 28 de enero de 1950 se encontraban en manos de la antigua organización "Caritas" o bien de las instituciones y establecimientos a ella afiliados, a terceras personas autorizadas."

Las reclamaciones del Episcopado se apoyan en el canon 1501, el cual dispone que al extinguirse una persona moral eclesiástica, sus bienes pasan

(85) Decretum 137: "Episcopus potest in personam moralem ecclesiasticam praeter alia eligere: a) nosocomia ecclesiastica, sive secularia sive religiosa, orphanotrophia, instituta ad opera caritatis destinata, infantium asyla, institutum quod nomine "Caritas" venit eiusque sectiones; item associationes quae fidelis propagandae inserviunt, opera misericordiae tum quoad animam tum quoad corpus exercent aut alios fines religionis aut pietatis prosequuntur."

(86) Véanse más arriba los números 8 y 9 con la nota 32.

a la persona jurídica inmediatamente superior, pero dejando siempre a salvo la voluntad de los fundadores (87).

Estatuto de la prensa y publicaciones católicas

34. “Admitiendo la oposición, comenta el Episcopado en la Carta colectiva, entre las ideas materialistas y las ideas católicas, es preciso admitir también el derecho de la Iglesia a defenderse y proclamar los principios de la Iglesia católica, lo mismo que los otros admiten para sí el derecho de proclamar las ideas materialistas.”

Se hacía, pues, necesario obtener un mínimo de seguridad para las publicaciones y la actuación escrita de la Iglesia, la seguridad de que ella podrá desenvolverse en este campo de su actividad, si no en régimen de favor, por lo menos con una libertad igual a la reconocida por la ley a las demás manifestaciones escritas del pensamiento, cuales son la prensa y publicaciones en general.

Garantías del culto público

35. Punto DÉCIMOQUINTO: “No se pondrán obstáculos al culto público, a las peregrinaciones tradicionales ni a las procesiones. De acuerdo con los requisitos que el orden público exige, los preparativos para tales ceremonias deben hacerse de consuno con las autoridades de gobernación.”

Establecida y garantizada por la Constitución la libertad de cultos y la libertad religiosa de los ciudadanos, el punto actual no es otra cosa que la aplicación concreta de aquel principio a la realidad religiosa de Polonia y a las manifestaciones externas y públicas del culto católico.

Asistencia religiosa en el Ejército y en los establecimientos públicos

36. Punto DÉCIMOSEXTO: “El *status* de los capellanes militares será determinado por un reglamento especial que han de elaborar las autoridades militares de acuerdo con representantes del Episcopado.”

Punto DÉCIMOSEPTIMO: “La atención religiosa de las instituciones penales estará en manos de capellanes nombrados por las autoridades respectivas y por recomendación del Obispo diocesano.”

Punto DÉCIMOCTAVO: “En hospitales del Estado y de las municipa-

(87) *Canon 1501*: “Exstincta persona morali ecclesiastica, eius bona fiunt personae moralis ecclesiasticae immediate superioris, salvis semper fundatorum seu oblatozum voluntatibus, iuribus legitime quaesitis atque legibus peculiaribus quibus exstincta persona moralis regatur.”

lidades, la atención religiosa de los pacientes que la deseen estará confiada a capellanes, remunerados según un arreglo especial.”

El derecho de libertad religiosa reconocido por la Constitución lleva consigo la protección jurídica de la religión católica no solamente por las garantías otorgadas al libre y público ejercicio del culto católico, sino, además, asegurando el servicio religioso en el Ejército y en los establecimientos públicos.

El Concordato de 1925 establecía, al igual que en otros países, la jurisdicción especial castrense para la asistencia religiosa del Ejército. “Los capellanes, dice el artículo 7.º, tendrán respecto de los militares y de sus familias los derechos de párrocos y ejercerán las funciones de su ministerio bajo la jurisdicción de un Obispo castrense, que tendrá el derecho de escogerlos. La Santa Sede permite que este clero, en lo concerniente a su servicio militar, esté sometido a las autoridades del Ejército.”

La denuncia del Concordato por el Gobierno no afectó a la jurisdicción castrense, que continúa ejerciéndose en la forma establecida anteriormente; y así el texto del acuerdo supone subsistente la organización de la cura de almas en el Ejército según las normas acordadas (87 bis). Por tanto, en esa hipótesis y en cuanto “la Santa Sede permite que el clero castrense esté sometido a las autoridades del Ejército en lo concerniente a su servicio militar”, el acuerdo establece que la reglamentación de su situación jurídica como militares venga determinada por un reglamento especial elaborado por las propias autoridades militares, lo que habrán de hacer de acuerdo con los representantes del Episcopado, a fin de asegurar debidamente la libertad e independencia de los capellanes en el ejercicio de su ministerio espiritual, en cuyo desempeño dependen únicamente del Ordinario militar o, en su caso, de los Ordinarios del lugar.

De igual manera los puntos 17 y 18 proveen al servicio religioso en los establecimientos públicos por medio de capellanes oficiales, que en algunos casos son nombrados por las respectivas autoridades entre los propuestos o recomendados por el Obispo diocesano. Claro es que en cualquier caso la institución o colación canónica, tanto del oficio como del beneficio, la reciben siempre los capellanes del Ordinario del lugar; por lo que la expresión “serán nombrados por las autoridades respectivas” se ha de entender de conformidad con el canon 148.

(87 DIS) Cfr. L. PÉREZ MIER, *Concordato y ley concordada*, en REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, t. 1 (1946), núms. 15-17, págs. 349-353.

Libertad de las órdenes religiosas

37. Finalmente, el punto DÉCIMONONO asegura la protección jurídica y la libertad de las órdenes religiosas en los siguientes términos: "Las órdenes religiosas gozarán de completa libertad de acción dentro de los límites de su vocación especial y de las leyes actuales."

El texto transcrito asegura a la Iglesia la libertad de acción y la libre expansión de las órdenes religiosas como órganos e instrumentos de aquella para el desempeño de los fines públicos de caridad, de beneficencia y de educación. El comunicado del Episcopado del 22 de abril, y cuyo texto hemos considerado como complemento del acuerdo, explica así este punto: "Las órdenes religiosas han recibido la seguridad de que podrán trabajar libremente y tienen derecho a beneficiarse de los medios materiales que les son necesarios para sostenerse modestamente" (87 ter).

La Carta colectiva del Episcopado de setiembre último se lamenta amargamente de que tampoco este punto haya sido cumplido por el Gobierno, comenzando por violar la libertad del Santuario Nacional Mariano de Czestochowa.

"Toda la sociedad polaca ha sentido de una manera particularmente dolorosa los arrestos hechos en el convento de Monteclaro, en Czestochowa, así como las encuestas vejatorias llevadas a cabo allí durante semanas enteras. Czestochowa juega un papel tan importante en la vida de la nación polaca, que cada acción de este género emprendida por las autoridades actuales es considerada por los polacos como una ofensa personal. Esto provoca la peor impresión en la nación polaca, a la que no se pueden ocultar las persecuciones ordenadas contra personas a quienes el convento de Monteclaro ha sido confiado. El Episcopado polaco lo siente muy intensamente y considera que la cesación de esas prácticas es una de las cuestiones más urgentes.

La situación de los conventos es una de las cuestiones más inquietantes en la historia actual de la Iglesia polaca. Privados de los medios de trabajo en el campo de la caridad, privados de sus antiguos bienes, oprimidos por la persecución, arrestos y comisiones interrogatorias, los conventos polacos se encuentran en una situación especialmente difícil. Habiendo entrado por el camino de las represalias en el dominio de la política (campaña por la paz), los conventos se defienden y quieren permanecer fuera de ese do-

(87 ter) Un anejo al punto 2.º del protocolo adjunto declara que "las fincas hasta cinco hectáreas contiguas al terreno mismo de la casa religiosa, así como los bienes muebles y los inmuebles en uso de los mismos y de sus explotaciones, no serán incautados por el Estado"

minio. Por consiguiente, los conventos se han abstenido de una actividad tal como la firma del llamamiento de la paz.”

El servicio militar de los seminaristas

38. Otra cuestión a la que Iglesia otorga singular importancia es la regulada en el punto CUARTO del protocolo anejo sobre la condición militar de los seminaristas.

Una nueva ley del servicio militar obligatorio amenazaba con privar a los seminaristas de las amplias prerrogativas que venían disfrutando en virtud del Concordato de 1925. El artículo 5.º del mismo declarando sencillamente exentos del servicio militar a los seminaristas, excepto en el caso de movilización general, había sido abrogado en la nueva ley del servicio militar; mas ahora, por el punto cuarto del protocolo anejo, el Gobierno accede a sustituir la exención por un sistema de prórrogas hasta la ordenación o la profesión, respectivamente. Los sacerdotes y los religiosos profesos no prestan servicio militar activo, sino que pasan a la reserva con destino a servicios auxiliares.

Dice así el punto CUARTO del protocolo: “Al poner en vigencia la ley del servicio militar, las autoridades correspondientes diferirán el servicio de los seminaristas para que éstos puedan continuar sus estudios. Después de que un sacerdote es ordenado o de que un religioso hace sus votos, no será llamado al servicio militar activo, sino que será asignado a la reserva para servicios auxiliares.”

La ley de confiscación y la dotación de la Iglesia

39. Réstanos examinar brevísimamente los puntos dos y tres del protocolo anejo, en los que el Gobierno aborda con carácter de interinidad el arduo problema de la dotación de la Iglesia católica, como secuela de la ley que, bajo el pretexto de nacionalización, venía a confiscar el patrimonio territorial eclesiástico en Polonia.

Dicen así. Punto DOS: “El Gobierno de la República polaca, al cumplir con la ley de *confiscación por el Estado de las propiedades de la Iglesia*”, considerará las necesidades de los Obispos y de las instituciones eclesiásticas para suplir dichas necesidades debidamente, según lo previsto en el artículo 2, párrafo 3, y en el artículo 7, párrafo 1, de dicha ley.

Punto TRES: “El Fondo Eclesiástico pondrá a disposición de los Ordinarios diocesanos sumas adecuadas.”

Una vez más señalamos cómo las facultades tremendamente discrecionales otorgadas al Gobierno en la ley de confiscación de la propiedad rús-

tica de la Iglesia permiten a aquél ejecutar a fondo la confiscación o atenuarla, según su voluntad. Por eso se hacía inevitable asegurar en alguna medida la subsistencia de la Iglesia y de las instituciones eclesiásticas mediante el compromiso adquirido por el Gobierno frente al Episcopado (88).

CARACTERIZACIÓN DEL ACUERDO

¿Acuerdo "iuxta", "praeter" o "contra ius"?

40. El examen atento del acuerdo episcopal, tanto en su primera parte como en la segunda, es decir, lo mismo en los nueve primeros puntos que contiene los compromisos del Episcopado, como en los diez últimos y en los cuatro del protocolo anejo, que formulan las obligaciones que contrae el Gobierno en relación con la Iglesia; el examen atento, decimos, del texto convenido nos lleva a la conclusión de que el Episcopado se mueve en un terreno que pudiéramos calificar *iuxta* o *praeter ius*, pero en ningún modo "contra ius"; y en particular nos sorprende muy gratamente la redacción esmeradamente cuidadosa dada a esta parte del acuerdo y, según la cual, las obligaciones, tan parcas y limitadas por lo demás, contraídas por el Gobierno son solamente eso, obligaciones y compromisos del Gobierno, que no envuelven por parte de los Obispos una aquiescencia con valor de renuncia, ni siquiera implícita, al reconocimiento de derechos más extensos e incluso a la plena vigencia del estatuto canónico.

Los Obispos de Polonia han obrado, así lo estimamos, con una cautela y sagacidad muy grandes, ya que, bien examinado el acuerdo, nos parece que solamente el canon 220 pudiera suscitar alguna dificultad, y ello más por el conjunto del ordenamiento, como tal conjunto, que no por la ordenación concreta dada a este o el otro problema; pero ya vimos más arriba cómo el cumplimiento de las condiciones contempladas en la última parte del canon 81 podría incluso justificar una dispensa del primero, si ella se produce sin protesta de la Santa Sede.

Reacciones suscitadas por el acuerdo dentro de Polonia

41. Hemos dicho al comienzo, y no es un secreto para nadie, que el acuerdo constituyó una sorpresa dentro y fuera de Polonia; más aún, no

(88) En el mismo anejo al punto 2 del protocolo adjunto se dice también: "Serán dejados a los Ordinarios los jardines y las haciendas agrícolas hasta 50 hectáreas, así como los animales de las mismas; a los Seminarios les serán asimismo dejadas las huertas o granjas agrícolas hasta 50 hectáreas con los animales también."

faltaron quienes especularan con la actitud del Cardenal Sapieha y del Primado de Polonia, de los que decían haberse mantenido al margen del acuerdo, los mismos que en el silencio del Vaticano creían ver, si no una desautorización, sí una falta de autorización del acuerdo (89).

La reacción producida por el acuerdo en Polonia y entre los polacos aparece reflejada en el artículo varias veces citado de ESTANISLAO WAWRYN, el cual vió la luz en la Revista de los Jesuitas de Varsovia.

Los católicos, dicese allí, simpatizantes con el socialismo no ocultan su entusiasmo por el acuerdo y confían que de ahora en adelante los fieles apoyarán sin reservas la política del Gobierno.

Al extremo opuesto, otros católicos ven en el acuerdo una capitulación del Episcopado y habrían deseado que éste se hubiera empleado a fondo en una resistencia ideológica, e incluso política, contra el Gobierno, pensamiento predominante sin duda entre los elementos simpatizantes con el Gobierno en el exilio. Algunos, sin embargo, no van tan lejos y creen que el Episcopado ha comprometido su popularidad con la firma del acuerdo. El pueblo, dicen, que veía en el Episcopado la última defensa contra el totalitarismo estatal, se sentirá en adelante desamparado y solo.

“Pero la mayoría de los católicos sensatos, escribe WAWRYN, siguen teniendo fe en el Episcopado y creen que ha hecho bien firmando un acuerdo que, además de resultar inevitable, en las actuales circunstancias será útil y de beneficiosos resultados. El Episcopado polaco no ha procedido a la ligera, “ha hecho todo cuanto podía para evitar a los fieles sacrificios inútiles y a Polonia entera una desgarradura trágica. Ha seguido el único camino que le aconsejaba la prudencia, firmando el acuerdo con el Gobierno. Ninguna consideración secundaria ha podido impedirle cumplir lo que consideraba un deber de conciencia, ni siquiera el deseo de conservar su enorme crédito y la confianza de que disfrutaba entre el pueblo; y ha preferido exponerse a ver eventualmente mermada su autoridad antes que permitir, por un afán de popularidad, que los fieles todos corrieran el peligro de males y desgracias sin cuento. Por su sagacidad, por su valor y por su elevado sentido de responsabilidad, los Obispos han dado la mejor demostración de que ellos merecen plenamente la confianza de todos” (90).

(89) “La France catholique” del 26-5-1950 (artículo inserto en “La Documentation catholique”, t. 47 (1950), cols. 817-828) escribía: “Les noms de ces prélats, les plus hauts dignitaires de l'Eglise polonaise, ne sont pas apparus dans les négociations ni dans la conclusion de l'accord, comme s'ils avaient pris soin de ne pas s'engager ouvertement dans la voie du compromis formel et de se ménager, à toutes fins nécessaires, une marge personnelle de liberté.”

(90) “Przeгляд Powszechny” mai 1950, pág. 374, según cita de R. Bosch, *L'accord du 14 avril 1950 entre le Gouvernement et l'Episcopat polonais*, en “Etudes” septiembre 1950, pág. 261. Un comentario breve y de tonos muy mesurados, pero con matices de muy honda simpatía y de

El silencio de la Santa Sede: interpretación

42. ¿Y cómo interpretar, se dirá, el silencio de la Santa Sede acerca del acuerdo?

En nuestra humilde opinión, ello no crea una gran dificultad. El Vaticano no tenía por qué aprobar el acuerdo episcopal, y por eso no lo ha aprobado; era suficiente con que el Vaticano no lo desautorizase, y eso es lo que no hizo entonces y no lo ha hecho tampoco después.

Negociado por el Episcopado polaco en las circunstancias conocidas y explicadas por nosotros, el acuerdo tiene su propio valor específico como tal acuerdo episcopal, y la aprobación de la Santa Sede vendría a cambiar en parte su naturaleza jurídica, obligándose en algún modo la Santa Sede al sostenimiento del acuerdo. En cambio, negociado por el Episcopado bajo su exclusiva responsabilidad, el acuerdo no obliga a la Santa Sede, que conserva en todo momento la facultad de rechazarlo o derogarlo.

¿Pero hará esto la Santa Sede? Creemos que la Santa Sede, aunque pueda hacerlo, no rechazará el acuerdo mientras el Episcopado polaco se sienta obligado por la firma de un acuerdo estipulado libremente por él y en tanto duren las circunstancias que lo hicieron necesario.

Y la actitud del Episcopado polaco respecto del acuerdo aparece claramente expresada en la Carta colectiva del 12 de setiembre último, firmada en representación del Episcopado entero por el Cardenal SAPIEHA y por el Primado de Polonia, los dos Prelados con cuya actitud de pretendida inhibición especulaba algún sector de prensa.

“El Episcopado polaco ha dado pruebas de buena voluntad y de confianza al firmar el acuerdo, aunque éste no contiene las garantías dadas por el Gobierno, sino en alguno de los asuntos más complicados... No obstante, el Episcopado no cree que el Gobierno desea conformarse a las disposiciones del acuerdo. Por el contrario, desde que éste se firmó, la situación en las escuelas, en los conventos y a propósito de “Caritas”, empeoró... La puesta en vigor del acuerdo ha sido claramente subordinada a la firma del llamamiento para la paz por el Episcopado. Cuando esto llegó, las negociaciones no avanzaron más. Nos encontramos frente a una situación de paradoja: sin cesar se formulan nuevas exigencias al Episcopado, mientras que el Gobierno, por intermedio del Ministro Bida, continúa desde hace meses dando nuevas seguridades. El Episcopado os pregunta, señor Presidente, cómo hay que entender la situación así creada. ¿Es admisible con-

entrañable comprensión, fué el aparecido en “Ecclesia” (editorial: salvar lo esencial) de 27 de mayo de 1950, al mismo tiempo que el Comunicado del Episcopado polaco daba su aprobación al acuerdo.

tratar obligaciones destinadas a poner en vigor un acuerdo que concierne a derechos evidentes de la Iglesia y hacer depender luego la puesta en vigor de este acuerdo de la realización de nuevas condiciones desconocidas hasta ahora y cada día aumentadas?"

¿"Modus vivendi" o simple tregua y armisticio temporal?

43. Antes de hacer punto final en este ya más que largo comentario, y para llegar a la caracterización definitiva del acuerdo, parece conveniente preguntarse: ¿cuál es su verdadero carácter, "modus vivendi" o simple tregua y armisticio temporal?

Lo propio del "modus vivendi", según los tratadistas del Derecho internacional público, estriba en que constituye un arreglo interino o provisional, de índole más o menos amplia, pero sobre cuestiones urgentes que no permiten esperar a una reglamentación completa, pacífica y definitiva del total conjunto de cuestiones pendientes. Pero en Derecho internacional el "modus", al igual que los concordatos, tiene siempre lugar entre potencias independientes y soberanas (91).

La tregua o armisticio, por el contrario, denotan convenios de orden militar concertados por los jefes respectivos, y que tienen por objeto la suspensión temporal o definitiva de las hostilidades entre dos ejércitos beligerantes; pero tanto el armisticio como la tregua, al impedir la lucha, no prohíben los movimientos de tropas, ni la reagrupación o desplazamiento de fuerzas detrás de la línea o del frente de batalla (92).

La Carta pastoral que el Primado de Polonia dirigió a los fieles con motivo del conflicto de "Caritas" algunos meses antes del acuerdo parece sugerir la idea del "modus vivendi" para la calificación jurídica del acuerdo, ya que a propósito de las negociaciones entabladas entre el Episcopado y el Gobierno, hace la siguiente declaración: "El Episcopado ha designado a tres Obispos con autorización para llevar a cabo negociaciones con la comisión del Gobierno. ¿Por qué, pues, no se ha llegado a un *modus vivendi*?" (93).

Sin embargo, del examen de las partes contendientes, así como del texto mismo del acuerdo y de las circunstancias que concurrieron en su negociación parece más bien deducirse que el acuerdo reviste el carácter de una tregua o de un armisticio temporal, mejor que de verdadero tratado de paz entre el Estado polaco y la Iglesia católica.

(91) H. WAGNON, *Concordats et Droit international*, pág. 152.

(92) L. LE FUR, *Précis de Droit international public* (París 1939), núm. 914, pág. 566.

(93) El texto íntegro en "La Documentation catholique", t. 47 (1950), cols. 808-812.

Las partes que en orden a la negociación del *modus vivendi*, al igual que de los concordatos, presentan la dificultad derivada de la falta de soberanía en el Episcopado polaco, respecto de la tregua o del armisticio no suscitan idéntica objeción, puesto que si el Episcopado polaco no ostenta la soberanía espiritual, pero ciertamente sí que posee una plena independencia espiritual frente al Gobierno de la nación, como corresponde al mando militar en los ejércitos beligerantes.

El texto del acuerdo aparece cuajado de *reservas* de una y otra parte, si no preferimos hablar de reticencias, pues si el Episcopado se cuida de poner un límite a sus compromisos, en la cláusula cinco veces reiterada de que tales compromisos se han de entender siempre "de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia", el Gobierno a su vez intenta recortar las obligaciones por él contraídas acantonándose en la frase, que se repite hasta siete veces, de que las concesiones se entienden siempre hechas "dentro de los límites de las leyes y reglamentos vigentes o establecidos por las autoridades del Estado". Manifiestamente ambas partes han estipulado el acuerdo no en una disposición de confianza recíproca y de buena voluntad mutua, sino forzadas por la necesidad de establecer una tregua en la lucha.

Lo hacía preveer así el desarrollo de los acontecimientos antes de llegar al acuerdo. Ya en 1949, ante el nombramiento de Mons. WYSZYNSKI como Primado de Polonia, "La Libre Belgique" auguraba que el nuevo Primado habría de elegir entre la lucha abierta o la sumisión al Gobierno, a menos que pudiera negociar una fórmula conciliatoria (94). Y lo da a entender así el comunicado del Episcopado de 22 de abril de 1950 cuando dice: "Los trabajos de la Comisión, llevados a cabo en medio de innumerables divergencias de puntos de vista, no fueron fáciles. Las exigencias de la vida actual (95) han conducido, sin embargo, a que las cuestiones más urgentes e importantes fuesen resueltas."

(94) Véase "Ecclesia", año 1949, 2.º semestre, pág. 354.

(96) La demostración quizá más elocuente y persuasiva de los riesgos mortales evitados al catolicismo polaco por el acuerdo, nos la suministra esta información terriblemente desoladora que nos llega de Checoslovaquia. "La persecución en Checoslovaquia ha dejado trágicamente aislados y desorientados a los sacerdotes que todavía pueden cumplir su ministerio pastoral, hasta el punto de que en ocasiones no saben si las circulares que reciben les vienen de la legítima autoridad, de un comisario rojo o de un sacerdote apóstata nombrado *vicario* por el régimen comunista. De los 7.000 sacerdotes que el país tenía, unos 3.000 se encuentran en la cárcel o no pueden del todo administrar sus parroquias; estimase que un 70 por 100 de las parroquias se encuentran sin pastor. Los que todavía se encuentran al frente de sus feligreses, no pueden salir de la parroquia sin un permiso especial de la policía, con lo cual se les hace muy difícil comunicarse con otros sacerdotes, y en consecuencia, ignoran lo que sucede en el terreno religioso.

Toda la prensa católica, hasta los boletines más insignificantes, fué aniquilada; la única información que les llega procede de publicaciones falsificadas, como "La Gaceta del Clero", "Sacerdote" y "Semanario católico", todos ellos órganos del Gobierno comunista." ("Ecclesia", año 1951, 1.º semestre, pág. 131.) ¿Se ha comprendido y ponderado debidamente la seguridad

Como compromiso de gran estilo que ha venido a suspender momentáneamente las hostilidades fué calificado el acuerdo por "La France Catholique" al tiempo de su publicación (96), y por aquellos mismos días la revista española "Mundo" escribía igualmente: "Si el régimen de Varsovia quiere por cualquier razón llegar a un armisticio temporal con la Iglesia, el catolicismo polaco tendrá un intervalo para descansar; en el caso contrario, la lucha proseguirá con nueva violencia" (97).

Garantías del acuerdo

44. ¿Y qué garantías, se dirá, puede ofrecer el Gobierno en orden al cumplimiento del acuerdo?

Si a seguridades personales nos referimos, parece indudable que el Episcopado polaco no habrá abrigado nunca demasiadas ilusiones respecto de una fiel y constante observancia del acuerdo por parte del Gobierno; pero a buen seguro que tendiendo su mirada por encima de las palabras y de las promesas humanas, los Obispos de Polonia pusieron desde un principio toda su confianza, primero en Dios, y luego, en la fidelidad y lealtad bien probadas del pueblo polaco, puesto que, como ha dicho Su Santidad Pío XII, "solamente una cosa no ha conocido nunca Polonia: la apostasía de Jesucristo y de su Iglesia" (98).

Esa confianza es la que inspira la Carta colectiva última cuando solemnemente dice: "Declaramos que no es sobre nosotros sobre quienes recae la responsabilidad de la situación actual de la Iglesia de Polonia. Esta declaración es necesaria, porque en la Polonia libre ni la persecución ni las luchas religiosas habían sido jamás conocidas antes. Todo lo que la Iglesia ha vivido en la Polonia reconstruída en el curso de los últimos cinco años es tan extraordinario en la historia de la nación, que esto provoca una!

que proporciona, tanto al clero como al pueblo fiel, la fortaleza del Episcopado, lo mismo cuando concordemente gradúa los límites de la transigencia que cuando con granífica unidad se traza a sí mismo y señala a los sacerdotes y a los fieles una línea infranqueable de resistencia? Dichoso el pueblo que a la hora tremenda de la tribulación tiene la suerte de sentirse gobernado así; es el don más deseable que el cielo lo puede deparar, mejor que la ilusión engañosa de una falsa paz sin aquella firme unidad y concordia.

(96) "Compromis de grand style que vient suspendre un moment les hostilités. On comprend aisément la réserve du primat de Pologne et du Cardinal Sapieha, symboles de la fidelité romaine de l'Eglise polonaise, envers une trêve dont ils n'ignorent pas le caractère purement tactique et sur la durée de la quelle ne peuvent (pas plus que les évêques) se nourrir d'illusions." Texto trascrito de "La Documentation catholique", t. 47 (1950), cols. 828-829.

(97) "Mundo", núm. 522 (Madrid 7 de mayo de 1950), *El Gobierno comunista de Varsovia intenta llegar a un "Modus vivendi" con la Iglesia católica*, pág. 25.

(98) Véase el texto más arriba en el número 8.º A. A. S. t. 41 (1949), págs. 450-453.

justificada estupefacción y sugiere una bien fundada pregunta. ¿Es necesario, después de tantos años de terribles tormentos, como fué el caso durante la última guerra, prolongar los sufrimientos del pueblo polaco, emprendiendo una lucha abierta o clandestina contra la Iglesia? Los católicos polacos están conmovidos e inquietos. Toda la nación, deseosa de vivir en la unidad y de trabajar en paz, ha sido herida en los sentimientos religiosos. Hay razones serias para temer que la lucha contra la religión cause grandísimo mal a la unión y a la consolidación de la nación, lo mismo que al Estado polaco reconstruído.

No vemos otro camino hacia la pacificación indispensable de los espíritus y hacia la unidad de la nación que cesar toda lucha religiosa.”

Tales expresiones, del más puro acento cristiano vienen a ser como un eco perpetuado a través de los siglos, de la voz de un Osio, de un San Ambrosio, y de los grandes Obispos de los primeros siglos. Por eso, diremos para cerrar este comentario, cuando los Obispos de Polonia, con una tan admirable como envidiable unidad de pensamiento y de conducta, han firmado un acuerdo con el Gobierno de su país, nosotros estamos completamente seguros de que lo han hecho convencidos de que así cumplían con su deber de pastores y no cediendo a ninguna suerte de presión o de temor, y “el resto del mundo católico, incapaz de apreciar la situación concreta de Polonia, pero testigo de la prudencia y del valor que ellos han demostrado, les debe el testimonio de su respeto” (99), y nosotros les rendimos el homenaje de nuestra admiración, en la firme confianza de que el Episcopado y el pueblo polaco, colocados en la avanzada oriental de Europa, no defraudarán esas esperanzas y no harán traición al destino cristiano de esa Europa, que está en sus manos allí donde “la Iglesia representa una fuerza que ha subsistido, capaz de defender los inalienables derechos humanos y el respeto de la persona humana. Ella representa la gran oposición, profundamente arraigada en los sentimientos de la nación, y que no puede

(99) R. Bosc, *L'accord du 14 avril 1950 entre le Gouvernement et l'Episcopat polonais*, en “Etudes”, septembre 1950, pág. 262: “Lorsque ces chefs de l'Eglise signent un accord avec le gouvernement, nous pouvons croire qu'ils ne cèdent pas à la peur. L'avenir dira si leurs espoirs ont été déçus. De toute façon, le reste du monde catholique incapable d'apprécier la situation concrète, mais témoin de leur sagesse et de leur courage, leur doit le respect.”

Ojalá que todos los católicos, y en primer lugar nuestros vecinos, hubieran hecho siempre gala de tan bellas expresiones y nobles sentimientos para con el Episcopado español, cuando en tiempos aún no lejanos los Obispos compatriotas de Osio tuvieron que hacer frente en el extremo occidental de Europa a circunstancias no menos dramáticas y difíciles que las actuales de Polonia, no faltando entre ellos Prelados, como Fray Anselmo Polanco, Obispo de Teruel-Albarraçín, que selló con su sangre y refrendó con la inmólación de su vida la Pastoral colectiva de 1.º de julio de 1937.

ser ni ignorada ni menospreciada, como que el éxito final en el actual conflicto entre las encontradas doctrinas (del catolicismo y del marxismo), conflicto que se ha planteado abiertamente, decidirá el último capítulo de la historia no solamente de Polonia, sino de Europa entera" (100).

LAUREANO PEREZ MIER

Canónigo Doctoral de Palencia y Prefecto de
Estudios del Seminario

(100) A. JANTA, *Chiesa e comunismo in Polonia*, en "Rivista di studi politici internazionali", aprile-giugno 1949 (Firenze), pág. 241: "La Chiesa rappresenta tuttora una forza largamente appoggiata dal popolo polacco, che è l'unica che sia rimasta a difendere gli inalienabili diritti umani e il rispetto dell'individuo. Rappresenta la grande opposizione, profondamente radicata nei sentimenti della nazione che non può essere né ignorata né presa alla leggera. L'esito finale dell'attuale conflitto fra le dottrine avverse, ora chiaramente cristallizzata, deciderà dell'ultimo capitolo della storia non soltanto della Polonia stessa ma di tutta l'Europa."

II

TEXTO DEL ACUERDO DE 14 DE ABRIL DE 1950 ENTRE EL EPISCOPADO POLACO Y EL GOBIERNO DE VARSOVIA(*)

“Con el fin de asegurar a la Polonia del pueblo y a sus ciudadanos la mejor oportunidad de desarrollar su vida y trabajar en paz, el Gobierno polaco, que predica la libertad de religión, y el Episcopado de Polonia, preocupado por el bienestar de la Iglesia y los intereses del Estado (1), acuerdan gobernar sus relaciones de la siguiente manera:

1. El Episcopado urgirá al clero que en el curso de sus deberes pastorales, y de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia, enseñe a los fieles el respeto por la ley y por las autoridades del Estado.

2. El Episcopado urgirá al clero que en el curso de sus deberes pastorales haga un llamamiento a los fieles para que éstos intensifiquen su trabajo en la reconstrucción del país y en el progreso del bienestar de la nación.

3. El Episcopado polaco declara que razones económicas, históricas, culturales y religiosas, así como la justicia histórica, demandan que los territorios recuperados (de Alemania) pertenezcan a Polonia para siempre. Basándose en la premisa de que los territorios recuperados forman una parte inseparable de la República, el Episcopado se dirigirá a la Santa Sede pidiéndole que los puestos administrativos eclesiásticos que ahora tienen derecho a Obispos residenciales, se conviertan en diócesis episcopales permanentes.

4. El Episcopado se opondrá, en la medida de su poder, a las actividades que son hostiles a Polonia, y en particular a los actos antipolacos de revisión que comete el clero alemán (2).

(*) Nos servimos del texto castellano publicado por la revista “Ecclesia” del 20 de mayo de 1950, págs. 540-556. Mas teniendo en cuenta que la traducción castellana de “Ecclesia” no está tomada directamente del original, sino que está hecha sobre el texto inglés divulgado por la “National Catholic Welfare Conference”, ofrecemos en notas las variantes de algún interés.

(1) Según otra versión aparece aquí por primera vez “la actual razón de Estado polaca” que reaparecerá más abajo.

(2) “Actos antipolacos y revisionistas de una parte del clero alemán”, es lo que dicen los demás textos manejados.

5. El principio de que el Papa es la autoridad competente (3) y suprema de la Iglesia se refiere a cuestiones de fe, moral y jurisdicción eclesiástica; en otros asuntos, sin embargo, el Episcopado se guiará únicamente por los intereses del Estado polaco.

6. Fundados en la premisa de que la misión de la Iglesia puede cumplirse dentro de los varios sistemas sociales y económicos establecidos por los poderes seculares, el Episcopado explicará al clero que no debe oponerse al desarrollo de las cooperativas en las zonas rurales (4), ya que el movimiento cooperativo se basa esencialmente en el elemento ético de la naturaleza humana que se dirige a la voluntaria solidaridad social, que, a la vez, tiene por meta el bien de todos.

7. De acuerdo con sus principios, y en un acto que condena todos los atentados contra el Estado polaco, la Iglesia se opondrá particularmente al abuso del sentimiento religioso en actividades contra el Estado.

8. La Iglesia, que condena todo crimen, de acuerdo con sus principios, combatirá las actividades criminales de las bandas clandestinas y denunciará y castigará, de acuerdo con el Derecho canónico, a aquellos clérigos que sean culpables de participar en cualesquiera actividades clandestinas contra el Estado polaco.

9. De acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia, el Episcopado apoyará todo esfuerzo que robustezca la paz, y combatirá en cambio, en la medida de sus posibilidades, todo intento de provocar la guerra.

10. Instrucción religiosa en las escuelas:

a) El Gobierno no piensa restringir más el estado presente de la instrucción religiosa en las escuelas; el programa de instrucción religiosa será elaborado por las autoridades escolares en colaboración con representantes del Episcopado. Se dará a las escuelas libros de texto apropiados. Los maestros de religión, ya clérigos, ya seculares, serán tratados en igualdad de condiciones con los maestros de otras asignaturas. Las autoridades escolares, en consulta (5) con el Episcopado, nombrarán a los inspectores de religión.

(3) Según otras versiones la redacción del punto 5.º es la siguiente: "El principio de que el Papa es la autoridad suprema y decisiva de la Iglesia, se refiere únicamente a las cuestiones de fe, de moral y de jurisdicción eclesiástica; en todo lo demás el Episcopado se regirá por la razón de Estado polaca."

(4) "Explotaciones colectivas rurales" dicen otras versiones.

(5) "De acuerdo con el Episcopado", se dice en otras versiones.

b) Las autoridades no pondrán obstáculo alguno a los estudiantes que quieran participar en prácticas religiosas fuera de la escuela (6).

c) Al paso que las escuelas que actualmente son católicas continuarán funcionando, el Gobierno exigirá que dichas instituciones cumplan leal y plenamente el programa y los reglamentos señalados por las autoridades del Estado.

d) Las escuelas dirigidas por la Iglesia católica gozarán de los privilegios que tienen las escuelas públicas, de acuerdo con los principios generales definidos por las leyes respectivas y por los reglamentos de las autoridades escolares.

e) En los casos en que se establezca una escuela que no da instrucción religiosa, o cuando se suprima dicha instrucción en aquellas donde se imparte ahora, los padres de familia católicos que lo quieran, tienen el derecho y la oportunidad de enviar sus niños a escuelas donde se enseñe religión.

11. Se permite a la Universidad católica de Lublín continuar el ritmo actual (7) de sus actividades.

12. Las asociaciones católicas gozarán de los mismos derechos que hasta el presente han gozado, después de llenar todos los requisitos señalados por el decreto concerniente a las asociaciones en general. Se aplica el mismo principio a las congregaciones marianas.

13. La Iglesia tendrá el derecho y la oportunidad de desenvolver sus actividades en los campos de la beneficencia, la caridad y la educación religiosa dentro de los límites señalados por los reglamentos existentes.

14. La prensa católica y las publicaciones católicas gozarán de los privilegios definidos por las leyes respectivas y los reglamentos de las autoridades, en igualdad de condiciones con las publicaciones de otro carácter.

15. No se pondrán obstáculos al culto público, a las peregrinaciones tradicionales ni a las procesiones. De acuerdo con los requisitos que el orden público exige, los preparativos para tales ceremonias deben hacerse de consuno con las autoridades de gobernación.

(6) El anejo al punto 10, apartado B), es como sigue: "En los domingos y días de fiesta y, además, al comienzo y al final del año escolar, la Santa Misa; a los alumnos que quieran hacer los Ejercicios espirituales y la Comunión, las autoridades escolares les concederán --en tiempo de Cuaresma-- tres días libres, de vacación; las autoridades escolares señalarán las horas a los alumnos que quieran recibir la Confirmación durante la Visita pastoral del Obispo; y no pondrán obstáculo ninguno a la recitación de las oraciones al comienzo y al fin de las tareas escolares para los alumnos que lo deseen."

(7) "En los límites actuales", se lee en otras versiones.

16. El *status* de los capellanes (8) militares será determinado por un reglamento especial que han de elaborar las autoridades militares de acuerdo con representantes del Episcopado.

17. La atención religiosa de las instituciones penales estará en manos de capellanes nombrados por las autoridades respectivas y por recomendación del Obispo diocesano (9).

18. En hospitales del Estado y de las municipalidades, la atención religiosa de los pacientes que la deseen estará confiada a capellanes, remunerados según un arreglo especial (10).

19. Las órdenes religiosas gozarán de completa libertad de acción dentro de los límites de su vocación especial y de las leyes actuales.

Firmado en Varsovia el 14 de abril de 1950.—Wladyslaw Wolski, Ministro de la Gobernación; monseñor Zygmunt Choromanski, secretario del Episcopado; Edward Ochab, Viceministro de Defensa Nacional; monseñor Tadeusz Zakrzewski, Obispo de Plock; Francisco Mazur, miembro del Parlamento; monseñor Michal Klepacz, Obispo de Lodz.”

(Sigue a continuación el texto de un anexo de cuatro puntos.)

PROTOCOLO ANEJO al Acuerdo del 14 de abril

1. En vista del acuerdo alcanzado entre los representantes del Gobierno de la República polaca y del Episcopado polaco en la cuestión de las actividades de la sociedad de beneficencia CARITAS, y para normalizar las relaciones entre la Iglesia y el Estado, se transforma a la dicha CARITAS (11) en lo que de ahora en adelante se llamará Asociación Católica pro Asistencia a los Pobres, que desarrollará sus actividades en ramas que correspondan a la división administrativa y territorial del país. El Episcopado permitirá, de acuerdo con los fines caritativos de la Asociación.

(8) Al paso que algunas versiones hablan de un *estatuto o reglamento especial* para los capellanes militares, otras, con expresión parcialmente diversa, dicen que “la cura de almas en el Ejército será regulada por un reglamento especial”.

(9) En el anejo al presente artículo se lee: “La Santa Misa en los domingos y días de fiesta, la predicación, la confesión y la sagrada comunión.”

(10) “El número de capellanes, según reza el anejo, estará en proporción con las necesidades de los hospitalizados; el capellán tendrá su propio despacho y estará en el derecho de visitar a los enfermos.”

(11) “Organización eclesiástica CARITAS”, según otros.

que los sacerdotes que lo deseen trabajen en ella en conformidad con los principios y las prácticas de la Iglesia católica (12).

2. El Gobierno de la República polaca, al cumplir con la ley de “confiscación por el Estado de las propiedades de la Iglesia” (13), considerará las necesidades de los Obispos y de las instituciones eclesiásticas para suplir a dichas necesidades debidamente, según lo previsto en el artículo 2, aparte 3, y en el artículo 7, aparte 1, de dicha ley (14).

3. El Fondo Eclesiástico pondrá a disposición de los Ordinarios diocesanos sumas adecuadas.

4. Al poner en vigencia la ley del servicio militar, las autoridades correspondientes diferirán el servicio de los seminaristas para que éstos puedan concluir sus estudios. Después de que un sacerdote es ordenado o de que un monje hace sus votos, no será llamado al servicio militar activo, sino que será asignado a las reservas para servicios auxiliares.”

(Firmado en Varsovia el 15 de abril de 1950.) Siguen las firmas de las mismas personas que en el Acuerdo del 14 de abril.

COMUNICADO DEL EPISCOPADO POLACO DIRIGIDO A LOS FIELES (*)

“En nombre de todo el Episcopado polaco, tres Obispos han firmado el 14 de abril último un documento que define algunas condiciones en lo que concierne a la vida y a la actividad de la Iglesia católica en el nuevo Estado polaco.

(12) El anejo al punto 1.º dice así: “Respecto de los bienes inmuebles eclesiásticos puestos al servicio de Caritas, el Gobierno considera la posibilidad de reparar los daños inferidos, bien con fondos tomados del Fondo eclesiástico, o también consintiendo a la Iglesia la propiedad de dichos bienes, siempre que se garantice su usufructo a la expresada Asociación Caritas.”

(13) Ley de “nacionalización de los bienes de manos muertas”, dicen las versiones que hemos visto.

(14) El anejo al artículo 2.º especifica: “a) Serán dejados a los Ordinarios los jardines y las haciendas agrícolas hasta 50 hectáreas, así como los animales de las mismas; b) a los Seminaristas, asimismo, les serán dejadas las huertas o granjas hasta 50 hectáreas con los animales; c) las fincas hasta cinco hectáreas contiguas al terreno mismo de la casa religiosa, así como los bienes muebles y los inmuebles en uso de los mismos y de sus explotaciones no serán incautados por el Estado.”

(*) El comunicado que viene a constituir como un complemento del Acuerdo ha sido firmado por todo el Episcopado polaco, que ratificaba así lo hecho por sus representantes en la Comisión Mixta. Damos la traducción castellana que vio la luz pública en “Ecclesia” del 27 de mayo de 1950, pág. 275.

La Iglesia católica, unida por lazos seculares de vida común, de trabajo moral y religioso, por sus méritos históricos y culturales, a la vida del pueblo y del Estado, no cesará de participar en el destino del pueblo. Está, efectivamente, demasiado ligada, en realidad, por tantas instituciones de vida común. Una tentativa de separación sería igualmente dañosa para la Iglesia que para la vida pública.

Teniendo en cuenta este hecho histórico, así como los principios inmutables de la Iglesia en el curso de las circunstancias mudables de su existencia, los Obispos polacos han visto, desde el primer momento del renacimiento de nuestro Estado, la necesidad de definir la posición recíproca de la Iglesia y el Estado. Hace tiempo que se tenían conversaciones para resolver las dificultades que iban surgiendo. A fines del primer semestre del año último, el Episcopado polaco designó a tres de sus representantes para la llamada "Comisión Mixta", compuesta de miembros del Gobierno y del Episcopado, cuyo fin era el examen del conjunto de cuestiones comunes.

Los trabajos de la Comisión, llevados a cabo en medio de innumerables divergencias de puntos de vista (1), no fueron fáciles. Las exigencias de la vida actual han conducido, sin embargo, a que las cuestiones más urgentes e importantes fuesen resueltas.

Si no todo se ha arreglado, se debe al simple hecho de que la declaración no es un concordato y que muchas cuestiones dependen únicamente de la competencia de la Santa Sede. Las cuestiones resueltas se han hecho públicas en tres documentos recientemente firmados. Es, a saber: 1, la declaración común; 2, un protocolo anejo, y 3, dos anejos.

¿Cuáles han sido las cuestiones resueltas? La cuestión más importante para la Iglesia y para el pueblo polaco era la de que el Estado polaco le asegure la enseñanza religiosa en las escuelas, las prácticas de la religión para la juventud en las escuelas, los derechos de asistencia espiritual en el ejército, en los hospitales y en las prisiones. La Universidad Católica de Lublín sigue teniendo el derecho a continuar sus cursos. Se ha reconocido, igualmente, que la Iglesia tiene derecho a ejercitar su obra de beneficencia, de enseñanza del catecismo, de publicar revistas y libros católicos. Los jóvenes obtienen el permiso para continuar sin obstáculos sus estudios de Teología en los seminarios. Las órdenes y casas religiosas han recibido la seguridad de que podrán trabajar libremente y tienen derecho a beneficiar-

(1) Según dos traducciones distintas que tenemos a la vista, la frase varía ligeramente, ya que dice así: "Los trabajos de la Comisión, llevados a cabo en medio de dificultades sin cesar crecientes, producidas por divergencias en los puntos de vista fundamentales, imposibles de superar, no han sido fáciles."

ACUERDO ENTRE EL EPISCOPADO POLACO Y EL GOBIERNO DE VARSOVIA

se de los medios materiales que les son necesarios para sostenerse modestamente.

Lo que es indudablemente importante para nosotros es el reconocimiento de que el Papa es la autoridad suprema de la Iglesia en cuestiones de fe, de moral y de jurisdicción eclesiástica; tal reconocimiento corresponde a los más profundos sentimientos católicos del pueblo con respecto a la Santa Sede.

Apelando a los principios de la moral cristiana, la Iglesia, por su parte, refuerza entre los fieles el respeto a la ley y a la autoridad y exhorta a trabajar tenazmente por la reconstrucción del país. Proclamando los principios de la unidad y de la justicia cristiana para el bien común y con su comportamiento la Iglesia fortalece en el pueblo el respeto de la vida humana, de la obediencia, del orden y de la disciplina.

La Iglesia se une al pueblo entero en la preocupación común por el respeto de nuestros derechos históricos sobre el territorio de nuestra patria.

Los Obispos polacos, siguiendo el ejemplo sublime del Soberano Pontífice, desean hacer penetrar entre los fieles los sentimientos de amor fraternal y de paz, convencidos por toda clase de razones de que las riquezas de la tierra y las conquistas de la civilización deben servir para la paz y el bienestar común y no para la guerra y la destrucción. Cada día dirigimos nuestras súplicas y ofrecemos nuestra santa misa al Rey supremo de la paz para que El nos dé una paz justa, tan necesaria para Polonia.

El Episcopado polaco tiene confianza en que la paz interior, fruto de la justicia, es la mejor preparación para el trabajo, por el mantenimiento de la paz en el mundo.

Gnesen, 22 de abril de 1950. (Siguen las firmas de todos los Obispos de Polonia.)